



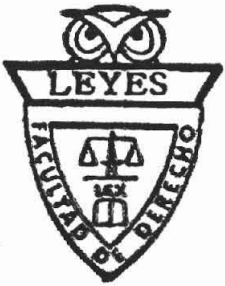
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

"LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA DESPUES DEL TRATADO DE NIZA".

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: HEIDI ADRIANA MARQUEZ SERRANO

ASESOR: LIC. LOGAN GUSTAVO MEZA HERRERA



MEXICO, D. F.

2005

m348483



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**OFICIO APROBATORIO No. L. 14/2005**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ**

**Director General de la Administración**

**Escolar de la UNAM**

Presente.

Distinguido señor Director:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **HEIDI ADRIANA MARQUEZ SERRANO** con número de cuenta **94321841** en este Seminario, bajo la dirección del **LIC. LOGAN GUSTAVO MEZA HERRERA** denominada "**LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA DESPUÉS DEL TRATADO DE NIZA**", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que, con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"**

Ciudad Universitaria, D. F., 1º. De septiembre de 2005.



**LIC. ALFONSO T. MUÑOZ DE COFE OTERO**

Director del Seminario de **FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE**  
**ESTUDIOS SOBRE EL**  
**COMERCIO EXTERIOR**

## DEDICATORIAS

A mi padre Dios, por ser mi gran amigo, el que me guía y da fortaleza para salir adelante ante cualquier adversidad.

A la mujer maravillosa que me dio la vida, a ti mamá, por tu entrega incondicional y tu profundo amor, por ser en todo momento mi respaldo y ejemplo a seguir. Te debo todo lo que soy. Muchas gracias mami. Te amo.

A mi papá, por la confianza que siempre me has manifestado de saber que lo que me proponga lo puedo lograr. Por todo tu amor y tus tan acertados consejos. Mil gracias papi.

A mi Tía Lulú (+). Gracias siempre por tu inmenso apoyo y amor, por ser mi segunda mamá, te dedico con todo mi cariño este trabajo. Te adoro.

A mis hermanos Arturo, Naima, Rossy y Wendy, siempre han sido y serán mi motivo de orgullo y satisfacción, porque de cada uno tengo mil cosas bellas que aprender, gracias por su amor y su entrega. Los amo inmensamente.

A mi Tita, gracias por tu confianza y tus oraciones. Te quiero mucho.

A Vicky, mi cuñada y hermana, por el apoyo y cariño que siempre me has transmitido. Gracias.

A toda mi familia, tíos, primos y sobrinos, (incluyendo los que vienen en camino), porque alimentan mi espíritu y lo llenan de fortaleza para lograr mis propósitos.

A Edgar y Miguel, mis futuros cuñados, con todo mi cariño.

A mi asesor Lic. Logan Meza Herrera, por su paciencia y dedicación para el desarrollo de esta tesis. Mil gracias.

A mi querida Haydee, no tengo como agradecerte tu inmenso apoyo pero sobre todo, tu amistad y tus palabras. Te quiero mucho.

A la Lic. Claudia C. Camaras Selvas, con profundo agradecimiento y admiración, por ser una gran mujer en todos los aspectos, un digno ejemplo de superación profesional.

A ti Cecilio, por brindarme en todo momento tu apoyo invaluable para el desarrollo de este trabajo, por tus palabras y consejos que los tengo siempre presentes. Muchas gracias por ser quien eres. Te quiero mucho.

A mi amiga Angeles Fernández, compañera incondicional de toda la carrera, con quien he compartido infinidad de logros y también ha sido mi refugio para salir adelante en momentos difíciles de mi vida. Gracias.

A mis grandes amigos Alex Ramos, Paco Mellado, Isra Ramirez y Alvaro Montiel por su confianza y cariño que son bien correspondidos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, con profundo agradecimiento y entrañable amor, por brindarme la enorme oportunidad de forjar mi vida a su lado, así como a la Facultad de Derecho, dueña de mis anhelos y triunfos profesionales.

# “LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA DESPUES DEL TRATADO DE NIZA”.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I. LA UNION EUROPEA.

1. 1. Conceptos.	1
1.1.1. Estado.	1
1.1.1.1 Formas de Estado.	1
1.1.2. Soberanía.	2
1.1.3. Política Comercial.	3
1.1.4. Proteccionismo.	4
1.1.5. Liberalismo.	5
1.2. Los Tratados Internacionales.	5
1.3. Los esquemas de integración económica.	7
1.3.1. Sistema Generalizado de Preferencias.	8
1.3.2. Zona de Libre Comercio.	9
1.3.3. Unión Aduanera.	9
1.3.4. Mercado Común.	9
1.3.5. Integración Económica.	10
1.3.6. Unión Económica y Monetaria (Integración Económica Completa).	10
1.4. Antecedentes.	13
1.4.1. El Proceso de Integración Europeo.	13
1.4.1.1. Los antecedentes 1918-1939: El período de entreguerras.	13

1.4.1.2. Los antecedentes 1945-1957: Europa tras la Segunda Guerra Mundial.	14
1.4.1.3. Los Tratados de Roma y la evolución de la Comunidad Económica Europea. (1957-1987).	17
1.4.1.4. El Acta Única y el camino hacia el Tratado de la Unión Europea (1986-1992).	19
1.4.1.5. El Tratado de la Unión Europea o de Maastricht (1992).	20
1.4.1.6. El Tratado de Ámsterdam (1997).	22
1.4.1.7. La Unión Europea y los desafíos del futuro: La ampliación a los países del Centro y Este de Europa	23
1.5. Las Instituciones de la UE	24
1.5.1 El Parlamento Europeo	24
1.5.2 El Consejo Europeo	24
1.5.3 El Tribunal de Justicia de la Unión Europea	24
1.5.4 El Tribunal de Cuentas Europeo	25
1.5.5 El Banco Central europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)	25
1.5.6 El Banco Europeo de Inversiones (BEI)	26
1.5.7 El Comité Económico y Social	26
1.5.8 El Comité de Regiones	27
1.5.9 El Defensor del Pueblo Europeo	27

## **CAPITULO II. LA AMPLIACION DE LA UNION EUROPEA (2004).**

2.1. Un acontecimiento histórico	28
2.2. La economía de los nuevos Estados Miembros.	30
2.3. El proceso de ampliación.	32

2.3.1. Las negociaciones.	34
2.3.2. Los informes de la Comisión y la nueva estrategia de ampliación.	35
2.4. La ayuda financiera a los nuevos Estados Miembros.	37
2.5. Análisis económico, político y cultural de los nuevos Estados Miembros.	38
2.6. Países candidatos para pertenecer a la Unión Europea.	40
2.6.1. Bulgaria.	40
2.6.2. Rumania.	44
2.6.3. Turquía.	48
2.6.4. Croacia.	49

### **CAPITULO III. EL TLCUEM Y EFECTOS DE LA AMPLIACION DE LA UNION EUROPEA (2004) EN MEXICO.**

3.1. El comercio entre México y la Unión Europea antes del TLCUEM.	52
3.2. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos.	56
3.2.1. Acuerdo Global o Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.	57
3.2.2. Acuerdo Interno de Comercio Exterior y de Temas relacionados.	58
3.2.3. La Declaración Conjunta de las Partes.	58
3.3. Principales retos de la negociación del TLCUEM.	62
3.3.1. Aranceles para productos industriales.	62
3.3.2. Agricultura.	62
3.3.3. Reglas de Origen.	63



3.3.4. Servicios e Inversión.	65
3.3.5. Otros capítulos del Tratado.	66
3.4. Flujos de comercio entre México y la Unión Europea: 2000-2004.	67
3.4.1. Exportaciones de México a la Unión Europea.	68
3.4.2. Principales productos de exportación de México a los nuevos miembros de la Unión Europea.	70
3.4.3. Importaciones de México provenientes de la Unión Europea.	72
3.5. Perspectivas de la UE ampliada.	75
3.6. La política comercial común de la UE.	77
3.7. Las adaptaciones al TLCUEM con motivo de la quinta ampliación de la UE. (30 de abril de 2004).	79
3.8. Efectos de la quinta ampliación de la UE para México en el marco del TLCUEM.	80
3.8.1. La extensión del Mercado Interior Europeo.	82
3.8.2. Relación Comercial México-UE, bajo el TLC.	84

#### **CAPITULO IV. EL IMPACTO DE LA QUINTA AMPLIACION DE LA UE EN EL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL FUTURO DE MEXICO.**

4.1. La Unión Europea y el Comercio Mundial.	89
4.1.1. Comerciar a favor de un mundo mejor.	90
4.1.2. Papel y responsabilidades de la Unión Europea.	91
4.1.3. La Unión Europea y la OMC.	92
4.1.4. El procedimiento de solución de diferencias.	93
4.1.5. Los acuerdos comerciales bilaterales de la Unión Europea.	95

4.1.6. El Programa de Desarrollo de Doha: una nueva era para el comercio mundial.	99
4.2. Régimen de las exportaciones.	103
4.2.1. Régimen común aplicable a las exportaciones.	103
4.3. Régimen de las Importaciones.	103
4.3.1. Régimen común aplicable a las importaciones.	103
4.4. Medidas de defensa comercial.	103
4.4.1. Medidas antidumping.	103
4.4.2. Medidas antisubvenciones.	104
4.5. Comercio justo.	105
4.6. Décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.	107
4.7. El tratado de Niza.	109
4.7.1. Antecedentes.	109
4.7.2. Declaración sobre el futuro de la Unión.	110
4.7.3. La Declaración de Laeken (Diciembre de 2001).	110
4.7.4. El Tratado de Niza modificado por el Tratado de Adhesión.	111
4.8. Retos y Oportunidades para México en la Unión Europea.	111
CONCLUSIONES	115
ANEXO I	117
ANEXO II	143
ANEXO III	152
ANEXO IV	160
BIBLIOGRAFIA	165

## INTRODUCCION.

Los primeros contactos entre la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) y México se establecieron a partir de la década de los sesenta cuando los países miembros de la CEE empezaron a interesarse en América Latina y México, por su parte, inició un proceso de diversificación de sus relaciones exteriores para reducir los riesgos de una relación tan estrecha con Estados Unidos. Además, para los países europeos, México era el país latinoamericano más estable en términos políticos y económicos. Para México, el agotamiento de su modelo económico de sustitución de importaciones impulsó el establecimiento de nuevos contactos comerciales. En este sentido, Europa era una buena opción.

En ese marco histórico, el 15 de julio 1975 la CEE y México firmaron un Acuerdo Marco de Cooperación que tenía como objetivo principal la expansión comercial bilateral. Para alcanzar tal objetivo, ambas partes acordaron que el mejor instrumento sería la concesión mutua del trato de Nación más Favorecida (NMF) y crearon una Comisión Mixta como un mecanismo de diálogo político. A diferencia de otros acuerdos, en este la CEE establecía una política de cooperación hacia México en el ámbito económico y tecnológico. Sin embargo, el acuerdo no tuvo los alcances deseados por diferentes razones. Las expectativas de México para colocar sus productos en la CEE no se lograron puesto que sus exportaciones estuvieron sujetas al Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG). Por su parte, Europa se dio cuenta que el Acuerdo Marco no modificaba el acceso a los recursos naturales mexicanos (especialmente el petróleo) y que tampoco mejoraba las garantías de sus inversiones en suelo mexicano. El objetivo de impulsar el comercio bilateral no se logró puesto que México tuvo un déficit muy alto frente a la CEE.

De 1975 a 1980 no hubo avances significativos en el ámbito comercial. Inclusive, la relación llegó a sus niveles más bajos entre 1980 y 1983. Entonces, México decidió aprovechar el acuerdo para impulsar la cooperación económica bilateral utilizando las comisiones mixtas. A partir de 1984, México y la CEE establecieron importantes convenios de cooperación energética y fomentaron los programas de promoción comercial y de ciencia y tecnología entre las distintas empresas mexicanas y europeas. El cambio en la relación se debió a la crisis económica que México atravesaba y a un cambio en su política exterior. El alivio del déficit comercial de México a partir de la crisis permitió la aceleración de la cooperación institucional. Para finales de los ochenta, ambas partes se dieron cuenta que el acuerdo firmado en 1975 era obsoleto y que había la necesidad de crear otro marco institucional.

La reactivación del interés de Europa en México se debió a varias razones. En primer lugar, la política de apertura económica de las administraciones de los presidentes De la Madrid y Salinas tuvo logros importantes para estabilizar la economía mexicana luego de la crisis. El ingreso de México al GATT en 1986 fue visto con buenos ojos por parte de la CEE. La firma del Acta Única Europea en el mismo año modificó el dinamismo de la integración europea y ello contribuyó a la búsqueda de un nuevo marco de las relaciones exteriores de la CEE. Inclusive, el ingreso de Portugal y España en 1986 a la comunidad mejoró las perspectivas de un contacto más cercano con América Latina.

Finalmente, la posibilidad de que México firmara un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos a principios de la década de los noventa prendió los focos rojos en Europa. Además, la diversificación del comercio exterior de México mejoró los intercambios entre ambas partes. Uno de los resultados de esta nueva relación fue la visita a México del comisario europeo encargado de las relaciones con América Latina en noviembre de 1989 quien inauguró la Delegación de la Comisión Europea en la Ciudad de México, con rango de embajada.

En este nuevo marco de las relaciones entre la Unión Europea y México, el 26 de abril 1991 ambas partes firmaron en Luxemburgo un nuevo Acuerdo Marco de Cooperación "de tercera generación" (esto significa que cubre aspectos comerciales y de cooperación económica, transferencia de tecnología, desarrollo de la agricultura, telecomunicaciones, protección del medio ambiente, etc.). En general, el acuerdo pretendió "consolidar, ampliar y diversificar el intercambio recíproco; incrementar la cooperación directa entre los agentes económicos en materia de inversiones, comercio, financiamiento y desarrollo tecnológico." El acuerdo tenía muchas similitudes con el firmado en 1975; entre las novedades estaban: un mecanismo de solución de controversias comerciales; un especial énfasis en la cooperación científico-técnica, de telecomunicaciones, energía, agricultura, salud, desarrollo social, lucha antidrogas, cultura, medio ambiente y desarrollo industrial. El acuerdo de 1991 se complementó con acuerdos bilaterales (firmados con España en 1990, Francia en 1992, Italia en 1994 y Alemania en 1996) para cubrir aspectos comerciales, fiscales y de inversión.

Los acuerdos de tercera generación firmados con países de América Latina incluían una cláusula democrática y de derechos humanos. Sin embargo, México no aceptó la inclusión de dicha cláusula en el acuerdo de 1991 por considerarla humillante y en contra de sus principios de política exterior. AL temer que sus intereses comerciales y de inversión corrieran peligro en México por no llegar a un acuerdo, la Unión Europea decidió exentar a México de la cláusula.

México fue clasificado como un país en desarrollo avanzado, lo cual significó que la cooperación económica entre ambas partes tendría un especial énfasis y que la UE aportaría pocos recursos para el sector rural y de infraestructura. En este sentido, el acuerdo de 1991 centró sus esfuerzos en programas económicos tales como el Programa Plurianual de Encuentros de Negocios entre México y la UE, la Asociación de Cámaras de Comercio e Industria de los países de la UE y México, las actividades de los Socios Inversionistas de la Comunidad Europea (ECIP), así como el Programa de Cooperación Empresarial y de Promoción de Inversiones entre América Latina y la UE (ALINVEST).

A raíz de la entrada en vigencia del TLCAN, la Unión Europea empezó a tener mayor interés en México puesto que el país podría representar un puente para colocar las exportaciones europeas en el mercado estadounidense. Desde junio de 1993, en la Cumbre de Copenhague, el presidente de la Comisión Europea, Jacques Delors, propuso un acercamiento "especial" con México. A partir de estas consideraciones, algunos países de la UE empezaron a proponer un nuevo tratado, más amplio, que sustituyera el de 1991.

El interés de la Unión Europea había crecido a partir de la entrada en vigor del TLCAN. Europa quería aprovechar las oportunidades que representaba tener un socio comercial que tuviera un acuerdo de libre comercio con la mayor potencia económica-militar: Estados Unidos. Además, México representaba un mercado de casi 90 millones de consumidores. Otro interés importante de parte de la UE era la cuestión de las inversiones en México. La UE siempre ha estado interesada en asegurar su acceso al mercado mexicano, por lo cual un acuerdo de largo alcance permitiría proteger sus inversiones.

En este forcejeo de posiciones, en junio de 1994 el Consejo Europeo de Corfú solicitó a la Comisión Europea elaborar una nueva estrategia para América Latina, la cual fue aprobada el 31 de octubre del mismo año en el Consejo de Luxemburgo. El *Documento Básico sobre las relaciones de la Unión Europea con América Latina y el Caribe* señalaba que la estrategia para ampliar y fortalecer las relaciones de la Unión Europea y América Latina debía estar basada en "el fomento del comercio y las inversiones". Basada en tal estrategia, el Consejo Europeo de Essen del 9 y 10 de diciembre instruyó a la Comisión para reactivar las relaciones con México, las cuales se habían estancado a partir de los problemas políticos que México atravesó en ese año electoral y porque el gobierno mexicano había rechazado nuevamente la inclusión de la cláusula democrática.

A la luz de la crisis mexicana de 1994-95 y a las recomendaciones de Corfú y Essen, la Comisión Europea elaboró el 8 de febrero de 1995 una comunicación que resultó piedra angular para una nueva etapa en las

relaciones UE-México. El documento reconocía el progreso económico y político reciente de México y la posición estratégica que representaba México para Europa por su membresía a diversas organizaciones internacionales tales como el GATT, la OCDE, APEC, la Asociación de Estados Caribeños, y especialmente el TLCAN. Bajo estas consideraciones, la Comisión propuso la "conclusión de un acuerdo de asociación económica y concertación política con México" que tuviera como fin el fortalecimiento de la cooperación bilateral basada en una alianza balanceada y mutuamente ventajosa que incluyera aspectos económicos, políticos y comerciales.

En marzo de 1995, el canciller mexicano realizó una visita oficial a Bruselas para acelerar el inicio de las negociaciones de un nuevo acuerdo. El 10 de abril, el Consejo de la UE había aprobado la propuesta de la Comisión Europea del 8 de febrero. El 2 de mayo de 1995, México y la Unión Europea anunciaron su decisión de ampliar sus relaciones bilaterales con la firma de una Declaración Conjunta Solemne, la cual creaba un nuevo marco institucional que fortalecería el diálogo político, establecería un área de libre comercio e intensificaría la cooperación mutua.

En su sesión del 21 de diciembre de 1995, el Consejo Económico y Social (CES) dio el visto bueno, con sólo dos abstenciones, al inicio de la negociación de un nuevo acuerdo entre la UE y México. El CES consideraba que la situación económica, política y social de México era conveniente para la firma del acuerdo y que tal acuerdo no representaba ninguna amenaza a las industrias europeas.

México y la Unión Europea firmaron finalmente el 8 de diciembre de 1997 el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación que incluía un mandato para la negociación de un área de libre comercio. De acuerdo al documento firmado, el objeto del acuerdo fue el fortalecimiento de las relaciones existentes entre ambas partes a partir de la reciprocidad e intereses mutuos. Tal acuerdo contenía tres partes fundamentales: concertación política, cooperación y asociación económica.

El Acuerdo firmado el 8 de diciembre de 1997 representaba un hito en las relaciones de la Unión Europea frente a México, pues no habían firmado un acuerdo de tal alcance y naturaleza con ningún otro país fuera de Europa.

Después de la ratificación respectiva de ambos cuerpos legislativos, la negociación para alcanzar un acuerdo de libre comercio entre México y la Unión Europea se inició el 8 de noviembre de 1998 en la Ciudad de México.

Para la Unión Europea, uno de los principales objetivos del acuerdo era "recobrar la competitividad de sus exportaciones a México y asegurar un acceso equivalente a ese mercado, particularmente con respecto al que tienen los productos originados por los países miembros del TLCAN."

A raíz de este último acuerdo, México y la Unión Europea iniciaron un largo proceso de negociación para llegar, en el año 2000, a un Acuerdo de Libre Comercio, mismo que entró en vigor ese año.

El argumento central es que, a pesar de las expectativas que generó el Acuerdo Global de 2000, la relación bilateral no ha obtenido los resultados esperados. México no ha aprovechado al máximo este acuerdo para diversificar sus relaciones económicas exteriores porque su comercio se mantiene concentrado hacia Estados Unidos, es decir, el comercio bilateral se mantiene estancado.

Ahora, con la adhesión de diez nuevos miembros a la Unión Europea, se vislumbran grandes oportunidades para el comercio en nuestro país; es conveniente e incluso necesario que nuestros exportadores dirijan su mirada hacia otros continentes como lo es el europeo para obtener beneficios económicos de gran importancia, para ello, resulta indispensable asumir una actitud competitiva que nos haga estar por encima de los países de América Latina.

Por estas razones, el objetivo primordial de este trabajo de tesis consiste en hacer una breve evaluación de la relación comercial entre México y la Unión Europea, después de la adhesión de 10 nuevos miembros, llevada a cabo el 1 de mayo del año 2004.

En el Capítulo I, hacemos un estudio de los conceptos básicos y generales como lo es la definición de Estado, como sujeto de Tratados Internacionales, así como su elemento primordial; la soberanía (como importancia para la formación de bloques comerciales como es el caso de la UE), las diferentes formas de Estado: la primera de ellas, la Proteccionista misma que tiene como principal característica proteger de manera excesiva a la industria nacional, la cual lejos de fomentar la competitividad económica, cae en conductas paternalistas limitando el desarrollo del comercio internacional y la Liberalista, en la cual, la sociedad civil existe independientemente del mercado, y en ella los individuos se desarrollan con todas sus pasiones y virtudes, es decir, el mercado es un elemento más de lo social, el cual debe someterse a las leyes derivadas del contrato social, que es el derecho; así también estudiamos los Tratados Internacionales y su implicación en los diferentes Esquemas de Integración Económica.

De la misma forma, analizaremos el proceso histórico de la Integración Europea, haciendo un estudio desde el Periodo de entre

Guerras (1ª y 2ª Guerras Mundiales), la declaración de Schuman hasta la adhesión de los países de Europa Central y Oriental el 1 de mayo de 2004.

Asimismo, dentro de este capítulo haremos un breve estudio de las Instituciones de la Unión Europea, como lo es la creación del Parlamento Europeo en 1957, el Consejo Europeo en 1974, entre otros, hasta la instauración de una Europa unida a través de una Constitución Única Europea.

En el Capítulo II, haremos referencia a la última ampliación que ha tenido la Unión Europea, la quinta, en donde se adhieren diez nuevos miembros del Centro y Oriente de Europa, los cuales para poder ser candidatos a la misma tuvieron que cumplir con criterios políticos y económicos, debieron contar con la capacidad administrativa y jurisdiccional así como para asumir obligaciones.

En este mismo capítulo, hacemos un análisis económico, político y cultural de éstos nuevos miembros y sus relaciones comerciales con la UE de los 15, concluyendo con un estudio de los países candidatos para ingresar a la UE (Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia).

El Capítulo III, nos plantea los antecedentes del comercio de México con la Unión Europea antes de la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global), comprendiendo cada una de sus etapas (Acuerdo Interino y Declaración Conjunta), asimismo, los principales retos de la negociación del TLCUEM, como lo son los aranceles para productos industriales, la agricultura, las reglas de origen y los servicios e inversión; las exportaciones de México a la Unión Europea, (hacemos referencia a los principales productos que exportamos a los nuevos miembros de la Unión); e Importaciones de México provenientes de ésta, la Política comercial común de la UE, misma que tiene como finalidad contribuir al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias.

Por último, abordamos cuáles han sido las adaptaciones que se han tenido que hacer al TLCUEM con motivo de la quinta ampliación europea, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, en la que se establece que los derechos y obligaciones asumidos por la Europa de los 15, deberán ser adoptados por los nuevos miembros, puntualizando que gracias a ello, México cuenta con un mercado más amplio para establecer sus relaciones comerciales.

En el Capítulo IV, se hace un breve estudio del impacto comercial a nivel mundial de la quinta ampliación de la UE, cuál es su papel y responsabilidades, en donde observamos que ésta se muestra receptiva a



todos los intereses, actuando en favor de la expansión del comercio y de la creación de una situación en la que todos los agentes salgan ganando, lo cual resulta favorable para México.

De la misma manera, abordamos el Procedimiento de Solución de Diferencias de la OMC, mismo que radica en un foro que las partes pueden utilizar para hacer valer los derechos que les conceden los acuerdos comerciales multilaterales. Es decir, es un mecanismo que protege a los miembros más débiles frente a las actuaciones arbitrarias o unilaterales de los más fuertes.

Asimismo, mencionamos cuáles han sido los Acuerdos Comerciales Bilaterales que ha suscrito la UE, mismos que se refieren a la libre circulación de servicios, pagos y capitales para el comercio y las inversiones; las medidas de defensa comercial (antidumping y subvenciones), así como los antecedentes del Tratado de Niza, para aterrizar en el punto toral de nuestro tema de tesis: Las Relaciones Comerciales entre México y la Unión Europea después del Tratado de Niza, es decir, la manera como México puede aprovechar la firma de un Tratado con la Unión Europea (al que se encuentran obligados a ceñirse a sus términos los diez nuevos miembros), para que sus exportadores aprovechen estos beneficios y tomen conciencia de que cuentan con mejores oportunidades de crecimiento económico, si miran hacia Europa y no únicamente a Estados Unidos.

Para el desarrollo del presente tema de Tesis nos apoyamos en información proporcionada por las Secretarías de Relaciones Exteriores, Economía, por la Oficina de la Delegación de la Comisión Europea en México, publicaciones y revistas de la misma, del Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT), así como de Acervo Bibliográfico.

# CAPITULO I

## LA UNION EUROPEA.

### 1.1. CONCEPTOS.

#### 1.1.1. ESTADO.

El autor *Cristóbal Osorio* define al Estado como la entidad jurídica política que se integra por la unidad de territorio, población, soberanía y gobierno que resulta de la afinidad en ordenamiento legal que identifica a un grupo de personas.<sup>1</sup>

#### ENTIDAD JURIDICO-POLITICA

**TERRITORIO.**- Espacio en que el Estado tiene asentada a su población.



**POBLACION.**-Habitantes nacionales y extranjeros que están dentro de un territorio determinado.

**SOBERANIA.**-Poder supremo e independiente que tiene el Estado.

**GOBIERNO.**- Elemento que dirige al Estado (orden interno y respeto).

Consideramos entonces que el Estado es la organización política y jurídica de una nación, asentada en un territorio determinado y con un gobierno propio y fuerte que esta encargado del orden interno y del respeto internacional.

#### 1.1.1.1. FORMAS DE ESTADO.

Comúnmente suelen confundirse formas de Estado y de gobierno.<sup>2</sup>

#### ESTADO

- Son las personas e instituciones que forman una sociedad jurídicamente organizada sobre un territorio determinado.

#### GOBIERNO

- Es uno de los elementos constitutivos del Estado.
- Es la organización específica del poder, constituido al servicio del Estado.
- Es el conjunto de instituciones por las cuales la sociedad realiza y desarrolla aquellas reglas de conducta necesarias para hacer posible la vida de los hombres en una condición social.

<sup>1</sup> OSORIO ARCILA, Cristóbal. "Diccionario de Comercio Internacional". Grupo Editorial Iberoamérica, México, 1995. P.52.

<sup>2</sup> WITKER, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. "Diccionario de Derecho Internacional", Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, México, 2001, P.p. 75-77.

El Estado se divide para su mejor función, de la siguiente manera:<sup>3</sup>

<b>SIMPLE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La soberanía se ejerce sobre el pueblo concentrado en un mismo territorio.</li><li>• Existe una división de poder tripartita.</li></ul> <p>Formado por la unión de dos o más Estados, en donde cada Estado miembro cuenta con su propio régimen jurídico enmarcado en un poder global formando la totalidad del Estado. Se subdivide en:</p>
<b>COMPUESTO</b>	<p><b>UNION PERSONAL.-</b> La asociación de Estados unitarios se deriva de una sucesión generacional, teniendo en común la figura del monarca, quien va a unir a esos dos Estados.</p> <p><b>UNION REAL DE ESTADOS.-</b> Que es aquella en la que la unión de Estados se da a través de convenios.</p>
<b>CONFEDERACION DE ESTADOS</b>	<p>Se da mediante un proceso, uniéndose con un fin específico, sin embargo los Estados siguen siendo independientes y soberanos.</p>
<b>FEDERACION DE ESTADOS</b>	<p>Parte de su soberanía es cedida a través de un pacto federal y no olvidan su autonomía ya que son soberanos hacia su régimen interior y ceden soberanía hacia el exterior, reconociendo a una entidad federal superior a todas ellas.</p>

### 1.1.2. SOBERANIA.

De acuerdo con lo que refiere el autor *David Pantoja*, la Soberanía es una característica del poder del Estado, que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados.<sup>4</sup>

Todo ello, aparece como un poder político independiente superior del monopolio y coacción.

La Soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable (*autodeterminación*), o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación (*auto limitación*) y, afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el derecho internacional, principalmente, a través de la organización de las naciones.<sup>5</sup>

3 PORRUA PEREZ, Francisco. "Teoría del Estado". Editorial Porrúa. México, 1997, P. 198.

4 PANTOJA MORAL, David "La Idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano". Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, 1973, P. 47.

5 En Europa, el concepto de soberanía nació para justificar el poder supremo de los reyes frente a las potencias externas y los rivales internos. El monarca era el soberano, el señor, el Estado. Sus asuntos personales eran asuntos de Estado. La revolución francesa

La Soberanía Nacional en el Estado Democrático corresponde, originalmente, al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, ya sea por medio de la representación política manifestada por medio del cuerpo electoral o apoyando la acción gubernamental por medio del Referéndum o del Plebiscito.

La soberanía de un pueblo se manifiesta en el derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos.<sup>6</sup>

En términos generales podemos entender a la soberanía como el poder supremo e independiente que tiene el Estado. Por ser supremo no hay poder que esté sobre el Estado; por ser independiente, no está subordinado a ninguna autoridad de ninguna esfera.

En virtud de ese poder supremo, el Estado se organiza internamente, dicta disposiciones a los ciudadanos y establece las relaciones que mantendrá con los demás estados.

### 1.1.3. POLITICA COMERCIAL.

La política comercial es definida por el autor *Mario Abdala*, como el conjunto de instrumentos al alcance del Estado para mantener, alterar o modificar sustantivamente las relaciones comerciales de un país con el resto del mundo; comprende, entre otros, la política arancelaria, que es un mecanismo protector y de captación de recursos para el erario nacional bajo la forma de impuestos indirectos que gravan las operaciones del comercio exterior, añadiendo un componente artificial al precio del artículo y volviéndolo, por tanto menos competitivo.<sup>7</sup>

En el caso de la Unión Europea (UE), el objetivo principal de la Política Comercial se expresa en su Tratado en el artículo 131 de la siguiente forma: *"Contribuir al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias"*.

---

trastocó el concepto. El nuevo soberano fue el pueblo. Los atributos del monarca, o sea, registrar, administrar los recursos de la sociedad y hacer justicia, fueron asumidos por el pueblo. Ahora, los asuntos del pueblo son asuntos de Estado. Y los asuntos de Estado son asuntos del pueblo. En México, Morelos dio a la soberanía su significado actual. En los Sentimientos de la Nación escribió que ésta dimana del pueblo y sólo la deposita en sus representantes. La Constitución de Apaztzingán de 1814 siguió esta idea y agregó que, por ello, "la sociedad tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera" (Art. 4).

6 En el caso de México, nuestra Carta Magna nos ofrece un concepto de soberanía nacional como un derecho específico y una característica esencial y definidora del Estado Mexicano. El Artículo 39 señala que: "La Soberanía Nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

7 ABDALA MIRWARLD, Mario. "Retos y oportunidades para la empresa" Comercio Internacional, Serie: Documentos técnicos, Núm. 1. BANCOMEXT, Mexico, 1997. P p. 5 y 6.

Por ello, la política comercial de la UE de acuerdo con sus objetivos y bloques normativos está clasificada en una política autónoma y convencional.<sup>8</sup>

La política autónoma es el conjunto de medidas aplicadas por las instituciones de la UE para regular los intercambios con terceros países (ejemplo de ello sería el procedimiento antidumping).<sup>9</sup> Por su parte, la política convencional se refiere a los denominados acuerdos comerciales, económicos o de cooperación que se negocian por la Comisión Europea asistida por un consejo de representantes de los ahora 25 estados miembros. Estas negociaciones se llevan a cabo con base en las directrices que emanan del Consejo Europeo, el cual concluye y firma los acuerdos en nombre de la UE. Esta política ha dado como producto final acuerdos multilaterales (en el marco de la Organización Mundial de Comercio) y bilaterales (Acuerdo de Libre Comercio UE-México).<sup>10</sup>

En este sentido, resulta interesante destacar que la Unión Europea a lo largo de su historia ha ido demostrando, y ahora más que nunca, su papel clave en los asuntos mundiales. De ella, se pueden tomar más de un ejemplo a practicar por aquellos países o comunidades que pretendan seguir sus pasos en cuanto a política comercial se refiere.

#### 1.1.4. PROTECCIONISMO.

Es la intervención del Estado desarrollada mediante la protección excesiva a la industria nacional, la cual lejos de fomentar la competitividad económica, cae en conductas paternalistas limitando el desarrollo del comercio internacional.<sup>11</sup>

Es entendida como la intervención directa o intervención participativa de ejecución por la cual el Estado es un sujeto económico más que actúa y dirige actividades económicas, es una intervención estatal administrativa, pues generalmente se traduce en acciones realizadas por medio de empresas públicas.

Esta intervención puede ser por *participación en situación de competencia* (en México, por ejemplo, en el sector alimentario), y por *sustitución de actividades económicas privadas que se incorporan al sector público*: petróleo, energía, telecomunicaciones, etcétera.

---

8 CONDE, Francisco y Hurtado Inmaculada. "Política Comercial de la Comunidad Europea". Pirámide. Madrid, 2000. P. 25.

9 ROSAS, María Cristina. "México y la Política Comercial externa de las grandes potencias". Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México. 1999. P.p. 246-250.

10 DOMINGUEZ, Roberto. "La nueva relación comercial en México frente a las grandes regiones del mundo". Victor López Villafañe y Carlos Uscañga (coordinadores). Siglo XXI. México, 2000. P. 110

11 WITKER, Jorge y Hernández Laura, "Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México". Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. México, 2002. P.p. 28-29.

Esta intervención directa no es casual ni indicativa, sino que de forma sistemática participa (en competencia), o sustituye (en monopolio), a los particulares en el proceso de desarrollo, producción y distribución de bienes y servicios.

En este sentido, la intervención estatal directa requiere de diversos modos de gestión pública que se clasifican en directos (ejecución por el propio Estado), e indirectos (ejecución por terceros bajo la dirección y fiscalización del Estado).

### **1.1.5. LIBERALISMO.**

Por lo que se refiere al liberalismo, éste enmarca un estado de derecho donde los individuos existen por sí solos, configurando su cultura e identidad dentro de una sociedad gobernada por normas jurídicas.

Para los liberales, la sociedad civil existe independientemente del mercado, y en ella los individuos se desarrollan con todas sus pasiones y virtudes. El mercado es un elemento más de lo social, el cual debe someterse a las leyes derivadas del contrato social, que es el derecho.<sup>12</sup>

Los neoliberales, en cambio, hacen del mercado el centro de lo social, pero su visión del mercado está sólo restringida a los mercados de los sectores financiero y bursátil, el cual es el eje de toda su concepción y de toda su orientación sociopolítica. En torno a ellos giran los otros mercados de bienes y servicios al que acuden los agentes económicos.

De lo anterior, podemos considerar que en el liberalismo, tanto lo económico como lo social se forman independientemente de la acción del Estado, por lo que éste debe ser un complemento que se ajusta a los dictados de las normas mercantiles y financieras.

De esta manera, entre menos participe el Estado en la economía, mejor pueden actuar los mercados para configurar lo social; bajo el libre dominio del mercado se llega a un equilibrio general, en el cual tanto la generación de bienes y servicios, los precios y la distribución de este ingreso entre los agentes privados se realiza en términos óptimos.

## **1.2. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

Se entiende por Tratado todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional, cuya finalidad es crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del mismo (tratados-

---

<sup>12</sup> *Idem*

contratos) o bien crear una reglamentación jurídico permanente obligatoria, como es el caso de la convención (tratados-leyes).<sup>13</sup>

La Convención sobre el Derecho de los Tratados de Viena, define a los Tratados Internacionales en su artículo 2º párrafo 1, de la siguiente manera: "Se entiende por un tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya que consiste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".<sup>14</sup>

De esta disposición se deduce que la Convención se aplica únicamente a:

- Tratados celebrados entre Estados,
- Por escrito y
- Regidos por el Derecho Internacional.

En este sentido, es menester señalar cuáles son los principios del derecho de los Tratados:

- El principio "***pacta sunt servanda***" de origen consuetudinario, recogido por la convención de Viena de 1969, la cual en su artículo 26, afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.
- El principio de que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, o "***res Inter. alios acta***". Un Tratado no puede, en principio obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que naturalmente, no han podido dar su consentimiento. Pero tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto y en algunos casos un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros.
- El tercer principio: El consentimiento es la base de la obligación jurídica, "***exconsensu advenitvinculum***", es resultado de la estructura de la sociedad internacional principalmente formada por Estados formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.

13 ORTIZ ALHF, Loretta. "Derecho Internacional Público". Doceava Edición, Haria, México, 1988. P.p. 117-121.

14 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1992.

- El principio de respeto a las normas del “*Jus cogens*”, sumamente discutido, fue incorporado en el artículo 53 de la Convención de Viena, según el cual un Tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional.<sup>15</sup>

Aunque esta Convención representa sin duda un gran avance, no regula todas las cuestiones referentes al derecho de los tratados; por ello dispone, en el último párrafo de su preámbulo, que “las normas de derecho internacional consuetudinario continuaran rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención”.<sup>16</sup>

En el caso específico de México, la **Ley sobre la Celebración de Tratados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, define en su artículo 2, apartado I a los Tratados de la siguiente forma: “*Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos*”.<sup>17</sup>

Concluimos entonces que los tratados internacionales son actos jurídicos celebrados entre dos o más sujetos internacionales con el objeto de crear obligaciones recíprocas.

### 1.3. LOS ESQUEMAS DE INTEGRACION ECONOMICA.

Se le denomina así al “conjunto de sujetos, así como procesos económicos y políticos, tendientes a la creación de relaciones económicas más estrechas entre las áreas involucradas y, más allá de ello, a la constitución de una unidad económica o política por un grupo de Estados Nacionales”.<sup>18</sup>

También es definida como el “conjunto de medidas destinadas a suprimir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes países. La integración supone la ausencia de toda forma de discriminación entre economías nacionales”.<sup>19</sup>

<sup>15</sup> Esta claro que la aplicación de esta disposición, interfiere con la libertad de contratación de los Estados pues incluso una de las normas que unánimemente se considera del “*Jus cogens*” como es la prohibición de la agresión, podría ser derogado en ciertos casos, para las relaciones entre algunos Estados particulares.

<sup>16</sup> En diciembre de 2000, la Convención de 1969 había sido aceptada por 90 países. México la firmó el 23 de mayo de 1969, es decir, el mismo día en que se abrió a firma. El Senado de la República la aprobó el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973. El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974, y el decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial del 14 de febrero de 1975. Entró en vigor el 27 de enero de 1980.

<sup>17</sup> Ley sobre la Celebración de Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

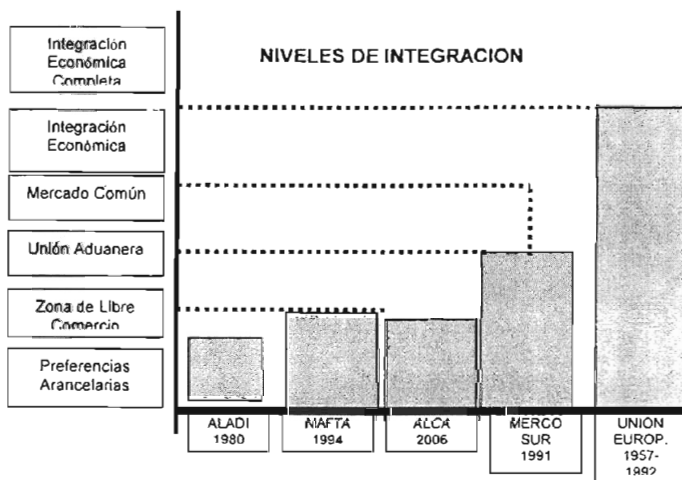
<sup>18</sup> WITKER, Jorge. Op. Cit. P. 196.

<sup>19</sup> BALASSA, Beta, “*Teorías de la Integración Económica*”. Editorial Uthen. México, 1964. P. 111.



En este sentido, los procesos y formas de integración económica internacional pueden darse en cinco grados, determinables por un orden de intensidad creciente, determinado por los compromisos que las naciones adquieren al firmar los acuerdos de integración.

Lo anterior, trae como consecuencia que las instituciones sufran modificaciones dependiendo del acuerdo comercial que adopte un Estado, así como el grado de integración económica que se vaya presentando. Siendo afectadas las políticas económicas de orden nacional ya que en el proceso de integración económica se contienen temas tan diversos como son, políticas aduaneras, prácticas comerciales restrictivas, prácticas desleales de comercio internacional y licencias de importación, entre otras.



### 1.3.1. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

Es el mecanismo por medio del cual un país desarrollado permite el ingreso de productos a su mercado en condiciones preferenciales, procedentes de un determinado número de países en vías de desarrollo.

La característica principal de los SGP es que son *unilaterales*, es decir que el país que las otorga no recibe un trato arancelario preferencial en sus exportaciones. Además, por ese mismo concepto de unilateralidad, los criterios para su otorgamiento o suspensión son determinados por el país otorgante.<sup>1</sup>

Los países que otorgan el SGP, son: Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Japón, Noruega, Suecia, Suiza, Bulgaria, Francia, Polonia, Holanda, Luxemburgo, Dinamarca, España, Irlanda,

<sup>1</sup> Idem.

Italia, República Checa, Reino Unido, Grecia, Eslovaquia, Alemania, Portugal, República de Bulgaria, de Belarus, Federación Rusa y Nueva Zelandia.

### **1.3.2. ZONA DE LIBRE COMERCIO.**

De acuerdo con el autor *Ramón Tamemes*, es una asociación entre dos o más países normalmente inspirados por la proximidad geográfica, que han decidido abolir progresivamente los derechos de aduana, cuotas, subsidios a la exportación y otras restricciones cuantitativas para dar lugar a la libre circulación de bienes, servicios y capitales, pero manteniendo cada uno su propio arancel de aduanas "exterior" y su régimen peculiar de comercio. Los países que toman esta decisión están motivados por la idea que la puesta en común de sus capacidades y el avance de la comprensión mutua permitirán incrementar el comercio recíproco, la eficiencia interna y la expansión económica de todas y cada una de las naciones participantes.<sup>21</sup>

### **1.3.3. UNION ADUANERA.**

La unión aduanera es el resultado del acuerdo entre dos o más países separados por suprimir de manera inmediata o paulatinamente las trabas aduaneras para la libre circulación de bienes, servicios, capitales y de otra índole al comercio recíproco, pero estableciéndose además un arancel común externo, de tal manera que cada Estado ya no tiene libertad para determinar las tarifas arancelarias que aplicará a terceros países. Un modelo puro de unión aduanera implicaría un completo y libre comercio entre los países participantes, y una muralla tarifaria única hacia el mundo externo, de modo que cualquier país no miembro se enfrentaría a diversas restricciones.<sup>22</sup>

### **1.3.4. MERCADO COMUN.**

En esta figura se considera la libre circulación de los bienes, los servicios, los capitales e incorpora lo referente a un arancel común externo (propio de la unión aduanera), con la nota característica de la libre circulación y establecimiento de las personas.<sup>23</sup>

Se establece un mercado común, cuando, por medio de tratados públicos, un grupo de países se asocia para eliminar eventualmente las barreras aduaneras existentes en el comercio exterior, estableciendo derechos de aduana comunes para productos originarios en cualquier otro

---

21 TAMEMES, Ramón y Santiago, Gallego. "Diccionario de Economía y Finanzas". Alianza Editorial, Madrid, 1994. P. 214.

22 WITKER, Jorge. Op. Cit. P. 197.

23 Idem.

país fuera del grupo, así como una serie de políticas económicas uniformes para beneficio de los países miembros de la comunidad.<sup>24</sup>

### **1.3.5. INTEGRACION ECONOMICA.**

La integración económica presupone y requiere la unificación de las políticas monetarias, fiscales, financieras y sociales, para ello también la instauración de una verdadera autoridad supranacional.<sup>25</sup>

Para el maestro *Bela Balassa*, la Unión Económica es “un mercado común con armonización de las políticas económicas de los Estados miembros”.<sup>26</sup>

### **1.3.6. UNION ECONOMICA Y MONETARIA (INTEGRACION ECONOMICA COMPLETA).**

La Unión Económica y Monetaria (UEM) y su evolución lógica, la introducción de una moneda única, constituye un compromiso fundamental del Tratado de Maastricht.

En Maastricht, los Estados miembros lograron ponerse de acuerdo sobre los motivos por los cuales necesitaban una UEM así como de los medios que habrían de emplearse para llegar a ella.

La UEM es una vieja aspiración de la Unión Europea. Desde finales de la década de los sesenta se han sucedido las iniciativas para avanzar en esta dirección, si bien siempre se han visto frustradas por la inexistencia de un compromiso político firme y la falta de convergencia económica.

La propuesta que alcanzó mejores resultados, al menos durante un cierto período de tiempo, fue la del establecimiento de un Sistema Monetario Europeo (SME) en marzo de 1979, en el que participaban todas las monedas de los Estados miembros en aquella fecha, a excepción de la libra esterlina.

El elemento central del SME era el ecu, definido como una cesta o media ponderada de las monedas de los Estados miembros participantes en el SME.

El SME constituía un sistema de tipos de cambio estables pero ajustables. Cada moneda tenía un tipo de cambio central en relación con el ecu y a partir de estos tipos centrales se elaboraba una tabla de tipos de

<sup>24</sup> OSORIO ARCILA, Cristóbal. Op. Cit. P. 48.

<sup>25</sup> WITKER, Jorge. Op. Cit. P. 198

<sup>26</sup> BALASSA, Bela. Op. Cit. P. 145

cambio bilaterales (o parrilla de paridades) en la que cada moneda tenía igualmente un tipo de cambio central con respecto a cada una de las demás monedas participantes, permitiéndosele fluctuar en una banda en torno a este tipo central. Los bancos centrales estaban obligados a intervenir en apoyo de su moneda cuando se preveía que su tipo de cambio pudiera sobrepasar los márgenes de dicha banda.

Este sistema obtuvo excelentes resultados en sus primeros años de funcionamiento, dando paso a una zona de estabilidad monetaria en Europa, que ha favorecido el crecimiento y la inversión. No obstante, el SME estuvo sometido desde 1992 a importantes tensiones en los mercados de cambio, lo que obligó en agosto de 1993 a ampliar los márgenes de fluctuación de las monedas hasta el 15% (al alza o a la baja), frente a los márgenes iniciales del 2.25% y 6% (según la moneda).

La UEM se justifica por la necesidad de culminar el mercado único, es decir, el programa adoptado en 1985 para la supresión de los obstáculos a la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales. La moneda única constituye pues el complemento lógico y esencial del mercado común y de la liberalización de los movimientos de capitales.

Efectivamente, para aprovechar todas las ventajas que se derivan del mercado único es necesario acabar con los costes de las operaciones de cambio de moneda así como con la incertidumbre que introduce en las relaciones comerciales la inestabilidad de los tipos de cambio.<sup>27</sup>

Para hacernos una idea de los costes que supone el cambio de moneda se suele repetir el ejemplo de la persona que sale de su país con una determinada cantidad de dinero en el bolsillo, en moneda de su país, y decide recorrer todos los países de la Unión Europea. Cada vez que cruza una frontera, cambia el dinero a la moneda del país en el que entra pero, una vez en dicho país, decide no comprar nada. Pasa por tanto al país siguiente y realiza la misma operación. Cuando acaba de recorrer todos los países y vuelve al suyo se encuentra con que le queda tan sólo la mitad del dinero con el que salió, y esto, sin haber realizado ninguna compra.

La moneda única permitirá igualmente fomentar la inversión y el empleo y consolidar a la Unión Europea como la mayor potencia comercial del mundo.

En junio de 1988, el Consejo Europeo encargó a un comité de expertos, presidido por Jacques Delors, el estudio de las etapas que deberían seguirse hasta la UEM.

---

27 LACAYO OJEDA, María Hortensia. "La formación de la Unión Económica y Monetaria Europea y la teoría de las zonas monetarias óptimas". Revista Contaduría y Administración, No. 199, México, 2000. P. p. 5-9.

El informe aprobado en este comité proponía un plan en tres etapas que, partiendo de una mayor coordinación en materia económica y monetaria, desembocaba en la adopción de una moneda única y la creación del Banco Central Europeo.

La segunda fase de la UEM se inició el 1 de enero de 1994 con la creación del Instituto Monetario Europeo, cuyas funciones consisten en reforzar la coordinación de las políticas monetarias, promover el papel del ecu y preparar la creación del Banco Central Europeo para la tercera fase, cuyo inicio tuvo lugar el 1 de enero de 1999.

Los Jefes de Estado o de Gobierno de los diferentes Estados miembros, reunidos en el Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995, decidieron el nombre de la moneda única, así como el calendario para su introducción.

La moneda única se llamará **euro** y su introducción se realizará según el calendario siguiente:

- A principios de 1998, los Jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en el Consejo Europeo, determinaron, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Tratado de Maastricht, los países que participarán en la UEM, es decir, los Estados miembros que consiguieron alcanzar en esa fecha un alto grado de convergencia.
- El 1 de enero de 1999 se constituyó de forma efectiva la UEM entre dichos países y se fijaron de forma irrevocable los tipos de cambio entre el euro y las monedas de los países participantes.

Algunos meses antes se creó el Banco Central Europeo, que es independiente de los gobiernos y adoptó la política monetaria del conjunto de los Estados que participaron en esta unión monetaria. Los Estados que en ese momento no pudieron formar parte de ese bloque se unirán a ellos en cuanto sus resultados económicos se lo permitan.

A partir del 1 de enero del 2002, se pusieron en circulación los nuevos billetes y monedas denominados en euros y se retiraron las antiguas monedas nacionales.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Idem.

## 1.4. ANTECEDENTES.

### 1.4.1. EL PROCESO DE INTEGRACION EUROPEO.

Existe el peligro de ver el proceso de integración europeo como un proceso aislado, exclusivamente centrado en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial. Esta visión comete una gran injusticia al no tener en cuenta las grandes transformaciones que han ido conformando lo que actualmente denominamos Europa.<sup>29</sup>

#### 1.4.1.1. EL PERIODO DE ENTRE GUERRAS (1918-1939).

Para muchos la Primera Guerra Mundial (1914-1918) significó el comienzo del fin de la civilización europea. Otros, los menos, comprendieron que la capacidad de reacción de Europa dependía de su capacidad de superar los nacionalismos agresivos que habían llevado al continente a la catástrofe y de adoptar el ideal de una Europa unida y pacífica como proyecto común.

Es así como el 28 de junio de 1919, es firmado el Tratado de Paz de Versalles, que pone fin oficialmente a la Primera Guerra Mundial.

El Tratado estableció la creación de la Sociedad de Naciones (a la cual pertenecieron los países europeos), cuyo propósito era mediar como árbitro en los conflictos entre las naciones para prevenir que se llegara a un enfrentamiento bélico.

Se basó en los principios de la *cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva*.

Es en 1929, cuando Aristide Briand, primer ministro francés, pronunció un célebre discurso ante la asamblea de la Sociedad de Naciones en el que defendió la idea de una federación de naciones europeas basada en la solidaridad y en busca de la prosperidad económica y la cooperación política y social.

La Sociedad de Naciones le encargó a Briand la presentación de un memorando con un proyecto concreto. El político francés presentó un "Memorando sobre la organización de un sistema de Unión Federal Europea" en 1930. Era demasiado tarde. El estallido de la depresión económica había empezado a barrer las ideas de solidaridad y de cooperación del panorama internacional.

El acceso de Adolfo Hitler a la cancillería alemana en 1933 supuso el fin definitivo de la concordia europea y el renacimiento del monstruo del

---

29 ROSSELL, Mauricio. "La Unión Europea. Evolución y Perspectivas". Lecciones y oportunidades para México. Primera Edición. Editorial Diana, S.A. de C.V. México, 1994. P p. 183-189.

nacionalismo en su peor versión. Europa, y con ella el mundo, se encaminaba a una nueva catástrofe.<sup>30</sup>

#### **1.4.1.2. EUROPA TRAS LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. (1945-1957).**

##### **A. Del fin de la guerra a la Declaración Schuman (1945-1950).**

Europa tuvo que esperar a una segunda catástrofe, la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), para que se apreciase en toda su extensión el absurdo suicida al que había llevado al continente la rivalidad nacionalista. La necesidad de algún tipo de integración europea que marcara una nueva manera de reordenar el mapa político europeo se hizo evidente.

Tres realidades mostraron la necesidad de esta nueva orientación hacia la integración europea:

- En primer lugar, la conciencia de los europeos de su propia debilidad. La Segunda Guerra Mundial había puesto fin definitivo a la tradicional hegemonía europea en el mundo. Las dos nuevas superpotencias, los Estados Unidos y la Unión Soviética, tenían un poder económico, político y militar muy superior al del heterogéneo conjunto de estados europeos.
- En segundo lugar, la convicción de que había que evitar por todos los medios la vuelta a un enfrentamiento entre los estados europeos. Las dos guerras mundiales se habían iniciado como "guerras civiles" europeas. Se trataba, esencialmente, de buscar un acomodo entre Francia y Alemania, que contara con el visto bueno de EE.UU. La unidad era el camino para garantizar la paz.
- En tercer lugar, el deseo extendido entre muchos europeos de crear un continente más libre, justo y próspero en el que las relaciones internacionales se desarrollaran en un marco de concordia.<sup>31</sup>

Los Estados Unidos, a diferencia de lo que hicieron tras la Primera Guerra Mundial, no optaron por el aislamiento y asumieron su responsabilidad como primera potencia mundial adoptando una política de resuelta intervención en los asuntos europeos.

---

<sup>30</sup> PEREZ BUSTAMANTE, Rogelio. *Historia Política de la Unión Europea*. Editorial Dykinson, S.L. Madrid. 1995 P p 122-128.

<sup>31</sup> Idem.

El gobierno estadounidense estaba convencido de que las trabas al libre comercio que se habían extendido tras la depresión de 1929, ya habían llegado a su máxima expresión en la autarquía nazi y fascista, habían sido responsables en gran medida de la tensión internacional que llevó a la Segunda Guerra Mundial. La adopción de una política de libre comercio se convirtió en una condición básica para que cualquier país recibiera la tan ansiada ayuda económica norteamericana.<sup>32</sup>

En esos momentos, además, se estaba iniciando la "guerra fría". Los Estados Unidos, aplicando la denominada "Doctrina Truman"<sup>33</sup> cuya finalidad era frenar la expansión del comunismo y de la Unión Soviética, lanzaron el denominado "Plan Marshall" de ayuda económica a los países europeos. Se trataba de fomentar el desarrollo económico de la destrozada Europa con el objetivo político de impedir la extensión del comunismo.

Los norteamericanos promovieron la creación de una organización europea centralizada que administrara y organizara el reparto de la masiva ayuda económica del Plan Marshall. Con este objetivo se creó, en 1948, la Organización para la Cooperación Económica Europea (OECE). Este fue uno de los primeros organismos que agruparon a gran parte de los países de la Europa occidental. La OECE ayudó a liberalizar el comercio entre los estados miembros; introdujo ideas tendientes a acuerdos monetarios; y desarrolló, en general, la cooperación económica en aspectos concretos.

En 1949, siguiendo de nuevo la iniciativa norteamericana, la mayoría de los estados democráticos de Europa Occidental fundaron, junto a EE.UU. y Canadá, la OTAN, la gran alianza militar occidental enfrentada a la URSS.<sup>34</sup>

Otro paso importante lo constituyó la creación del Consejo de Europa en 1949. Este organismo, aún hoy existente, trata de fomentar la cooperación política entre los países europeos. Sus estatutos, sin embargo, no recogen como objetivo la unión, ni la federación de los estados, y en ellos no se prevé ningún tipo de cesión de soberanía por parte de los estados miembros. Su principal función ha sido reforzar el sistema democrático y los derechos humanos en los estados miembros.

---

32 VEGA MOCORDA, Isabel. (Coordinador). *La Integración Económica Europea* Curso Básico, Segunda Edición, Editorial Lex Nova, S.A. España, 1998. P.p. 217-221.

33 La Doctrina Truman establecía que los Estados Unidos podían dar apoyo a "personas libres que están resistiendo los intentos de subyugación por minorías armadas o por presiones exteriores".

34 *Idem*.



## B. De la Declaración Schuman al Tratado de Roma (1950-1957).

El primer paso en la creación de la Comunidad Europea lo va a dar el Ministro de Asuntos Exteriores francés, **Robert Schuman**.<sup>35</sup> El 9 de Mayo de 1950, va a proponer un plan, diseñado por Jean Monnet, para integrar y gestionar en común la producción franco-alemana de carbón y acero. Esta medida de integración económica buscaba desarrollar el acercamiento entre Francia y Alemania, alejando definitivamente el espectro de la guerra en Europa.

Ese mismo año, el gobierno francés propuso la creación de una Comunidad Europea de Defensa (CED). Este proyecto naufragó finalmente en 1954, cuando la propia Asamblea Legislativa francesa vetó su aplicación. La CED, que implicaba una fuerte integración militar y política, fue sustituida ese mismo año de 1954 por la Unión Europea Occidental (UEO), una organización que en la práctica a estado prácticamente anulada por la OTAN.

Pese a este tropiezo, el camino de la integración económica siguió adelante. Así, por el Tratado de París firmado el 18 de abril de 1951, nació la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la CECA, que convirtió en realidad el Plan Schuman de 1950. La Alta Autoridad común de la CECA pasó a estar presidida por Jean Monnet. A esta primera comunidad europea se unieron seis países: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo ("Los Seis").



Era evidente que la integración económica era el único camino claro hacia una unidad que debería llegar tras un largo periodo. El fracaso de la CED había demostrado que la unidad política y militar era aún una utopía.

Los ministros de Asuntos Exteriores de los Seis, bajo la presidencia del belga Paul Henri Spaak, se reunieron en 1955 en la Conferencia de

<sup>35</sup> Fue uno de los principales artífices de la creación de lo que actualmente es la Unión Europea (UE) y autor junto a Jean Monnet de su declaración fundacional, conocida como la Declaración Schuman. Al pronunciar este discurso el 9 de mayo de 1950, Robert Schuman, propuso poner en común los recursos de carbón y acero de Francia y de la República Federal de Alemania al Interior de una organización abierta a otros países de Europa. Schuman firmó el Tratado de París, el 18 de abril de 1951, constituyendo la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) entre Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. De 1958 a 1960, fue el primer presidente del Parlamento Europeo, que le da al fin de su mandato el título de "Padre de Europa"

Messina. Fruto de los acuerdos allí alcanzados fue el paso definitivo en la construcción europea: el 25 de marzo de 1957, "los Seis" firmaban los Tratados de Roma por los que se creaba la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).<sup>36</sup>

#### 1.4.1.3. LOS TRATADOS DE ROMA Y LA EVOLUCION DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. (1957-1987).

El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma dos Tratados que daban existencia a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM). La ratificación del Tratado de Roma por los Parlamentos de "los Seis" tuvo lugar en los meses siguientes y entró en vigor el 1 de enero de 1958.

El Tratado que instituía la CEE afirmaba en su preámbulo que los estados signatarios estaban "determinados a establecer los fundamentos de una unión sin fisuras más estrecha entre los países europeos". Así quedaba claramente afirmado el objetivo político de integración progresiva entre los diversos países miembros. En la práctica, lo que se creó básicamente fue una unión aduanera. Por ello la CEE fue conocida popularmente como el "*Mercado Común*". Se acordó un proceso transitorio de 12 años para el total desarme arancelario entre los países miembros. Ante el éxito económico que trajo la mayor fluidez de los intercambios comerciales, el plazo transitorio se acordó y el 1 de julio de 1968 se suprimieron todos los aranceles internos entre los estados comunitarios. Al mismo tiempo se adoptó un Arancel Aduanero Común para todos los productos procedentes de terceros países.<sup>37</sup>

Este mercado común afectaba en realidad exclusivamente a la libre circulación de bienes. El libre movimiento de personas, capitales y servicios siguió sufriendo importantes limitaciones. En realidad, habrá que esperar al Acta Única de 1987 para que se diera el impulso definitivo que llevó a que en 1992 se estableciera un mercado unificado.

El Tratado de Roma también estableció la prohibición de monopolios, algunas políticas comunes en transportes, y la concesión de algunos privilegios comerciales a los territorios coloniales de los estados miembros.

En este sentido, la CEE va a tener una serie de instituciones: *la Comisión, el Consejo, la Asamblea Europea (posteriormente el Parlamento Europeo), el Tribunal de Justicia y el Comité Económico Social*

36 BERNE MAÑERO, Rosario. "La Unión Europea Historia, Instituciones y Sistema Jurídico" Universidad de Deusto Bilbao, España 1998. P.p. 238-254

37 LAGUNA, José María. "Historia de la Comunidad Europea". Ediciones Mensajero, España, 1991 P p. 93-105.

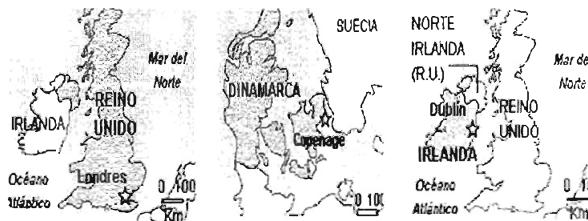
cuyas competencias se irán ampliando y matizando en los diversos acuerdos y tratados que fueron modificando en los años posteriores el Tratado de Roma.

Se trataba, en definitiva, de iniciar un proceso en el que la progresiva integración económica fuera allanando el camino al objetivo final de la unión política, unión que quedaba planteada como un objetivo a largo plazo.<sup>38</sup>

El Tratado que instituyó la Comunidad Atómica Europea (EURATOM) es mucho menos importante y trataba de crear "las condiciones de desarrollo de una pujante industria nuclear". En la realidad, cuando se habla del Tratado de Roma nos referimos en exclusiva, aunque de forma incorrecta, al que creó la CEE.

En agosto de 1961, el primer ministro británico, solicitó el inicio de negociaciones para el ingreso del Reino Unido. Sin embargo, tras diversos intentos negociadores, el líder francés, Charles De Gaulle, resuelto a construir lo que él denominó una "Europa de las patrias" que fuera independiente de las dos superpotencias enfrentadas en la "guerra fría", y receloso de la estrecha vinculación británica a Washington, vetó en 1963 el ingreso británico en la CEE. Cuando, en 1967, el gobierno laborista de Harold Wilson volvió a solicitar el ingreso en la CEE, el general francés volvió a vetar la adhesión del Reino Unido. Finalmente las negociaciones terminaron con éxito en 1972.

En 1973, tres nuevos países ingresaron en la CEE: el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Nació la "Europa de los Nueve".<sup>39</sup>



La "crisis del petróleo" de 1973 puso fin al periodo de espectacular crecimiento económico del que habían disfrutado durante largos años los países europeos. El desempleo, la inflación, la crisis de sectores tradicionales de la industria caracterizaron el panorama económico de la CEE en la segunda mitad de los años setenta y los inicios de los ochenta.

38 Idem

39 MONTES FERNANDEZ, Pedro. "La integración en Europa". Editorial Trotta. Madrid, 1993. P. 182

En la segunda mitad de los ochenta, el proceso de integración va a recibir un importante impulso político, propiciado en gran medida por Jacques Delors. Socialista francés, quien fue elegido presidente de la Comisión Europea en 1985. El primer paso lo constituyó la aprobación en 1986 del *Acta Única Europea*.<sup>40</sup>

#### **1.4.1.4. EL ACTA ÚNICA Y EL CAMINO HACIA EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (1986-1992).**

El Acta Única Europea, aprobada en 1986 y en vigor desde el 1 de enero de 1987, supuso la primera modificación de los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas, es decir, el Tratado de París de 1951 creando la CECA, y los Tratados de Roma instituyendo la CEE y el EURATOM.<sup>41</sup>

El Acta Única Europea supuso un importante impulso en el proceso de integración. El protagonista había sido el presidente de la Comisión Jacques Delors. Este socialista francés no solo promovió la Unión económica y monetaria, como elemento clave en el proceso de integración, sino que, para equilibrar los avances de la unidad comercial que beneficiaban directamente a los empresarios, propuso la aprobación de una Carta Social que garantizara unos niveles mínimos sociales a todos los trabajadores europeos.

El político francés tenía la ventaja de estar observando en aquel momento uno de los fenómenos históricos clave del siglo XX: El derrumbamiento de los sistemas comunistas en los países de Europa central y oriental (las antiguas "democracias populares"), cuyo símbolo fue la caída del Muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989, y la crisis de la Unión Soviética que culminaría con la caída del régimen comunista y la desintegración del propio Estado en 1991. Ese mismo año la ruptura de Yugoslavia trajo de nuevo la guerra al viejo continente, tras un período de paz que se había prolongado desde 1945.

La primera consecuencia que trajo para Europa fue la reunificación de Alemania en octubre de 1990. La República Federal Alemana, con 80 millones de habitantes y el 30% del Producto Nacional Bruto de la CEE, se convertía en una potencia que superaba ya claramente a Francia y a Gran Bretaña en poderío económico.

El presidente francés, François Mitterand, receloso ante una posible vuelta a una política hegemónica de Alemania en Europa, decidió apoyar un nuevo impulso al proceso de integración europeo como medio para "anclar" a Alemania en Europa. El canciller alemán, Helmut Kohl, hizo lo

---

<sup>40</sup> *Idem*

<sup>41</sup> RIPOL CARULLA, Santiago. *La Unión Europea en Transformación*. Primera Edición. Editorial Anel. España, 1995. P.p. 173. 182.

propio para vencer la desconfianza con que se veía en París y Londres a la Alemania reunificada. El impulso hacia una mayor integración europea fue el único modo de que Alemania empezara a proyectar su peso político en el escenario internacional sin suscitar temor y hostilidad.

El "vacío de poder" que se creó en la Europa central y oriental con la caída del comunismo y el derrumbamiento de la URSS, hizo que la CEE se erigiera como una organización que garantizara estabilidad en medio de una Europa convulsa. De hecho, las nuevas democracias surgidas de la caída del comunismo se precipitaron a iniciar negociaciones para la adhesión a la Comunidad.<sup>42</sup>

Un último elemento que debemos tener en cuenta es la inestabilidad financiera y monetaria que caracterizó el período. El "crash" bursátil de 1987 que afectó a las principales bolsas mundiales y los problemas del Sistema Monetario Europeo que terminaron por estallar en 1992 (la libra esterlina y la lira italiana tuvieron que salir del SME, y la peseta y el escudo portugués se vieron forzados a la devaluación) fueron también factores que intervinieron para impulsar a los líderes políticos europeos a dar un paso decisivo en la marcha hacia la unidad europea.<sup>43</sup>

Todos estos factores influyeron para dar el gran paso adelante que supuso el Tratado de la Unión Europea.

En 1989, a instancias de Delors, se convocó una Conferencia Intergubernamental (CIG) para tratar la adopción definitiva de la Unión Monetaria y Económica. En 1990, se convocó otra CIG para estudiar la constitución de una unión política.

Tras casi tres años de debates, en muchos casos circunscritos a las altas esferas políticas y sin la transparencia que la opinión pública europea demandaba, finalmente el Consejo Europeo celebrado en Maastricht el 9 y 10 de diciembre de 1991, aprobaba el Tratado de la Unión Europea, popularmente conocido como "Tratado de Maastricht". El Tratado fue firmado y entró en vigor el 7 de febrero de 1992.

#### **1.4.1.5. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA O DE MAASTRICHT (1992).**

El Tratado de la Unión Europea (TUE), conocido también como "Tratado de Maastricht" por haber sido firmado en esa localidad holandesa, constituye una piedra angular en el proceso de integración europeo, pues, al modificar y completar al Tratado de París de 1951 que creó la CECA, a los Tratados de Roma de 1957 que instituyeron la CEE y

---

<sup>42</sup> *Idem.*

<sup>43</sup> *Ibidem.*

el EURATOM, y al Acta Única Europea de 1986, por primera vez se sobrepasaba el objetivo económico inicial de la Comunidad (construir un mercado común) y se le daba una vocación de unidad política.

El Tratado de Maastricht consagra oficialmente el nombre de "Unión Europea" que en adelante sustituirá al de Comunidad Europea.

El término Unión se usa desde el inicio del Tratado para significar el avance en un proyecto histórico.

El Tratado de Maastricht entró en vigor el 2 de Noviembre de 1993. En el Tratado se preveía su propia revisión, especialmente en todo lo referido a la reforma de las instituciones a la vista de las sucesivas ampliaciones de la Unión.

Pese a las dificultades por las que pasaba la Unión y la vertiginosa transformación del mundo en aquellos años, las candidaturas al ingreso en la Comunidad continuaron presentándose en Bruselas: Austria en 1989, Malta y Chipre en 1991, Finlandia, Noruega y Suiza en 1992, aunque esta última retiró su candidatura meses después tras un referéndum en el país helvético.

Las negociaciones con Austria, Suecia, Finlandia y Noruega se iniciaron en 1993, y fueron sencillas gracias al alto nivel de desarrollo económico de estos países. La ratificación de los Tratados se fue realizando en los cuatro países en 1994 y los ciudadanos de cada país fueron votando afirmativamente a la adhesión con la excepción de Noruega.<sup>44</sup>

El 1 de enero de 1995 se producía la cuarta ampliación de la Comunidad con la entrada de Austria, Finlandia y Suecia. Nacía la "Europa de los Quince".



Tras seis meses de estudios de un "comité de sabios", dirigidos por el representante español Carlos Westendorp, en el Consejo de Turín, a inicios de 1996, se inició una Conferencia Intergubernamental (CIG) cuya principal finalidad fue la elaboración de un nuevo tratado, que reformara el Tratado de Maastricht. Los objetivos se centraban en desarrollar la Europa

44 MONTES FERNANDEZ, Pedro. Op. Cit. P. 15.

de los ciudadanos, fomentar el papel de la Unión Europea en la política internacional, reformar las instituciones y abordar la perspectiva de una nueva ampliación a los países aspirantes de Europa Central y Oriental.

Tras una larga y compleja negociación, se llegó finalmente a un consenso en la reunión del Consejo Europeo celebrado en Amsterdam los días 16 y 17 de junio de 1997. Nació así el Tratado de Amsterdam.

#### **1.4.1.6. EL TRATADO DE AMSTERDAM (1997).**

El Tratado de Ámsterdam fue aprobado por el Consejo Europeo de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los entonces quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros, según sus propias normas constitucionales.

Como documento jurídico, el Tratado de Ámsterdam tiene como objetivo modificar ciertas disposiciones del Tratado de la Unión Europea, de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (Paris y Roma) y de algunos actos relacionados con los mismos. No sustituye a los tratados anteriores, sino que se les añade.<sup>45</sup>

El Tratado afirma que la Unión Europea se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho. Estos principios son comunes a todos los estados miembros. En este sentido, posteriormente en 1998, el Consejo Europeo reunido en Colonia, acordó que la UE redacte y apruebe una Carta de Derechos Fundamentales. Esta Carta vendrá a "comunitarizar" los principios generales expresados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), aprobado en 1950 en el marco del Consejo de Europa.

Un importante avance ha sido el que cuatro grandes países europeos, España, Italia, Alemania y Francia, acordaran el 28 de julio del 2000 la eliminación de la obligación de obtener un permiso de residencia a los ciudadanos de la UE. La medida se aplicará a todos los nacionales comunitarios aunque no haya reciprocidad.<sup>46</sup>

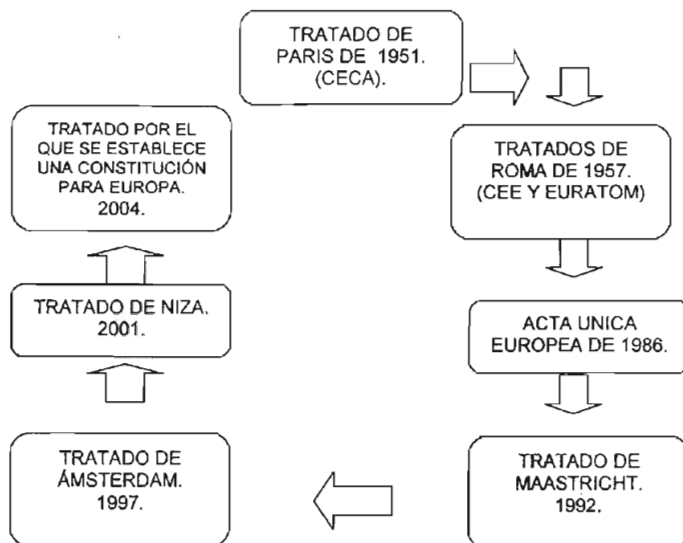
La conciencia de la insuficiencia de las reformas institucionales acordadas hizo que en el mismo Tratado se acordara la convocatoria de una Conferencia intergubernamental (CIG), para hacer una revisión general de las instituciones de la Comunidad, antes de que la Unión llegara a tener más de veinte miembros.

---

<sup>45</sup> Tratado de Ámsterdam. "Lo que ha cambiado en Europa". Comisión Europea. Bélgica, 1999. P. 5.

<sup>46</sup> Idem.

## PROCESO DE INTEGRACION DE LA UNION EUROPEA.



### 1.4.1.7. LA UNION EUROPEA Y LOS DESAFIOS DEL FUTURO: LA AMPLIACION A LOS PAISES DEL CENTRO Y ESTE DE EUROPA.

La Comisión presentó en Bruselas el 9 de julio de 1997 la llamada "Agenda 2000". En este documento se recogen las perspectivas de evolución de la Unión Europea y de sus políticas para el siglo XXI, los problemas derivados de la ampliación hacia el centro y el este de Europa, y por último, el marco financiero.

Sin olvidar otros temas de gran importancia como la acción comunitaria en la lucha contra el desempleo o la armonización fiscal, sin lugar a dudas, el gran desafío al que se enfrentó la Unión Europea fue su ampliación hacia los antiguos países comunistas de la Europa central y oriental.

Es evidente que la ampliación hacia los países de la Europa Central y Oriental (PECO), Chipre, Malta y Turquía representa para la Unión Europea un empeño histórico y una enorme oportunidad. La adhesión de nuevos Estados miembros incrementará el peso específico y la influencia de la Unión en la escena internacional.

El tema de la ampliación dominará la política europea de los próximos años. Los países de la Europa central y oriental, así como Chipre, Malta y Turquía, tienen situaciones económicas y políticas muy



diferentes, lo que coloca a la Unión Europea ante retos institucionales y políticos sin precedentes.

## **1.5. LAS INSTITUCIONES DE LA UNION EUROPEA.**

Estas instituciones actúan como la infraestructura de la Unión Europea, capaces de formar y expresar la voluntad propia y distinta de la de sus Estados Miembros.

### **1.5.1. EL PARLAMENTO EUROPEO.**

Creado en 1957, al igual que el Consejo de la Unión Europea. Conforme al artículo 189 del Tratado Constitutivo de la Comunidad europea, está compuesto por representantes de los pueblos de los estados reunidos en la Comunidad.<sup>47</sup>

Por esto, el autor *Carlos Molina del Pozo*, afirma que el Parlamento Europeo puede definirse, "...como la institución comunitaria que tiene por objetivo básico la representación de los pueblos de los Estados miembros de la Unión Europea."<sup>48</sup>

### **1.5.2. EL CONSEJO EUROPEO.**

Fue creado en 1974 en la Declaración final de la Cumbre de París en la que se estableció que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países comunitarios habían decidido reunirse, acompañados de los Ministros de Asuntos Exteriores, tres veces por año y cada vez que fuera necesario en Consejo de la Comunidad y en el marco de la cooperación política.<sup>49</sup>

El Consejo Europeo da a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y define sus orientaciones políticas generales, de conformidad con el artículo 4º del Tratado de la Unión Europea.<sup>50</sup>

### **1.5.3. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA.**

Tiene como funciones principales garantizar el respeto al derecho en cuanto a la interpretación de los tratados (es decir, el control de la legalidad de los actos de las instituciones); dirimir conflictos de competencia entre las instituciones europeas; y dar uniformidad en la

---

<sup>47</sup> La Comunidad Europea, contempla al Parlamento en el Artículo 7 de su Tratado Constitutivo; la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, lo contempla en el artículo 7 de su Tratado Constitutivo; y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, lo establece en el artículo 3 de su Tratado. Cfr. *Tratados de la Unión Europea. Textos Consolidados*, Op. Cit. P.p. 81, 82, 401 y 479.

<sup>48</sup> MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. *Manual de Derecho de la Comunidad Europea*. Tercera Edición. Editorial Trivium. España, 1997. P.133.

<sup>49</sup> Idem.

<sup>50</sup> Ibidem.

interpretación y validez de los actos comunitarios. Es el Tribunal Superior de la Unión. A él recurren las instituciones europeas, los gobiernos, los tribunales internos, las empresas y los propios ciudadanos para exigir el cumplimiento del derecho comunitario, así como su interpretación.<sup>51</sup>

#### **1.5.4. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.**

Es la institución que efectúa la fiscalización o el control de cuentas. Examina las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión y garantiza una buena gestión financiera.

Su misión consiste en controlar con independencia la obtención y la utilización de los fondos de la Unión Europea y, de esta forma, evaluar cómo las instituciones desempeñan estas funciones.

Examina si las operaciones financieras se han registrado con corrección, se han ejecutado legal y regularmente, y se gestionan de manera que se asegure la economía, la eficiencia y la eficacia.

El Tribunal divulga los resultados de sus trabajos a través de la publicación de los informes pertinentes, objetivos y oportunos.<sup>52</sup>

Mediante este trabajo, el Tribunal pretende contribuir a mejorar la gestión financiera de los fondos de la Unión Europea en todos los niveles y garantizar, así, a los ciudadanos de la Unión la optimización de los recursos.

#### **1.5.5. EL BANCO CENTRAL EUROPEO Y EL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC).**

Dentro del proceso de conformación de la Unión Económica y Monetaria y la creación del euro, esta institución fue creada formalmente el 1 de junio de 1998 mediante decisión de los jefes de Estado y de Gobierno de los 11 países participantes (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Finlandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal). Tiene su sede en Frankfurt, Alemania.<sup>53</sup>

Doce de los 25 Estados miembros de la UE comparten una moneda única, el euro. Los billetes y monedas de euro se pusieron en circulación el 1 de enero del 2002.

---

51 DE LA FUENTE, Félix. *"Diccionario Jurídico de la Unión Europea"*. P. 89.

52 Idem.

53 En conjunto con los Bancos Centrales Nacionales forma el Sistema Europeo de Bancos Centrales, órgano autónomo que formula y define la política monetaria de la Unión.

El Banco Central Europeo (BCE) fue creado, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, para introducir y gestionar la nueva moneda, efectuar operaciones con divisas y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Es también responsable de fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE.<sup>54</sup>

Para ello el BCE trabaja con el "Sistema Europeo de Bancos Centrales" (SEBC), que incluye a los 25 países de la UE. Sin embargo, solamente 12 de estos países han adoptado hasta ahora el euro, constituyendo así la "zona euro", y sus bancos centrales junto con el Banco Central Europeo, forman el "Eurosistema".

El BCE trabaja en total independencia ya que ni él, ni los bancos centrales nacionales del Eurosistema, ni cualquier miembro de sus organismos decisorios pueden pedir o aceptar instrucciones de cualquier otra instancia. Las instituciones de la UE y los gobiernos de los Estados miembros deben respetar este principio y no deben intentar influir en el BCE o los bancos centrales nacionales.

El BCE, en estrecha colaboración con los bancos centrales nacionales, elabora y aplica las decisiones de los organismos decisorios del Eurosistema; el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo y el Consejo General.

#### **1.5.6. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI).**

Creado en 1958 por el Tratado de Roma con el fin de facilitar el financiamiento de proyectos de inversión que contribuyan a profundizar la integración. A partir de 1993 el BEI se involucró en el financiamiento de proyectos industriales y de infraestructura en América Latina y Asia. En 1995 México firmó un acuerdo marco de cooperación financiera con el BEI (actualizado en noviembre del 2003), para acceder a los recursos de la institución.<sup>55</sup>

#### **1.5.7. EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL.**

Es un Organismo consultivo de la Unión en el que están representados los diferentes interlocutores de la vida económica y social: sindicatos, confederaciones industriales, profesiones liberales y empresarios. Su principal función es la de asegurar la participación de todos estos sectores en el desarrollo de la Unión.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)

<sup>55</sup> DE LA FUENTE, Félix. Op. Cit. P. 48.

<sup>56</sup> *Idem*.

### **1.5.8. EL COMITE DE REGIONES.**

Es la más reciente de las instituciones de la UE. Fue creada por el Tratado de Maastrich con el objeto de hacer partícipes a las autoridades regionales y locales en el desarrollo de la Unión.

Debe ser consultado por el Consejo o por la Comisión de manera obligatoria en cuestiones de empleo, asuntos sociales, salud pública, medio ambiente, fondo social, formación profesional, transportes y cooperación transfronteriza, también puede ser consultado por el Parlamento Europeo.<sup>57</sup>

### **1.5.9. EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO.**

Es nombrado por el Parlamento Europeo y está facultado para recibir, de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.<sup>58</sup>

Del estudio efectuado en el presente capítulo, podemos resumir que la UE ha crecido en tamaño mediante sucesivas oleadas de adhesiones.

Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se unieron en 1973, seguidos por Grecia en 1981, España y Portugal en 1986 y Austria, Finlandia y Suecia en 1995. La Unión Europea acoge a diez nuevos países en 2004: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa. Bulgaria y Rumania esperan unirse en 2007 así como Croacia y Turquía quienes en el presente año (2005) han iniciado sus negociaciones de adhesión.

En este sentido y para garantizar que la UE ampliada pueda continuar funcionando eficazmente, es necesario simplificar el sistema de toma de decisiones. Por ello, el Tratado de Niza, que entró en vigor el 1 de febrero del 2003, fija nuevas normas sobre el tamaño de las instituciones de la UE y su forma de trabajo, del cual haremos referencia en el Capítulo

---

<sup>57</sup> VEGA MOCOROA, Isabel. Op. Cit. P. 122.

<sup>58</sup> Tratados de la Unión Europea. Textos Consolidados. P.p. 208 y 209.

## CAPITULO II

### LA AMPLIACION DE LA UNION EUROPEA (2004).

#### 2.1. UN ACONTECIMIENTO HISTORICO.

La Unión Europea ha recorrido un largo camino desde el día en que sus seis Estados miembros originales, tras invitar "a asociarse a su esfuerzo" a los pueblos de Europa que compartieran los mismos ideales, decidieron unir sus voluntades para crear la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951) y la Comunidad Económica Europea (1957).

Los seis pasaron a ser nueve en 1973 y llegaron a quince en 1995. Para entonces, la Unión Europea había creado ya un mercado y una moneda únicos y, además de su acción económica y social, había ampliado su ámbito de actuación a la política exterior y de seguridad.

#### EL CALENDARIO EUROPEO.

1957	1973	1981	1986	1995	2004	2007
BÉLGICA	DINAMARCA	GRECIA	ESPAÑA	AUSTRIA	CHIPRE	BULGARIA
ALEMANIA	IRLANDA		PORTUGAL	FINLANDIA	REP. CHECA	RUMANIA
FRANCIA	REINO UNIDO			SUECIA	ESTONIA	
ITALIA					HÚNGRIA	
LUXEMBURGO					LETONIA	
HOLANDA					LITUANIA	
					MALTA	
					POLONIA	
					ESLOVAQUIA	
					ESLOVENIA	

La última ampliación, que ha elevado a 25 el número de Estados miembros, es la mayor de las registradas en la historia de la Unión. Sus raíces se encuentran en el colapso del comunismo, simbolizado por la caída del Muro de Berlín en 1989, que ofreció, sin precedentes que permitieran esperarlo, una oportunidad única de hacer extensivo a Europa Central y Oriental el proceso de integración europea. En este proceso, una de las prioridades fundamentales que se ha fijado la Unión para después de la ampliación es elevar el nivel de vida de los nuevos miembros, inferior en todos ellos al de la media comunitaria.



A mediados de los 90' los diez países candidatos presentaron sus respectivas solicitudes de incorporación a la Unión Europea y se comprometieron a cumplir con los requisitos políticos y económicos establecidos en 1993 por el Consejo Europeo de Copenhague. Al mismo tiempo, la Unión celebró con cada uno de los países de Europa Central y Oriental (PECO), "Acuerdos de Asociación" ("Acuerdos Europa") que implicaron un mayor acercamiento en materia comercial, política y de cooperación.<sup>59</sup>

Al mismo tiempo, la Unión puso en práctica programas de cooperación tendientes a desarrollar instituciones inexistentes en los antiguos países soviéticos y para ayudar a los candidatos a alcanzar niveles de desarrollo mínimos requeridos para la aplicación de la normativa común europea.

Se produjo luego el reconocimiento formal a esos países como "candidatos" por los Consejos Europeos de Luxemburgo en 1997 (Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Polonia y Eslovenia) y de Helsinki en 1999 (Bulgaria, Letonia, Lituania, Malta, Eslovaquia y Rumania). En su condición de "candidato" cada país debió enfrentar el verdadero desafío que supone la adhesión a la Unión: Una trabajosa negociación bilateral con la Comisión Europea cuyo principal objeto es la incorporación a sus respectivas legislaciones nacionales la normativa básica común, el llamado "acquis comunitario", que da forma a la integración europea. Es decir que cada uno de los PECO que venía de una economía centralizada, con escasos o casi nulos antecedentes democráticos, debió revisar todas sus leyes y adaptarlas a una lógica ajena a su historia reciente.<sup>60</sup>

Cabe tener especialmente en cuenta que al momento de su incorporación a la Unión Europea cada nuevo miembro debe no sólo haber incorporado el "acquis", sino estar en condiciones de aplicar efectivamente esa normativa en su territorio, y es así como el 1 de mayo de 2004 dichos candidatos entran a formar parte de la Unión Europea.<sup>61</sup>

Desde el momento mismo de su adhesión, los nuevos Estados miembros aplicarán íntegramente la política comercial común de la UE, incluidos los acuerdos comerciales preferenciales, el arancel externo común, los compromisos asumidos en la OMC y las medidas de defensa comercial.<sup>62</sup>

---

59 Por ser información relativamente reciente en México, aún no puede ser consultada en un documento impreso, por lo que remitimos a la página oficial de la Unión Europea. Dirección de Internet: [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int).

60 Klem.

61 GRANELL TRIAS, Francesc. "La ampliación de la Unión Europea y su influencia sobre su acción política y económica hacia el Tercer Mundo", Revista de Instituciones Europeas, Vol. 21, No. 2, mayo-agosto 1994, P.p. 461-479.

62 La ampliación traerá grandes beneficios para los terceros países. Así, México se encuentra en una posición privilegiada para aprovechar las oportunidades que brindará esta ampliación derivado del Tratado de Libre Comercio que tiene en vigor con la Unión

La negociación abarca los siguientes 31 sectores o "capítulos" en que se ha dividido el "acquis comunitario":

<b>Libre Movimiento de Bienes</b>	<b>Libre Movimiento de Personas</b>
Libre Movimiento de Servicios	Libre Movimiento de Capitales
<b>Leyes de Sociedades</b>	<b>Política de Competencia</b>
Agricultura	Pesca
<b>Transportes</b>	<b>Política Impositiva</b>
Unión Económica y Monetaria	Estadísticas
<b>Social/Empleo</b>	<b>Energía</b>
Política Industrial	Pequeñas y Medianas Empresas
<b>Ciencia e Investigación</b>	<b>Educación y Formación</b>
Telecomunicaciones	Cultura/Audiovisuales
<b>Política Regional</b>	<b>Medio Ambiente</b>
Protección del Consumidor y la Salud	Justicia y Asuntos Internos
<b>Unión Aduanera</b>	<b>Relaciones Exteriores</b>
Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)	Control Financiero
<b>Presupuesto</b>	<b>Instituciones</b>
Otros	

## 2.2. LA ECONOMÍA DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS.











La incorporación de estos diez países, ha convertido a la UE en el bloque comercial más grande del mundo con un mercado de 455 millones de personas y un PIB de aproximadamente 9.5 billones de dólares.

El impacto de la ampliación será importante ya que la existencia de un mercado mayor y más integrado impulsará el crecimiento económico tanto de los nuevos miembros como de los antiguos. Los nuevos se beneficiarán de las inversiones privadas procedentes de Europa Occidental, así como del acceso a los recursos que la UE destinará a su desarrollo regional y social. La integración de sus economías en la del resto de la UE es hoy un proceso en marcha dado que los acuerdos comerciales que se negociaron y aplicaron con anterioridad a la adhesión han eliminado ya prácticamente todas las restricciones arancelarias y

---

Europea desde el 1 de julio de 2000. Además, la Unión Europea es el segundo socio comercial de México y su segunda fuente de inversión extranjera directa. El potencial de esta relación comercial es aún enorme, y ante la ampliación en mayo de 2004, se abren nuevas oportunidades para los productos y los empresarios mexicanos.

contingentarias que pesaban sobre sus exportaciones a los antiguos Estados miembros.<sup>63</sup>

EUROPA ESTE-CENTRAL		BALTICOS		MEDITERRANEOS	
POLONIA (VARSOVIA)		ESTONIA (TALLIN)		CHIPRE (NIKOSIA)	
HUNGRIA (BUDAPEST)		LETONIA (RIGA)		MALTA (LA VALETTA)	
REP. CHECA (PRAGA)		LITUANIA (VILNA)		ESLOVENIA (LIUBLIANA)	
ESLOVAQUIA (BRATISLAVA)					

Algunas de las previsiones sobre los efectos económicos internos de esta ampliación son una estimulación al incentivo de inversión a causa de la mayor estabilidad, un incremento de los intercambios comerciales entre los nuevos y los viejos estados miembros, un incremento de la productividad por el aumento de la competencia y, por último, un crecimiento económico que conllevará una elevación en los niveles de vida de la población (sobre todo de los nuevos estados miembros que todavía registran niveles de vida relativamente inferiores a los de los viejos estados miembros).<sup>64</sup>

En el caso de la política comercial, los nuevos estados miembros adquieren todos los compromisos adoptados por la UE (OMC, Acuerdos Comerciales Internacionales, entre otros), y esto implica que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la UE (que incluye el TLCUEM)<sup>65</sup> también debe ser adaptado con el fin de poder incorporar a estos países.

63 Idem.

64 RIPOL CARULLA, Santiago. "La Unión Europea en Transformación". Primera Edición. Editorial Ariel. España, 1995. P.p. 155 y 156.

65 ALCANTARA ALEJO, Carlos y Ahijado Quintillán, Manuel. "Diccionario de la Unión Europea". Editorial Pirámide, Madrid, 2000.



NOMBRE	FORMA DE GOB.	POBLACION	PRINC. SOCIOS COMERCIALES	IDIOMAS	INDUSTRIAS	PIB PER CAPITA
ESLOVAQUIA	DEMOC. PARLAM.	5.4 MILLONES	ALEMANIA 27%, ITALIA 8.8%, REP. CHECA 16.6%	ESLOVACO (OFICIAL), HÚNGARO	CEMENTO, PLÁSTICO, HARINA DE TRIGO, FERTILIZANTES, CERVEZA.	12 MIL 200 DLS.
ESLOVENIA	REPÚBLICA	1.9 MILLONES	ALEMANIA 26%, ITALIA 12.4%, CROACIA 8.6%, AUSTRIA 7.4%	ESLOVENO, CROATA, SERBIO	ALIMENTOS, EQUIPO ELÉCTRICO, ACERO, QUÍMICOS, MUEBLES	18 MIL DLS.
HUNGRÍA	DEMOC. PARLAM.	10.1 MILLONES	ALEMANIA, AUSTRIA, ITALIA, ESTADOS UNIDOS, RUSIA.	HÚNGARO, ALEMÁN, ESLOVACO Y RUMANO.	MINERÍA, METALURGIA, ALIMENTOS, TEXTILES Y AUTOMÓVILES	13 MIL 300 DLS.
REP. CHECA	DEMOC. PARLAM.	10.3 MILLONES	ALEMANIA, GB, EU, AUSTRIA, ITALIA, FRANCIA, RUSIA.	CHECO, ESLOVACO, POLACO Y SERBIO.	METALURGIA, MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS.	13 MIL 991 DLS.
POLONIA	REPÚBLICA	38.1 MILLONES	ALEMANIA, ITALIA, FRANCIA, GB, RUSIA.	POLACO, BIELORRUSO Y ALEMÁN	MINERÍA, MAQUINARIA, CARBÓN	9 MIL 500 DLS.
CHIPRE	REPÚBLICA	715 MIL	UE, MEDIO ORIENTE	GRIEGO, TURCO,	ALIMENTOS, BEBIDAS	6 MIL 191 DLS.
LITUANIA	DEMOC. PARLAM.	3.4 MILLONES	FINLANDIA, SUECIA, ALEMANIA	LITUANO, POLACO	HERRAMTS.	8 MIL 400 DLS.
LETONIA	DEMOC. PARLAM.	2.3 MILLONES	RUSIA	LETÓN	MAQ. AGRÍCOLA	8 MIL 300 DLS.
ESTONIA	DEMOC. PARLAM.	1.3 MILLONES	FINLANDIA	ESTONIO, INGLÉS	MOTORES, ROPA	10 MIL 900 DLS.

Fuente: Sitio web de la Unión Europea

### 2.3. EL PROCESO DE AMPLIACION.

El proceso y las negociaciones de ampliación con los PECO, se iniciaron oficialmente en diciembre de 1997, tras el Consejo Europeo de Luxemburgo, que instó a la Comisión entablar negociaciones formales con seis países: Hungría, Polonia, República Checa, Estonia, Eslovenia y Chipre. En segundo lugar, el Consejo Europeo de Helsinki, de diciembre de 1997, inició las negociaciones oficiales con el segundo grupo de Estados: Letonia, Lituania, Eslovaquia, Bulgaria, Rumania y Malta.<sup>66</sup>

El Consejo Europeo de Essen, de diciembre de 1994, puso las primeras piedras en el camino de la ampliación hacia el Este, al introducir

66 AHIJADO QUINTILLAN, Manuel. "Historia de la Unidad Europea. Desde los precedentes remotos a la ampliación al Este". Editorial Pirámide, Madrid, 2000.

la Estrategia de Preadhesión, que habrían de seguir los países candidatos. La estrategia estaba basada en cuatro pilares:

1. Los Acuerdos de Asociación, firmados con los diez países de Europa Central y Oriental, que constituyen el marco jurídico de referencia de las relaciones políticas y económicas entre la Unión Europea y cada Estado. Su objetivo es crear un marco apropiado para la integración progresiva de los países candidatos en la Unión. Estos acuerdos se suman a los ya existentes Acuerdos Europeos, firmados con anterioridad con Turquía, Malta y Chipre.
2. El Diálogo Estructurado, con un marcado carácter institucional, que amplía y complementa los Acuerdos de Asociación y ofrece un marco multilateral de diálogo y cooperación entre ambas partes.
3. El programa PHARE, principal instrumento de ayuda financiera de la Unión a los países de Europa del Este, y que está vertebrado en torno a dos ejes: La capacidad institucional de los candidatos y el apoyo a la inversión, ambos con el objetivo de facilitar la asimilación del acervo comunitario.
4. Un Libro Blanco de la Comisión sobre la ampliación, centrado en el mercado interior y en la armonización legislativa. Fue adoptado en mayo de 1995.

El siguiente paso en el proceso de ampliación lo hizo posible el Consejo Europeo de Dublín, en diciembre de 1996. Tras la celebración de los Consejos Europeos de Madrid (que introducía un cuarto criterio de adhesión, el de la capacidad institucional de los candidatos) y de Florencia (que estableció un calendario de las negociaciones), en Dublín se acordó reforzar la Estrategia de Preadhesión y los mecanismos existentes, adoptando la Estrategia Reforzada de Preadhesión, que tuvo su traslación en tres grandes instrumentos.<sup>67</sup>

- En el marco de la Agenda 2000, de julio de 1997, la Comisión empezó a emitir dictámenes sobre las solicitudes de adhesión de los diez países de Europa Central y Oriental y sobre los progresos y la situación de cada uno de los países candidatos en el camino de la ampliación, al tiempo que estableció las perspectivas financieras para el período 2000-2007, en el que deben llevarse a cabo las primeras adhesiones. Se trata de un documento de crucial importancia, ya que detalla todas las perspectivas comunitarias en el horizonte de una Unión

---

<sup>67</sup> Idem.

ampliada y trata, de forma transversal, todos los aspectos y problemas que representará la adhesión de los nuevos miembros. Así, el documento Agenda 2000, (Por una Unión más fuerte y más amplia), se ha convertido en la principal aportación de la Comisión y el gran instrumento que ha de permitir la adhesión de nuevos Estados.

- En marzo de 1998 se establecían las Asociaciones para la Adhesión, asociaciones que intentan asesorar a los países candidatos en el camino de la ampliación y definir la actuación del programa PHARE. Se trata de instrumentos con una programación plurianual que reagrupan, en un marco único, los compromisos concretos del país candidato.
- En función de sus respectivas Asociaciones para la Adhesión, los países candidatos se comprometieron a elaborar los Programas Nacionales de Adopción del Acervo Comunitario (PNAAC), basados en un programa de trabajo y un calendario para su implementación. Las negociaciones incluyen un total de 31 capítulos.

### 2.3.1. LAS NEGOCIACIONES.

Como ha quedado dicho, el Consejo Europeo de Luxemburgo, de diciembre de 1997, a raíz de los dictámenes de la Comisión y de la Agenda 2000, dio su visto bueno para el inicio de las negociaciones oficiales con seis de los países candidatos (Hungría, Polonia, República Checa, Estonia, Eslovenia y Chipre). Dichas negociaciones empezaron en marzo de 1998. El Consejo Europeo de Helsinki, de diciembre de 1999, hizo suyas las recomendaciones de la Comisión, e incitó a la apertura de negociaciones con otros seis países (Letonia, Lituania, Eslovaquia, Bulgaria, Rumania y Malta), negociaciones que tienen lugar a partir de marzo de 2000.<sup>68</sup>

Las negociaciones, una vez entabladas, se dividen en 31 capítulos y abordan la capacidad de los candidatos de respetar todas las obligaciones propias de un Estado miembro de la Unión y de ser capaz de aplicar la totalidad del acervo comunitario en la fecha de su adhesión, y se desarrollan a lo largo de seis Conferencias Intergubernamentales bilaterales.<sup>69</sup>

De esta manera, el proceso de ampliación hacia los países del Este se caracterizaba por una estrategia que dividía a los países candidatos en dos grupos, los old ins (también llamados la primera oleada o "grupo de

---

<sup>68</sup> [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)

<sup>69</sup> *idem*.

Luxemburgo") y los new ins (también llamados la segunda oleada o "grupo de Helsinki"), que preveía la adhesión a dos velocidades, y que tenía en la Conferencia Europea (la ampliación y profundización del Diálogo Estructurado) el foro multilateral donde discutir cuestiones globales y transversales, y donde destacan los temas de índole político. Es en esta Conferencia Europea donde se discuten los temas relativos al ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común (PECS), al ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior (JAI) y a la cooperación económica y regional. Esta estrategia se complementaba con el instrumento de screening (escrutinio), consistente en un examen analítico de la Comisión sobre la adopción del acervo comunitario por parte de los Estados candidatos.

### **2.3.2. LOS INFORMES DE LA COMISION Y LA NUEVA ESTRATEGIA DE AMPLIACION.**

En noviembre de 1998 la Comisión presentaba sus primeros informes sobre los progresos de cada uno de los países candidatos en el camino de la adhesión, que reflejaban algunas de las principales dificultades de los Estados implicados. Un año después, en octubre de 1999, la Comisión presentaba los segundos informes de evaluación.

La Comisión Prodi trajo consigo una nueva estrategia de ampliación, que fue aprobada en el Consejo Europeo de Helsinki. La Cumbre de Helsinki, desde entonces, se vislumbra como el nuevo punto de referencia de la ampliación en los próximos años. La nueva estrategia dejó atrás la negociación con los países candidatos de forma global, e introdujo el enfoque regata y el principio de diferenciación. Así, la división en dos grupos de países, los de la primera oleada y los de la segunda oleada, dejaba de tener cualquier consideración jurídica y política. La nueva Comisión pretendía entablar relaciones y negociaciones de forma simultánea e individual con todos los candidatos, incluida Turquía (que desde ese momento se convertía en candidata oficial) en igualdad de condiciones, avanzando en cada caso en función de los progresos realizados, y adaptando diferentes velocidades y ritmos de adopción del acervo comunitario.

En noviembre de 2000 la Comisión aprobó sus terceros informes de evaluación de los países candidatos, al tiempo que publicaba un Documento Estratégico para la Ampliación, centrado en entrar en la recta final de las negociaciones y la adopción de un itinerario de trabajo para el período 2000-2002. El principal objetivo de dicho documento es recalcar la importancia que tiene la participación de los países candidatos en los programas, agencias y comités comunitarios, como herramienta principal de las negociaciones de adhesión, y la correcta aplicación de los instrumentos de ayuda financiera, es decir PHARE, ISPA (Instrumento de Política Estructural de Preadhesión) y SAPARD (Instrumento Agrícola de Preadhesión).

En diciembre de 2000, tuvo lugar el Consejo Europeo de Niza, donde originó el nuevo Tratado de la Unión Europea, firmado el 26 de febrero de 2001. Los resultados de Niza parecen haber dotado a la Unión del nuevo marco de referencia, más claro y políticamente más comprometido. El nuevo Tratado, por las reformas institucionales y procedimentales que introduce, ha de permitir el buen funcionamiento de una Unión Europea ampliada, que podrá llegar a contar, a medio y largo plazo, con 27 Estados miembros. Así, tras este Consejo Europeo, la ampliación pasó a ser el tema central de la Unión Europea.

Los pasos más recientes se han dado a partir de la presentación, por parte de la Comisión, de los quintos Informes de Evaluación y el último Documento Estratégico (octubre de 2002). En este último documento, la Comisión se declara favorable a la conclusión de las negociaciones a finales de 2002 con diez estados candidatos: ocho candidatos del centro-este europeo, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia y República Checa, y dos países mediterráneos, Chipre y Malta. Bulgaria y Rumania quedaron fuera de esta primera ampliación hacia el Este.

A la luz de los Informes de Evaluación de 2001, el cumplimiento de los Criterios de Copenhague por parte de todos los países de la Europa Central y Oriental candidatos a la UE, es el siguiente:

#### **CRITERIO POLITICO.**

Todos los PECO cumplen el criterio político. No obstante, debería darse una mejora en determinados aspectos. Así, en relación con los Derechos Humanos, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría y Rumania, deberían mejorar la formación y la conducta de sus fuerzas policiales, y Bulgaria, Lituania, la República Checa y Rumania, deberían prestar atención al tráfico de mujeres y niños. Respecto a la reforma del sistema judicial y de la administración pública, todos los PECO, según sus niveles de progreso hasta el momento, deben acelerar dichos procesos. Aunque la corrupción sigue siendo causa de preocupación en Bulgaria, Letonia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumania, la Comisión ha visto progreso en Eslovaquia y Lituania. En relación con las minorías, debe prestarse atención a la protección de la minoría gitana o romaní, principalmente en Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, la República Checa y Rumania.<sup>70</sup>

#### **CRITERIO ECONOMICO.**

Ninguno de los PECO cumple este criterio a excepción de Chipre y Malta. La República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia,

---

<sup>70</sup> Ibidem.

Eslovaquia e Eslovenia, son economías de mercado y deberían ser capaces de afrontar la presión competitiva a corto plazo. Bulgaria está cerca de ser una economía de mercado, pero deberá trabajar para hacer frente a la presión competitiva a mediano plazo. Solo Rumania se encuentra lejos de ser una economía de mercado, y deberá realizar grandes esfuerzos.

### **CUMPLIMIENTO DEL ACERVO COMUNITARIO.**

La Comisión coincide en destacar el esfuerzo realizado por todos los candidatos, también destaca que éstos deberán realizar aún más para mejorar la capacidad administrativa necesaria para implementar el acervo comunitario.

Podemos concluir que existen dos grandes problemas a los que debe enfrentarse el proceso de ampliación. Desde el punto de vista de los candidatos, el principal interrogante se cierne sobre su capacidad de cumplir todas las condiciones derivadas de la adhesión, tanto antes como después de su incorporación a las estructuras comunitarias. Y, desde la óptica de la Unión, el gran problema estriba en si la Unión puede correr a cargo de todos los gastos de financiación del proceso, y ser capaz de convencer a determinados sectores de la opinión pública de la conveniencia y de las indudables ventajas de la entrada de nuevos países.

#### **2.4. LA AYUDA FINANCIERA A LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS (INSTRUMENTOS DE PREADHESION).**

Desde 2000, los países adherentes de Europa Central y Oriental han recibido ayuda financiera a través de los instrumentos de preadhesión ISPA, PHARE y SAPARD.

**ISPA.** Es uno de los tres programas financieros de la Unión Europea establecidos para ayudar a los diez países candidatos de la Europa Central y del Este (Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia) en su preparación para la preadhesión. Es un programa de apoyo a la inversión en medio ambiente y transporte.

El programa **PHARE** es la iniciativa de la Unión Europea que proporciona ayuda financiera para respaldar a sus socios hasta que alcancen una fase en la que puedan asumir las obligaciones impuestas por su incorporación a la Unión Europea.

Es el principal instrumento financiero de la UE para la adhesión de los países de Europa Central y Oriental. Su financiación se utiliza para canalizar hacia los países receptores asistencia y conocimientos técnicos, económicos y en materia de infraestructura. Su objetivo es ayudar a estos

países a conseguir economías de mercado basadas en la libre empresa y la iniciativa privada.<sup>71</sup>

El programa **SAPARD**, está orientado tanto a los preparativos para percibir los fondos agrícolas y de garantía europeos, como a la elaboración de una estrategia de desarrollo sostenible en la agricultura y el desarrollo rural, así como a la configuración de sectores competitivos.

## **2.5. ANALISIS ECONOMICO, POLITICO Y CULTURAL DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS.**

La Unión Europea ha cumplimentado su quinto proceso de ampliación, por lo que a partir del 1 de mayo de 2004, conforme a lo acordado en la cumbre de Copenhague, diez países se integraron a la UE como miembros de pleno derecho. Entre ellos, como ya hemos mencionado, figuran ocho de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia y Lituania), además de Malta y Chipre. De acuerdo a los plazos establecidos será hasta el 2007, cuando se incorporen Bulgaria y Rumania si para entonces han concluido las negociaciones de adhesión.

De este modo el bloque está conformado actualmente por 25 naciones, constituyendo el bloque comercial más grande del mundo, crecimiento que no sólo suscita grandes esperanzas sino que conlleva colosales retos tanto en el plano económico como cultural y político.

Con la excepción de las pequeñas islas mediterráneas de Malta y Chipre, y de Eslovenia, el resto de los nuevos integrantes pertenecían hasta no hace mucho a la llamada órbita soviética. Ese es el caso de los tres países bálticos: Estonia, Lituania y Letonia (que formaban directamente parte de la URSS) y de Polonia, Hungría, Eslovaquia y la República Checa, democracias populares que pertenecían al Pacto de Varsovia.

En el plano económico, los diez nuevos Estados miembros representan sólo 46% de la riqueza por habitante comparado al promedio de los antiguos 15 y su producto interior bruto es sólo el 5% del PIB europeo actual. En la práctica, eso hará aumentar al doble el número de personas que viven en regiones consideradas como retrasadas, territorios a los cuales la UE destina una prioridad especial.

Estas regiones, esencialmente rurales, aportan cuatro millones de agricultores suplementarios, a los siete ya existentes en la Europa de los quince. Las regiones agrícolas de los nuevos miembros practican mayoritariamente actividades productivas de tipo campesino, mucho

---

<sup>71</sup> [www.europarl.eu.int](http://www.europarl.eu.int)

menos competitivas que la empleadas en los quince países de la antigua UE. Esto implicará necesariamente una modernización de la estructura agraria y, por ende, nuevos gastos para la Política Agrícola Común (PAC). La "puesta al día" de los territorios agrarios europeos va a acarrear irremisiblemente su concentración y con ello la desaparición de miles de fincas y de millones de agricultores. Evidentemente, esto no será un resultado casual o fortuito, sino el objetivo mismo explícito y declarado por las autoridades europeas.

Aunque las disparidades económicas constituyen un enorme desafío, ellos no son el único reto al que la Unión ampliada deberá hacer frente. La heterogeneidad cultural, la diversidad de idiomas y el respeto de las especificidades de cada uno de sus miembros requerirán de mucho tesón, tacto, paciencia y recursos.

En lo que atañe a la multiplicación de las lenguas oficiales en el seno de las instituciones europeas, por ejemplo, ellas pasarán de once a veinte y el número de sus combinaciones llegará a trescientos ochenta. Desde ya, la Comisión de Bruselas se dispone a contratar más de seis mil funcionarios originarios de las diez nuevas naciones miembros (+20%), lo que hará aumentar el número de eurofuncionarios a más de 41 mil. Como es de imaginar, una parte importante de estos nuevos contratos estará destinada a traductores e intérpretes.<sup>72</sup>

En lo político, la voluntad europea (especialmente alemana y francesa) se fue afirmando con ahínco y empeñamiento para lograr una mayor coherencia administrativa y, sobre todo, una real coordinación gubernamental.

Esta profundización política permanente llevó a crear, en 1975, el primer Consejo europeo de jefes de Estado y la elección por sufragio universal directo de un Parlamento a partir de 1979. En 1985, se firmó el Acuerdo de Schengen que suprimió el control de pasaportes al interior de las fronteras intraeuropeas.

El último progreso político ha sido el Tratado de Niza que entró en vigor el 1 de febrero del 2003 y del cual haremos referencia en el Capítulo IV, mismo que adoptó la Carta de derechos de los ciudadanos europeos, lo que abrió paso a la elaboración de una Constitución para el viejo continente, cuyo referéndum ha sido rechazado rotundamente por Francia y Holanda.<sup>73</sup>

---

72 Comisión Europea: Agenda 2000, volumen 2: "El desafío de la ampliación". Doc 97/6, julio, 1997.

73 GALDUF, Jordán. "Economía de la Unión Europea". Biblioteca Civitas. Economía y Empresa. Cuarta Edición. Madrid, 2002. P.p. 106-116.



Para entrar en vigencia el 1 de noviembre del 2006, fecha acordada por los líderes de la UE, la carta magna debió ser ratificada por los 25 miembros, bien mediante referendo o un voto parlamentario. Nueve países ya se pronunciaron a favor de la Constitución: Austria, Hungría, Italia, Alemania, Grecia, Lituania, Eslovaquia, Eslovenia y España.

## 2.6. PAISES CANDIDATOS PARA PERTENECER A LA UNIÓN EUROPEA.

Tras haber pasado de 6 a 25 miembros, la Unión Europea se prepara ahora para otra ampliación. En cuanto a los cuatro países candidatos restantes, Bulgaria y Rumania esperan ser miembros de la UE para el 2007, mientras que Turquía y Croacia aún no están negociando su calidad de miembro.

La UE ayuda a estos países a asumir el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y proporciona diversas asistencias financieras para mejorar su infraestructura y economía.

### 2.6.1. BULGARIA.

Bulgaria presentó su solicitud de adhesión a la Unión Europea el 14 de diciembre de 1995.

Esto forma parte del proceso histórico que pone término a la división de Europa y demuestra el arraigo de la democracia en este país.



La preparación de Bulgaria a la adhesión se ha hecho sobre la base del Acuerdo Europeo que entró en vigor en febrero de 1995.<sup>74</sup>

La solicitud de adhesión se ha evaluado según los criterios definidos por el Consejo Europeo de Copenhague en su reunión de junio de 1993.<sup>75</sup>

El método seguido consistió en hacer un análisis prospectivo a mediano plazo de la situación de cada país candidato, tomando en consideración los progresos realizados y las reformas ya adoptadas.

<sup>74</sup> [www.euronews.net](http://www.euronews.net).

<sup>75</sup> La valoración de estos tres grupos de criterios (políticas, económicas y capacidad para asumir el acervo) se basa también en la evaluación de la capacidad de la administración y de la justicia para aplicar los principios de la democracia y de la economía de mercado, así como para aplicar y respetar el acervo comunitario en la práctica.

## **CRITERIOS POLITICOS.**

Bulgaria se ha dotado de instituciones democráticas cuya estabilidad parece ahora garantizada.

Estas instituciones deben ser reforzadas mediante una práctica más respetuosa del Estado de Derecho en todos los niveles del aparato de Estado.<sup>76</sup>

Deben realizarse considerables esfuerzos en materia de lucha contra la corrupción, mejora del funcionamiento de la justicia y protección de las libertades individuales, en particular ante los numerosos casos aún existentes de abusos por parte de la policía y de los servicios secretos.

La mejora actualmente registrada, tras la llegada al poder de un nuevo Gobierno, permite presagiar una buena posición de Bulgaria con miras a satisfacer los criterios políticos enunciados por el Consejo Europeo de Copenhague.

## **CRITERIOS ECONOMICOS.**

Bulgaria se encuentra en un proceso de transformación estructural. El nuevo Gobierno ha contraído un claro compromiso, en particular ante el FMI, el Banco Mundial y la Comisión Europea, de proceder a rápidas reformas en materia de liberalización de precios y privatización. Esta política deberá corregir la situación resultante de la crisis de los últimos meses, caracterizada por una caída del crecimiento (-10,9% del PNB en 1996), un deterioro de los déficit públicos, hiperinflación (311% en 1996) y la depreciación de la moneda nacional.

Bulgaria cuenta con 8.3 millones de habitantes y el PNB por persona representa el 24% de la media de la Unión Europea. El sector agrícola ocupa a más del 20% de la población activa y representa el 13% del valor añadido; atraviesa aún grandes dificultades estructurales a pesar de la reciente privatización. El comercio con la Unión ha registrado un fuerte aumento y representa actualmente el 35% del comercio exterior de Bulgaria.

La situación de Bulgaria con respecto a los criterios económicos enunciados por el Consejo Europeo de Copenhague es la siguiente.

Los progresos de Bulgaria para crear una economía de mercado han sido limitados debido a la ausencia de un compromiso claro en favor de las reformas económicas destinadas al establecimiento de los mecanismos del mercado.

---

<sup>76</sup> [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int).

Bulgaria no estará en condiciones de hacer frente a mediano plazo a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado en el seno de la Unión. Si las autoridades son capaces de plasmar su renovado compromiso en favor de la transición económica en medidas acertadas y sostenidas, es aún posible una inflexión de las perspectivas de Bulgaria. La incompleta reforma agraria impidió la aparición de un sector agrícola moderno; la lentitud de las privatizaciones y la inestabilidad económica debilitaron la situación de las empresas y retrasaron el desarrollo de un sector privado dinámico.<sup>77</sup>

### **CAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES DE LA ADHESION.**

Bulgaria ha realizado notables esfuerzos para asumir sus obligaciones en el marco del Acuerdo Europeo. Su aplicación se ha efectuado sin mayores problemas y se ha respetado el calendario de aplicación. Se han resuelto la mayoría de los problemas planteados por su aplicación. No obstante, la debilidad de los organismos de coordinación nacional no ha permitido explotar todas las posibilidades y el nuevo Gobierno ha decidido reforzar estas estructuras.<sup>78</sup>

La legislación búlgara no recoge sino muy parcialmente el acervo del conjunto de elementos fundamentales del mercado único, incluida la competencia, con la excepción de algunos ámbitos de la libre circulación de mercancías. La magnitud de los progresos que deben realizarse requiere unos esfuerzos extremadamente importantes y constantes tanto en el ámbito de la aproximación de las legislaciones como en la creación de estructuras que permitan su aplicación. El Gobierno concede la máxima prioridad a la necesidad de reestructurar totalmente el sector financiero con el fin de restablecer el indispensable nivel de confianza por parte de la población y de los inversores.

Generalmente, la debilidad de la Administración pública constituye un problema que pone en cuestión tanto el ritmo de la aproximación de las legislaciones como su calidad. Las diferentes estructuras necesarias para la aplicación de la legislación en el ámbito del mercado único no disponen actualmente de la capacidad para hacer frente a su cometido.<sup>79</sup>

La integración en el mercado europeo podría plantear serias dificultades a la industria búlgara a mediano plazo. Son numerosos los

---

<sup>77</sup> [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> *Ibidem.*

sectores con importantes necesidades de reestructuración y de privatización aún pendientes.<sup>80</sup>

En cuanto a la política regional y de cohesión, Bulgaria debe realizar un trabajo preparatorio importante, particularmente en materia de Control Financiero y de coordinación de los diferentes agentes que intervienen en el establecimiento de este tipo de políticas, para estar en condiciones de hacer uso de los fondos estructurales.

Bulgaria debe aplicar reformas fundamentales en su sector agrícola antes de poder cumplir las obligaciones de adhesión. Deben hacerse considerables progresos en materia de estructuras agrícolas, industria agroalimentaria, política agrícola y controles sanitarios y de calidad.

En materia energética, deben realizarse mayores esfuerzos para preparar la integración europea, en particular el funcionamiento de los monopolios, la determinación de los precios y la intervención del Estado en el sector de los combustibles sólidos.

Partiendo de la evaluación de los ámbitos afectados, es difícil prever hoy en día cuándo estará Bulgaria en condiciones de adoptar y aplicar el conjunto de las medidas necesarias para la supresión de los controles en las fronteras interiores y el traslado de estos controles a la frontera exterior de la Unión.

La participación de Bulgaria en la tercera etapa de la Unión Económica y Monetaria, que implica la coordinación de las políticas económicas y la liberalización total de los movimientos de capitales, plantea serios problemas en esta fase, debido a la importancia de las reformas estructurales que deben aún realizarse. Es prematuro evaluar si estará en condiciones, en la fecha de la adhesión, de formar parte de la zona del euro: El cumplimiento de los criterios de convergencia depende del éxito de las transformaciones estructurales en curso; no constituye en ningún caso una condición de adhesión.

Bulgaria debería estar en condiciones de ajustarse sin dificultades a las obligaciones de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Ha mejorado claramente sus relaciones con sus vecinos y ha solventado la casi totalidad de los litigios susceptibles de confrontación.

---

<sup>80</sup> Bulgaria debe hacer aún esfuerzos importantes para ajustar sus normas a las de la Unión Europea en el ámbito del empleo y los asuntos sociales. Deben hacerse progresos en materia de protección de los trabajadores y estructuras de inspección, que no cuentan con la independencia ni con los medios necesarios para efectuar correctamente su cometido.

## CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL.

Las estructuras administrativas de Bulgaria requerirán un gran esfuerzo sostenido de reforma si quiere disponer de la capacidad necesaria para aplicar efectivamente el acervo.

La capacidad de la justicia de garantizar una aplicación uniforme del Derecho comunitario constituye un elemento principal, en particular, para la realización del mercado único. Es difícil en esta fase proceder a una evaluación de este sector.

### 2.6.2. RUMANIA.

Rumania presentó su solicitud de adhesión a la Unión Europea el 22 de junio de 1995.<sup>81</sup>

La preparación de Rumania para la adhesión se ha efectuado, en particular, sobre la base del Acuerdo Europeo que entró en vigor en febrero de 1995. Las autoridades rumanas han concedido gran importancia a la aplicación del Libro Blanco de mayo de 1995 sobre el mercado interior, otro elemento esencial de la estrategia de preadhesión. El nuevo Gobierno acaba de revisar el programa de armonización legislativa correspondiente, y ha reforzado también las estructuras de coordinación nacional necesarias para aplicar la política de integración europea.<sup>82</sup>



### CRITERIOS POLITICOS.

Rumania se ha dotado de instituciones democráticas cuya estabilidad parece garantizada actualmente. Estas instituciones deberán consolidarse mediante una práctica más respetuosa de la primacía del Derecho en todos los niveles del aparato del Estado. Las elecciones son libres y limpias y en 1996 dieron lugar a una auténtica alternancia política.

En lo que respecta al respeto de los derechos fundamentales, todavía quedan algunas lagunas, a pesar de que las medidas adoptadas y los compromisos adquiridos por las autoridades rumanas a partir de noviembre de 1996 han sido muy positivos. Todavía deben realizarse esfuerzos considerables en materia de lucha contra la corrupción, mejora del funcionamiento de la justicia y protección de las libertades individuales

<sup>81</sup> Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2005.

<sup>82</sup> Idem.

frente a las actividades de la policía y los servicios secretos, así como a lo largo de los procedimientos penales.

Por último, las reformas aplicadas para la protección de los niños en los orfanatos representan un avance importante, pero todavía deben dar sus frutos. La mejora actual tras la llegada al poder de un nuevo Gobierno permite presagiar que Rumania está en camino de satisfacer los criterios políticos fijados por el Consejo Europeo de Copenhague.

### **CRITERIOS ECONOMICOS.**

Tras varias tentativas infructuosas de reforma de la economía en el pasado, el nuevo Gobierno surgido de las elecciones de noviembre de 1996 ha puesto en marcha un programa radical de estabilización macroeconómica y reformas estructurales.

Rumania tiene 22.6 millones de habitantes y su PIB per cápita representa el 24% de la media del de la Unión Europea. El sector agrícola emplea a más de un tercio de la población activa y garantiza el 20% del valor añadido; sigue experimentando serias dificultades estructurales a pesar de la reciente privatización. Los intercambios comerciales con la Unión representan el 55% de las exportaciones y el 52% de las importaciones de Rumania.<sup>83</sup>

La situación de Rumania respecto de los criterios económicos planteados por Consejo Europeo de Copenhague es la siguiente.

Rumania se enfrentaría a graves dificultades para hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión a mediano plazo. Ha avanzado recientemente en la mejora de la competitividad de su economía, especialmente haciendo frente a distorsiones importantes como el bajo nivel de los precios de la energía, acelerando la privatización y comenzando a liquidar las empresas públicas que realizan grandes pérdidas.

No obstante, la mayor parte de la industria rumana es obsoleta y es necesario modernizar la agricultura. El bajo nivel de investigación y desarrollo así como la calificación de la mano de obra indica también que la economía necesita varios años de reformas estructurales continuadas.

---

<sup>83</sup> Rumania ha conseguido progresos considerables para el establecimiento de una economía de mercado. La reorientación de la política económica tras el reciente cambio de Gobierno se ha traducido por una mejora, pero aún queda mucho por hacer. Si bien los precios se han liberalizado casi totalmente, los derechos de propiedad de la tierra todavía no están plenamente garantizados, el sistema jurídico sigue siendo frágil y el proceso de toma de decisiones políticas sobre las cuestiones económicas no ha sido siempre coherente. Es necesario un esfuerzo suplementario para consolidar el marco administrativo y jurisdiccional y para solucionar los desequilibrios macroeconómicos que persisten, con vistas a garantizar un entorno estable.

## **CAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES DE LA ADHESION.**

Rumania ha hecho esfuerzos considerables para aplicar las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo Europeo y las recomendaciones del Libro Blanco, pero el índice de transposición sigue siendo insuficiente.

De manera general, la debilidad de las administraciones públicas es un problema importante, que pone en peligro tanto el ritmo de aproximación de las legislaciones como su calidad. Las distintas estructuras indispensables para la aplicación de la legislación en el ámbito del mercado único carecen, actualmente, de la capacidad de hacer frente a su misión.

Por lo que se refiere a las demás partes del acervo, Rumania, si prosigue sus esfuerzos para la transposición, no debería tropezar con especiales dificultades para su aplicación a mediano plazo en los siguientes ámbitos: Educación, juventud y formación profesional, investigación y desarrollo tecnológico, pesca, pequeñas y medianas empresas, protección de los consumidores, comercio exterior y desarrollo.<sup>84</sup>

En cambio, Rumania deberá realizar progresos sustanciales en materia de telecomunicaciones, sector audiovisual, fiscalidad y aduanas.

Rumania no ha creado todavía las condiciones necesarias para la existencia de un sector privado dinámico y competitivo. En consecuencia, su industria sólo podrá hacer frente a la presión de la competencia dentro del mercado interior a largo plazo.

Todavía debe realizar esfuerzos importantes para armonizar sus normas en materia de empleo y asuntos sociales con los de la Unión Europea. Concretamente, es necesario avanzar más en lo que respecta a la protección de los trabajadores por cuenta ajena y a la seguridad y la salud de los trabajadores. También debe crear una auténtica inspección laboral.

Por lo que se refiere a la política regional y de cohesión, Rumania acaba de empezar el proceso de definir un marco de intervención que permitiría la utilización de los Fondos Estructurales de la Unión. Debería disponer asimismo de auténticos instrumentos de control financiero.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Idem.

<sup>85</sup> [www.eic-europa25.org](http://www.eic-europa25.org)

Rumania debe realizar reformas fundamentales en el sector agrícola para poder satisfacer las obligaciones de la adhesión. Es necesario un esfuerzo especial en materia de estructuras agrícolas, industria agroalimentaria, política agrícola y controles sanitarios y de calidad.

En materia de energía, son precisos esfuerzos en materia de funcionamiento de los monopolios, fijación de precios e intervención del Estado en los sectores de los combustibles sólidos y del uranio.

En razón de la evaluación de todos estos ámbitos, es difícil prever actualmente en qué plazo Rumania podrá estar en condiciones de asumir y aplicar las medidas necesarias para la supresión de los controles en las fronteras interiores y su traslado a la frontera exterior de la Unión.

No parece que Rumania esté en situación de participar en la tercera etapa de la Unión Económica y Monetaria, que implica la coordinación de las políticas económicas y la completa liberalización de los movimientos de capital. Es prematuro evaluar si en la fecha de la adhesión estará en condiciones de formar parte de la zona del euro: El cumplimiento de los criterios de convergencia depende del éxito de las transformaciones estructurales en curso y no constituye en ningún caso una condición para la adhesión.

Se enfrentará a un reto importante en materia de asuntos interiores y de justicia. Hasta el momento, los avances en la incorporación del acervo en este ámbito han sido limitados. No obstante, el nuevo Gobierno ha puesto en marcha un programa de gran amplitud para llevar a cabo las reformas institucionales indispensables.<sup>86</sup>

## **CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL.**

Las estructuras administrativas de Rumania requerirán un esfuerzo importante y continuado de reforma si se desea contar con la capacidad para aplicar efectivamente el acervo.

La capacidad de la Justicia para garantizar una aplicación uniforme del Derecho comunitario constituye un aspecto de primer orden, en particular para la realización del mercado único. Es difícil realizar una evaluación de este sector en este momento.

---

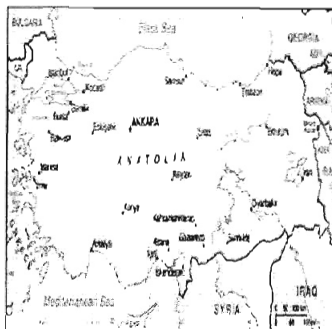
<sup>86</sup> Rumania debería estar en condiciones de ajustarse sin dificultades a las obligaciones de la Política Exterior y de Seguridad Común. Además, Rumania ha mejorado recientemente sus relaciones con sus vecinos, especialmente con Hungría y Ucrania, y ha resuelto la mayoría de los litigios que podían enfrentarlos.



### 2.6.3. TURQUÍA.

Turquía es uno de los candidatos al ingreso en la UE más llamativos. Geográficamente es Europa, pero también es Asia y este hecho es fuente de discusiones.

El 6 de octubre de 2004, la Comisión Europea da visto bueno a Turquía y aconseja al Consejo de la Unión Europea iniciar negociaciones para le ingreso de Turquía en la UE. El 29 de octubre del mismo año, los miembros del Consejo de la UE, firmaron en Roma el Tratado por el que se instituye la Constitución para Europa, cuyo proyecto había sido aprobado el 18 de junio anterior. Recep Tayyip Erdogan firmó en representación de Turquía. El 17 de diciembre, el Consejo de la UE acuerda iniciar las negociaciones de adhesión con Turquía a partir del 3 de octubre de 2005.<sup>87</sup>



Turquía llegó a crear un gran imperio que se extendía desde Argelia hasta el Cáucaso, y desde Hungría hasta la península arábiga. España, otras de las potencias del momento, se enfrentó a la expansión del imperio turco. Debido a esto, Turquía se convirtió en el enemigo número uno de la Europa cristiana, enemistad que todavía sigue latente en ciertos ambientes.

Turquía lleva años intentando entrar en Europa, pero sus problemas con Grecia y su política referente a los derechos humanos y políticos han sido hasta hace poco un obstáculo insalvable. Afortunadamente las relaciones con Grecia parecen normalizadas, y existe el compromiso de asegurar un régimen de libertades compatible con el marco europeo.

- Turquía es uno de los mayores productores europeos de cemento, así como de hierro y acero (En el año 2001, España importó del resto del mundo 7 millones de toneladas de cemento, de las que 1.7 millones procedieron de Turquía).
- Turquía cuenta con una de las mayores capacidades de producción instaladas en el mundo en sectores como la confección de algodón o el procesamiento de piel.
- En el sector privado es destacable la existencia de un grupo de grandes conglomerados industriales, controlados por determinadas familias (Koç, Sabanci, etc.), que representan

87 [www.delegacion-europea.org](http://www.delegacion-europea.org)

prácticamente la cuarta parte del PIB, con actividad sectorial muy diversificada.

- Una de las debilidades del país es la captación de inversión directa extranjera, que se mantiene tradicionalmente por debajo del 1% del PIB, limitando el crecimiento económico, y colocando a Turquía a la cola de las principales economías emergentes en este ranking.<sup>88</sup>

Este año 2005, la economía turca crecerá a un ritmo probablemente no inferior al 5%, y la inflación no superará en principio el 8% de objetivo oficial.<sup>89</sup>

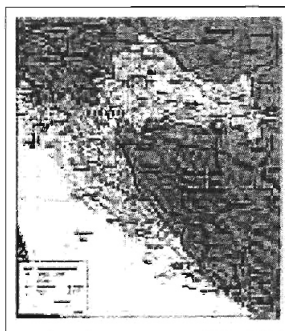
Tras la reciente luz verde del Consejo Europeo al comienzo en octubre de 2005 de las negociaciones para la adhesión de Turquía a la Unión Europea, cabe concebir expectativas muy positivas respecto a la evolución de la situación económica en este país a mediano plazo.<sup>90</sup>

Hay motivos para el optimismo al afrontar 2005, que constituye el cuarto año consecutivo de estabilidad y crecimiento económico en Turquía.

#### 2.6.4. CROACIA.

Croacia solicitó su entrada en la UE el 21 de febrero de 2003 y ha conseguido ser candidato oficial el 18 de Junio de 2004. Las negociaciones comenzarán a principios del año 2005 con el ingreso en la UE previsto hacia 2007-2010.<sup>91</sup>

En su dictamen, la Comisión analiza la solicitud croata sobre la base de la capacidad de ese país para cumplir los criterios establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y las condiciones fijadas para el proceso de estabilización y asociación, especialmente las definidas por el Consejo en sus conclusiones del 29 de abril de 1997, que incluían la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia y la cooperación regional.<sup>92</sup>



---

88 Idem.

89 [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

90 Idem.

91 véase [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)

92 Idem.

Coherentemente con esos criterios, el dictamen sobre Croacia tiene tres conclusiones principales:

#### **CRITERIOS POLITICOS.**

Croacia es una democracia en funcionamiento, con instituciones estables que garantizan el Estado de Derecho. No hay problemas importantes en cuanto al respeto de derechos fundamentales. En abril de 2004, la fiscal general del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Carla Del Ponte, afirmaba que Croacia está cooperando plenamente. Croacia necesita mantener la plena cooperación y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el acusado restante sea localizado y transferido al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Croacia debe realizar esfuerzos adicionales en el campo de los derechos de las minorías, el regreso de los refugiados, la reforma judicial, la cooperación regional y la lucha contra la corrupción.

La Comisión confirma que Croacia cumple los criterios políticos fijados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993, así como las condiciones del proceso de asociación y estabilización establecidas por el Consejo en 1997.

#### **CRITERIOS ECONOMICOS.**

Croacia puede ser considerada una economía de mercado en funcionamiento. A medio plazo debería poder hacer frente a la presión de la competencia y a las fuerzas del mercado en la Unión, a condición de que continúe aplicando su programa de reforma para eliminar las deficiencias restantes.

#### **CAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADHESION.**

A mediano plazo, Croacia estará en condiciones de asumir las restantes obligaciones derivadas de la adhesión, a condición de que se hagan considerables esfuerzos para ajustar la legislación al acervo y para asegurar su puesta en práctica y aplicación. Sin embargo, el pleno cumplimiento del acervo en el campo del medio ambiente sólo podrá lograrse a largo plazo y necesitará mayores inversiones.<sup>93</sup>

La Asociación Europea, creada según el modelo de las Asociaciones para la Adhesión que contribuyeron a la preparación de los últimos candidatos, representa un paso importante en las relaciones entre la UE y Croacia. Se adapta a las necesidades específicas del país y establece prioridades a corto plazo (12-24 meses) y a medio plazo (3-4 años). La Asociación ayudará al Gobierno croata a concentrar sus

---

<sup>93</sup> *Ibidem.*

esfuerzos reformadores y los recursos disponibles donde sean más necesarios. Se espera que las autoridades competentes respondan con un plan detallado de la puesta en práctica de las prioridades de la Asociación Europea, con las medidas concretas que vayan a tomarse, un calendario, y una indicación de los recursos humanos y financieros que se dedicarán a las distintas tareas. Las prioridades señaladas en las Asociaciones Europeas también se tendrán en cuenta al asignar futuras ayudas financieras de la Unión Europea.

### CAPITULO III.

## EL TLCUEM Y EFECTOS DE LA AMPLIACION DE LA UNION EUROPEA (2004) EN MEXICO.

### 3.1. EL COMERCIO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA ANTES DEL TLCUEM.

La importancia del comercio entre países y regiones ha ido en aumento, en el caso de la UE y México, este se ha ido dando paulatinamente.

El TLCAN despertó el interés de la UE por firmar un Tratado de Libre Comercio con nuestro país. Hasta antes de la firma del TLCUEM no se había dado mucha prioridad en el comercio y la inversión entre México y la UE. Este acercamiento se fue dando al paso de los años para concluir con una relación más estrecha por medio de un Tratado.

Para el año 1993, se escuchaban ya algunas voces en Europa que eran favorables a una negociación comercial más amplia con México. La fuerte promoción de la negociación del TLCAN había llegado a oídos europeos y representaba una amenaza futura para los empresarios de la UE. En esta lógica, a finales de 1994, se agilizaron las negociaciones orientadas al acceso y la apertura de los mercados. Los países más interesados en un acuerdo comercial con México fueron España y el Reino Unido. Pero la gran diversidad de intereses entre los miembros de la UE, principalmente los de Francia, Italia y Portugal, quienes mostraron cautela y escepticismo, no hicieron posible la negociación para un nuevo acuerdo.<sup>94</sup>

Uno de los temores, principalmente de Francia e Italia, era el asunto agrícola. Pero finalmente, el gobierno mexicano los convenció que sus productos agrícolas en la UE no representaban competencia alguna ya que las exportaciones mexicanas en ese sector eran insignificantes. Al contrario de los inversionistas españoles e ingleses quienes tienen inversiones considerables en México, mismas que ellos estaban y continúan estando, muy interesados en proteger y no dejar a la deriva. Pero en estas discusiones opuestas y a favor encontramos un factor decisivo para que el acuerdo haya tenido lugar: *La cláusula de las reglas de origen en el TLCAN que había firmado México con Estados Unidos y Canadá.*

---

94 NOVOA, María y De la Paz, Alejandro. "El tratado Unión Europea-México en el marco de la mundialización". Comercio Exterior, Vol 51, junio de 2001. P. 514.

Durante las negociaciones del TLCAN, Estados Unidos de América insistió fuertemente en dos cláusulas: Reglas de origen y derechos de autor. La primera constituyó un fuerte impedimento para los productos de terceros países que habían pensado utilizar a México como *mercado-puente* para introducir sus productos a EUA. El objetivo principal de las reglas de origen consiste en establecer un mecanismo de exclusión de terceros países de los beneficios derivados de la apertura comercial; en otros términos se trata de impedir que terceros países pudieran utilizar a México exclusivamente como plataforma de exportación hacia el mercado estadounidense.<sup>95</sup>

Por lo tanto, para los europeos era necesario acceder de alguna manera a este nuevo mercado regional, en vista de que Estados Unidos es uno de los más grandes competidores del mercado europeo. Adicionalmente la UE necesitaba ampliar sus relaciones bilaterales con México, esto por varias razones: La primera, es que México había aumentado su importancia en el ámbito internacional, ahora como miembro del TLCAN y por los demás tratados negociados, principalmente con países de América Latina; la segunda, era porque a raíz del Tratado de Maastricht, la UE necesitaba negociar acuerdos para fortalecer su posición como bloque económico; la tercera, era la importancia que México tenía como interlocutor en la región de América Latina.<sup>96</sup>

De acuerdo a distintos autores y a miembros de la Cancillería mexicana que estuvieron cerca del proceso de acercamiento entre México y la UE durante los últimos años del sexenio de Carlos Salinas y hasta la firma de la Declaración Conjunta Solemne el 2 de mayo de 1995, que daría inicio a la negociación del nuevo acuerdo, la iniciativa de firmarlo provino de los europeos. Jaques Lecompte argumenta que tanto Europa como México tendieron a acercarse mutuamente gracias, en parte, al proceso de liberalización llevado a cabo en México, y al interés de Europa por acceder al mercado de América del Norte del TLCAN.<sup>97</sup>

Una vez que el TLCAN fue aprobado, una de las primeras sugerencias para realizar un nuevo acuerdo de libre comercio fue propuesta por Francia en el Consejo Europeo en 1994. En ese año, el Consejo Europeo declaró su intención de reforzar su relación con México. Tal sugerencia fue reiterada y confirmada cuando la Comisión aprobó la negociación de un nuevo acuerdo comercial, económico y político con México en 1995.

Se llevaron a cabo varias reuniones para destacar el nuevo interés por mejorar las relaciones bilaterales. Sin embargo, durante las primeras

---

95 Secretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales. "Tratados de Libre Comercio". 4 de noviembre de 2002.

96 RUIZ SANCHEZ, Alfredo. "México y la Unión Europea" 20 de noviembre de 2002. P. 213.

97 LECOMTE, Jaques. (1997) Op Cit. P. 4.

fases de la negociación surgieron varias diferencias en las posiciones mexicanas y europeas tanto del procedimiento como del contenido de un nuevo acuerdo.

Desde un inicio la diferencia principal entre México y la UE se refería al proceso de liberalización del comercio bilateral, puesto que los países europeos estaban renuentes en crear una zona de libre comercio, principalmente porque temían que un acuerdo de liberalización comercial podría afectar las relaciones de la UE con muchos otros socios comerciales. Además iba más allá que los acuerdos de asociación que había con otros países de América Latina.<sup>98</sup>

Por lo tanto, un nuevo acuerdo de cooperación no era lo que buscaba México, sabiendo que las barreras comerciales era la principal causa de los reducidos flujos comerciales mexicanos hacia el mercado europeo. Entonces, México tenía como objetivo principal lograr el establecimiento de una zona de libre comercio. El resultado fue que concibió negociar dos acuerdos diferentes, uno que determinara el alcance de los ámbitos políticos y de cooperación, y otro que se limitara a definir el alcance de la negociación comercial.

La separación con respecto al ámbito comercial fue el problema inicial, sin embargo, también existían diferencias en las posiciones de las dos partes en otros términos, México estaba a favor de un proceso de negociación global, y manifestó que no tenía prisa en firmar un nuevo acuerdo, principalmente debido a su nueva fuerza negociadora que le daba su presencia en el TLCAN. Por su lado la UE buscaba un proceso de negociación basado en dos fases, empezando con los temas menos controvertidos, como la cooperación puesto que no quería prolongar las negociaciones, debido a que se enfocaba a la preparación de la introducción de la moneda única y la ampliación de la UE. Además fue sumamente difícil lograr un acuerdo en cuanto a la aceptación de la cláusula democrática, un requisito en los acuerdos de la UE con terceros países, la cual México no quería aceptar ya que iba en contra de la política exterior mexicana.

A pesar de esas dificultades, el 2 de mayo de 1995, en París, México y la UE firmaron la *Declaración Conjunta Solemne* (a la que haremos referencia más adelante), la cual estableció que ambas partes habían convenido en que la profundización de las relaciones entre México y la UE más favorables a sus intereses comunes sería la conclusión de un nuevo Acuerdo Político, Comercial y Económico. En esta declaración se estableció que el nuevo acuerdo incluiría tres vertientes, un diálogo político fortalecido, un marco favorable para el desarrollo de los intercambios de mercancías, servicios y de las inversiones, incluyendo

---

<sup>98</sup> Idem.

una liberalización progresiva y recíproca y la intensificación de la liberalización.

El decrecimiento en la balanza de comercio entre ambas partes y el creciente déficit comercial mexicano frente a la UE después de la firma del Acuerdo de Tercera Generación, hicieron evidente la necesidad de firmar un nuevo acuerdo, más amplio que permitiera, del lado mexicano, diversificar las relaciones de México con el exterior (que se concentraban cada vez más en la relación con Estados Unidos), y, del lado europeo, sacar el mayor provecho del mercado mexicano; la puerta de entrada hacia lo que se perfilaba como una de las zonas de libre comercio más grande del mundo: América del Norte.<sup>99</sup>

Como observamos, las relaciones comerciales entre México y la UE, no llegaron a crear una vinculación estrecha, como se había buscado. Sin embargo, en la última mitad de los noventa, estas relaciones se fortalecieron al entrar en una tercera etapa de relaciones bilaterales, con la firma de la Declaración Conjunta Solemne en 1995, mediante la cual el Consejo Europeo, la Comisión Europea y México acordaron negociar un nuevo acuerdo para 1997.

Con la firma de la Declaración conjunta en 1995, las dos partes convenían en que las relaciones establecidas por el Acuerdo Marco de Cooperación en vigor, deberían ser reforzadas y ampliadas por un nuevo acuerdo que contribuyera en mayor medida al desarrollo y a la estabilidad.<sup>100</sup> Por lo tanto, las dos partes acordaron negociar un nuevo acuerdo para estrechar y reforzar las relaciones bilaterales entre ambos. La culminación de esta declaración es el *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea*.

En 1996, el Consejo adoptó la directiva de la negociación de un nuevo acuerdo, al iniciar el año de 1997, el Consejo de Ministros de la UE aprueba el esquema general y la mecánica de negociación de un nuevo Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación con México. Se establece que se firmarían: Un **Acuerdo Global** que incluya la cooperación económica, el diálogo político y la liberalización comercial y que no entraría en vigor hasta que no se comience con la negociación de la liberalización comercial; un **Acuerdo Interino** para negociar los temas que están bajo la jurisdicción comunitaria. El Consejo Conjunto propuesto por México negociaría la liberalización comercial en el marco de este acuerdo; y una **Declaración Conjunta** que obligaría a ambas partes a emprender las negociaciones para la liberalización

---

99 RUIZ SANCHEZ, Op. Cit. P. 217

100 Delegación de la Unión Europea en México. "La Unión Europea y México". Artes Gráficas Panorama. México, 1995. P. 26.



comercial global, para bienes y servicios.<sup>101</sup> A finales de 1997 concluye el proceso de negociación entre la UE y México con la firma de estos tres instrumentos jurídicos.

El 8 de diciembre de ese mismo año se firmaron dichos instrumentos y el acta final que abarca la mencionada Declaración, todos ellos comprendidos en el llamado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.<sup>102</sup>

El Acuerdo entre ambas regiones, no dio de nueva cuenta un incremento en el flujo comercial, debido a la complejidad que había caracterizado a las relaciones comerciales, sobre todo en la estructura arancelaria. A esto se le añade la distancia física entre las regiones, que hasta la fecha ha actuado como un alto costo para los exportadores mexicanos, por el precio del transporte, que se debe solventar para acceder a los mercados europeos.

El comercio de México con la UE no aumentó e incluso disminuyó en 1998, esto se debe a los aranceles que se imponen entre las partes "la brecha entre las tasas de crecimiento del comercio total y del bilateral se debe en gran parte al desequilibrio en las condiciones de acceso que enfrentan ambas partes. Los acuerdos preferenciales de México y la UE con terceros países, hacen que los productos mexicanos y europeos paguen aranceles que no cubren los provenientes de otros socios preferenciales"<sup>103</sup>

La UE se encontraba en desventaja dado que contaban con un arancel en 1999 de 8.7% y de 35% en otros productos, cuando los socios comerciales de México en el TLCAN contaban con aranceles mucho más bajos cercanos a cero. Nuestro país también contaba con las mismas desventajas dado que la UE tenía aranceles más bajos con otros de sus socios.

### **3.2. EL ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Fue hasta el 6 de junio del año 2000 cuando el Senado de la República aprobó los textos del llamado Acuerdo Global y las Decisiones de los Consejos Conjuntos establecidos conforme al Acuerdo de

---

101 WHITEHEAD, Lawrence. "Pobre México tan lejos de Noordwijk" *Las relaciones políticas entre México y la Unión Europea: vistas desde Europa*, en: *La Unión Europea y México*, Irela, Madrid, 1997. P.p 39-40

102 GIL VILLEGAS, Francisco. *México y la Unión Europea: Un proyecto de política exterior, en la Unión Europea y México: Una nueva relación económica y política*, Irela Madrid, 1997, P. 289.

103 Secretaría de Economía. *"La Unión Europea y México"*, Octubre 2002.

Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, así como del Acuerdo Interino sobre Comercio y cuestiones relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.<sup>104</sup>

A su vez, el Acuerdo Global fue aprobado por el Parlamento Europeo el 6 de mayo de 1999, y tuvo que ser aprobado también por los órganos legislativos de los entonces quince países que tienen el carácter de miembros, dado que afecta a materias no comunitarias.

El denominado Acuerdo Interino fue aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y por el Parlamento Europeo el 13 de mayo del mismo año.<sup>105</sup>

Dicho Acuerdo fue promulgado el 20 de julio de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de agosto y entró en vigor el 1 de septiembre de ese mismo año.

La razón de que este Tratado haya pasado más rápido por los mecanismos de aprobación, estriba en que se ocupa solamente de materias comerciales internacionales que son exclusivas de la competencia de las Comunidades Europeas (Art. 133 del Tratado de Ámsterdam) y no requieren la aprobación de los Parlamentos nacionales; por lo tanto, se pudo trabajar inmediatamente en ellos, y a su conclusión, recabar sólo la ratificación del Parlamento Europeo.<sup>106</sup>

### **3.2.1. ACUERDO GLOBAL O ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION.**

Existen tres grandes áreas sobre las que se analizará dicho acuerdo:

- **Económica.** En ella podemos a la vez distinguir lo comercial de lo financiero, pues se ocupa de lo relativo al acceso a mercado, y por ello de los aranceles y de las barreras arancelarias, de las reglas de origen, de las normas y reglas de comercio, compras de gobierno, así como por otra parte de movimientos de capital y pago, inversión, propiedad intelectual, servicios y reglas de competencia.

104 Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2000.

105 Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Núm. 226/24, del 13 de agosto de 1998.

106 LEBRIJA, Alicia y Stéphan Sberro (coords.) *“El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación Unión Europea-México, México”*. Instituto de Estudios de la Integración Europea-Instituto Tecnológico Autónomo de México. Porrúa. 2002. P.p. 203-217.

Asimismo, se incluyen temas vinculados estrechamente con los anteriores y demás pertinentes para su debida operación, como son las medidas antidumping y compensatorias, las salvaguardas, las demás prácticas de comercio, la cobertura y los periodos transitorios y el asunto de la solución de controversias.

- **Política.** Esta sección obedece a un Acuerdo General que pretende institucionalizar los contactos oficiales entre entidades políticas o privadas que aborden temas de precaución o interés común, para lo cual formula una especie de declaración de principios.

Dicho tema ha resultado difícil de tratar, de hecho, hubo un rechazo de nuestra parte a la idea de formalizar algo que parecía una tutela europea sobre la vida política de nuestro país.

- **De cooperación.** Se refiere a la mutua conveniencia de apoyarse en la transmisión mutua y retroalimentación de información e ideas en más de treinta sectores económicos importantes.

### **3.2.2. ACUERDO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE TEMAS RELACIONADOS.**

Se desprende del Global, y se ocupa de todos los aspectos de comercio y materias afines.

Con base en este Acuerdo, se iniciaron las negociaciones en el seno de un Consejo Conjunto formado con representantes del gobierno mexicano y de la Comisión y el Consejo Europeos el 14 de julio de 1998.

Después de las reuniones para definir el programa de trabajo y estructura de la negociación, se llevaron a cabo nueve rondas de negociaciones en México y Europa (cuatro en México y cinco en Bruselas). Durante el proceso se realizaron consultas con los sectores industrial, comercial, agropecuario, académico y laboral de México.

### **3.2.3. LA DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.**

En el seno de la Europa Comunitaria existen temas que son competencia de la Comunidad y otros quedan reservados a cada miembro, en este sentido, la declaración se ocupa de éstos, tales como los movimientos de capital y pagos, propiedad intelectual, comercio de servicios y otros.

Este documento fue suscrito y formalizado el 8 de diciembre de 1997.

Para concluir, abordaremos únicamente algunos aspectos jurídicos de la negociación y temas de mayor preocupación para el sector privado.

- El Acuerdo tiene el carácter formal de Tratado Internacional, como lo establece la Convención de Viena sobre los mismos, por lo que su negociación fue a cargo de los Poderes Ejecutivos, en su caso, o por quien tiene las facultades para actuar, como es la Comisión Europea, según la materia y la mecánica acordada, y serán aprobados por los respectivos Poderes legislativos, o sólo por el Parlamento Europeo.
- El sector privado pidió que nuestro país fuera considerado como país en desarrollo.

El 24 de noviembre de 1999 concluyeron formalmente las negociaciones técnicas del TLCUEM. El Consejo de Ministros de la UE aprobó tres meses después, el resultado de las negociaciones con México y reafirmó la importancia política y económica de aplicar las resoluciones lo antes posible.<sup>107</sup> El Tratado entró en vigor el 1 de julio del 2000.

En este sentido, podemos decir que el TLCUEM, es una parte del Acuerdo de Asociación Económica, Concentración Política y Cooperación también denominado Acuerdo Global, es la que cubre todos los aspectos comerciales del mismo, basándose en las decisiones del Consejo Conjunto.<sup>108</sup>

El Tratado quedó plasmado en once capítulos:

1. ACCESO A MERCADOS
2. REGLAS DE ORIGEN
3. NORMAS TÉCNICAS
4. NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
5. SALVAGUARDAS
6. INVERSIÓN Y PAGOS RELACIONADOS
7. COMERCIO DE SERVICIOS
8. COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO
9. COMPETENCIA
10. PROPIEDAD INTELECTUAL
11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por lo que respecta al acceso a mercados, se eliminaron gradual y recíprocamente los aranceles a la importación, se reconoció la simetría entre México y la UE mediante plazos de desgravación diferenciados para los distintos sectores, se eliminaron las prohibiciones y restricciones

107 "Guía para exportar productos mexicanos a la Unión Europea", Bancomext, México.

108 GONZALEZ PEREZ, Lourdes y Acevedo Pesquera, Luis. "La industria mexicana tiene que invertir para entrar a Europa". El Financiero, 29 de noviembre de 1999. P. 25.

cuantitativas (permisos a la importación o exportación), pero se conservaría el derecho de adoptar medidas necesarias para proteger el medio ambiente o la moral pública. En cuanto a la desgravación de los productos industriales, se acordó la liberalización distinta para las dos partes. La UE elimina completamente sus aranceles del 82% de los productos en el año 2003 y el 18% restante en cuatro etapas iguales, mientras México tuvo cuatro etapas de reducción arancelaria: desde la entrada en vigor del Tratado se eliminaron los aranceles del 47.6% del valor de las importaciones europeas, y a partir del 2003 el arancel máximo fue del 5%, para ofrecer el libre comercio de todos los productos en 2007.<sup>109</sup>

Para los productos agrícolas, se reconocieron las condiciones especiales del sector, y se estableció una desgravación paulatina de diez años, cuotas de importación y una lista de espera para productos en los que la UE otorga importantes apoyos a la producción y a la exportación.

El 95% de las exportaciones agrícolas actuales de México a la UE goza de acceso preferencial, toda las hortalizas y frutas en las que somos más competitivos se liberalizaron o tuvieron trato preferencial. Por ejemplo, a la entrada en vigor se eliminaron los aranceles al café, cacao en grano, garbanzo, tequila, cerveza, mangos, papaya y guayabas. El jugo de naranja y el aguacate, se beneficiaron de una cuota amplia de acceso preferencial (aguacate se liberalizará en el 2008). En 2003 el limón, la toronja y los puros gozaron de libre acceso, en 2008 la cebolla, aceite de cártamo, sandía y el jugo de toronja ingresarían al mercado europeo libre de arancel.<sup>110</sup>

Para los productos pesqueros se acordaron cuatro plazos de desgravación y una lista de espera para los productos sensibles, por ejemplo, en 2003 la UE eliminó los aranceles al 88% de los productos mexicanos, en tanto que México liberó el 71% de los productos comunitarios.

Uno de los puntos importantes en el Tratado son las reglas de origen ya que éstas determinan cuales bienes recibirían trato arancelario preferencial. Las ventajas se otorgaron a bienes de México y la UE que sean obtenidos en sus territorios (minerales, vegetales, etc.), elaborados con insumos originarios o bien no originarios de ambos, siempre y cuando dichos insumos se transformen suficientemente.<sup>111</sup> Las reglas de origen permiten exportar nuestros productos, garantizan que los beneficios del acuerdo permanezcan en la región. Entre esto se destacan las reglas de

---

109 [www.economia-anci.gob.mx/tratados/1lcue/texto](http://www.economia-anci.gob.mx/tratados/1lcue/texto).

110 Idem.

111 Ibidem.

origen negociadas para la cadena textil, el sector de transporte y auto partes y productos electrodomésticos, del calzado y plásticos.

En materia de inversión el Tratado busca la conformación de mecanismos de información de identificación y divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión, el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre ambas partes, inclusive a través de acuerdos bilaterales (APPRIS) de promoción y protección de la inversión y de acuerdos destinados a evitar la doble tributación, el desarrollo de mecanismos de inversión conjunta, en particular, con las pequeñas y medianas empresas de ambas partes. Con el Tratado México y la UE se comprometieron a la eliminación progresiva de las restricciones sobre pagos relacionados con la inversión, esto se hará de manera paulatina conforme ambas partes lo consideren pertinente conforme a sus políticas internas, evitando una apertura que pueda afectar a nuestro país o a la UE.

Por lo que se refiere al mercado de servicios, está liberalizado y los inversionistas pueden contar con reglas claras. Además, los operadores económicos pueden funcionar con las garantías jurídicas necesarias: Una protección adecuada de sus derechos de propiedad intelectual, reglas de competencia y un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir. Los más beneficiados con este Tratado son los consumidores de las dos partes, ya que se benefician de opciones más amplias y de precios competitivos, para los productores, lo que estarán en mayor ventaja son los europeos, sin embargo, por otro lado los productores mexicanos obtienen acceso a los insumos, maquinaria y tecnología a mejores precios, así como a mayores opciones de financiamiento y de contratación de servicios.

Aparte de la desgravación arancelaria, fue difícil llegar a un acuerdo sobre algunos ámbitos específicos, particularmente la industria agropecuaria, las reglas de origen y las compras de gobierno. El sector agrícola fue uno de los sectores más difíciles, debido al sistema europeo de subsidios a este sector. La UE, a través de la política agrícola común ha creado un mecanismo de reembolso de exportación para proteger la industria agrícola europea, mediante el cual la UE otorga subsidios a los exportadores europeos de ciertos productos agrícolas. México, por su parte, considera que este sistema de subsidios crea un comercio desleal, ya que no hace factible la competencia y por lo tanto, no estaba dispuesto a eliminar aranceles sobre algunos productos específicos. Por lo tanto, las carnes, los lácteos y los granos quedaron en lista de espera, es decir, no entraron al TLCUEM, sino la desgravación arancelaria de estos productos se dejan para negociaciones futuras.

### **3.3. PRINCIPALES RETOS DE LA NEGOCIACION DEL TLCUEM.**

Los principales retos de la negociación del TLCUEM, se concentraron en cuatro grandes temas:

#### **3.3.1. Aranceles para productos industriales.**

El planteamiento inicial de la UE en materia de liberalización de aranceles para productos industriales tenía como objetivo que sus exportadores se ubicaran en condiciones iguales a las de sus competidores estadounidenses y canadienses al amparo del TLCAN. En particular, la UE buscaba lograr la eliminación total de los aranceles para productos industriales en el mercado mexicano en 2003, año en que concluyó la desgravación arancelaria para los productos industriales en el TLCAN.<sup>112</sup>

México, por su parte, manifestó, desde el principio de la negociación, su interés por contar con plazos de desgravación más largos para algunos sectores sensibles. A pesar de que para finales de la década de los noventa, el proceso de ajuste de la economía mexicana (y del sector industrial, en particular) ante la liberalización establecida en el TLCAN iba ya muy avanzado, para algunos sectores el esfuerzo adicional de enfrentar la competencia europea hizo necesario pactar plazos de desgravación que fuesen más allá de 2003.

Los resultados de la negociación lograron estos dos propósitos. El TLCUEM establece calendarios de desgravación distintos para los dos socios. Mientras que para la UE, la liberalización concluyó el primero de enero de 2003, la de México terminará hasta 2007.

#### **3.3.2. Agricultura.**

En toda negociación comercial, el sector agrícola es uno de los temas más delicados y, la del TLCUEM, no fue la excepción. Tanto en México como en la UE, había consideraciones importantes que hacían difícil una liberalización universal del sector primario, similar a la del TLCAN.

El primer obstáculo era la Política Agrícola Común (PAC) de la UE. La utilización por parte de la UE de subsidios a la exportación para compensar los elevados niveles de protección comercial de la PAC, hacían muy difícil que México aceptase el dismantelamiento de los aranceles aplicables a los productos agrícolas mas sensibles: cereales,

---

<sup>112</sup> La búsqueda de esta "paridad TLCAN" no debe sorprendernos, pues la discriminación comercial derivada del pacto norteamericano era la razón más poderosa detrás del interés europeo en una negociación con México.

lácteos y cárnicos, principalmente. La UE, por su parte, enfrentaba resistencias para dar acceso franco a algunos productos de interés exportador mexicano: cítricos, miel, azúcar, aguacate, flores, entre otros.

En la negociación fue posible, sin embargo, encontrar un compromiso entre los intereses ofensivos y defensivos de las dos partes. En primer lugar, se acordó una categoría especial para productos agrícolas extraordinariamente sensibles (en particular, los cereales, lácteos y cárnicos que se benefician de subsidios a la exportación en la UE al amparo de la PAC), y se pospuso el establecimiento de su calendario de liberalización hasta 2003, año en que se esperaba que la UE hubiese concluido la revisión de la PAC, para decidir, entonces, si sería posible incluir estos productos en el programa de apertura. La falta de reforma en la PAC ha significado que, hasta el momento, estos productos continúan, de facto, excluidos de la liberalización del TLCUEM.<sup>113</sup>

En segundo lugar, para acomodar los intereses exportadores mexicanos y, al mismo tiempo, lograr un acuerdo aceptable para los Estados miembros, se acordó el establecimiento de cuotas preferenciales para las exportaciones mexicanas. De esta forma, se atendía el potencial exportador de México y, al mismo tiempo, se garantizaba a los productores europeos que no habría una desestabilización del mercado como resultado del TLCUEM. Desde la perspectiva de las importaciones mexicanas, el hecho de que, por razones de subsidios en Europa, gran parte de los productos lácteos, cárnicos y granos quedaran excluidos, evitó hacer frente a sensibilidades importantes en estos sectores en México.

La liberalización del comercio agropecuario que resulta de la negociación del TLCUEM reconoce las condiciones especiales del sector, estableciendo una desgravación paulatina, en diez años, con cuatro calendarios de desgravación y, como se mencionó anteriormente, una lista de espera para productos en los que la UE otorga importantes apoyos a la producción y a la exportación.

### **3.3.3. Reglas de origen.**

Las reglas de origen definen los requisitos que deben cumplir los productos para beneficiarse de las preferencias arancelarias establecidas en un Tratado de libre comercio. Por ello, constituyen la otra cara de la moneda de la liberalización arancelaria, aunque, a diferencia de los

---

113 SABLUDOVSKY, Jorge. "La ventana Europea. Retos de la negociación del Tratado de Libre Comercio de México con la Unión Europea". Marzo 2004.



calendarios de desgravación, que son, por definición, transitorios, las reglas de origen son permanentes. En la práctica, estas reglas, junto con los aranceles, determinan el grado de apertura efectiva en la zona de libre comercio.<sup>114</sup>

La negociación con la UE presentaba dificultades adicionales a las enfrentadas normalmente en las discusiones de reglas de origen en el marco de un Tratado de Libre Comercio. Por un lado, los negociadores de la Comisión Europea tenían mandato explícito de los países miembros de la UE de replicar, en toda negociación comercial preferencial, independientemente del socio del que se tratase, las reglas de origen establecidas en la llamada "lista única europea de reglas de origen". Como parte de este esfuerzo de homogenización, desde 1997, la UE había venido unificando todas las reglas de origen preferenciales, sustituyendo inclusive, los protocolos correspondientes de los acuerdos comerciales anteriores a esa fecha. La lógica de esta instrucción era facilitar las operaciones de los exportadores europeos ante la multiplicidad de acuerdos preferenciales que la UE había suscrito y, suscribiría en el futuro. La existencia de esta "lista única" restaba significativamente el margen de maniobra de los negociadores europeos.

La segunda dificultad que se enfrentó en la negociación de las reglas de origen tuvo que ver con la naturaleza de la relación comercial de México y la UE. La estructura productiva de México era diferente a la de la mayoría de los socios preferenciales de la UE, principalmente países de Europa del Este o de África del Norte, relativamente integrados al bloque europeo. En consecuencia, las reglas de la "lista única" exigían un contenido regional o un grado de transformación demasiado alto, difícil de cumplir para los productos mexicanos (inclusive en ocasiones para los propios bienes europeos implicando el riesgo de no poder beneficiarse de la desgravación arancelaria que el acuerdo estableciera).

Una dificultad adicional en esta negociación, se explica por la importante integración económica de México con EE.UU. La estrecha vinculación de la estructura productiva del sector industrial mexicano con la de EE.UU. representó un reto adicional en la discusión de este tema, pues había temor entre los europeos de que reglas de origen muy laxas pudiesen significar extender, así fuese parcialmente, las preferencias del TLCUEM a EE.UU., mediante la incorporación de valor agregado estadounidense en las exportaciones mexicanas beneficiadas por el TLCUEM.

Finalmente, se obtuvo una solución de compromiso a través de flexibilidades, transitorias, y permanentes, en las reglas europeas que más relevantes eran para México. Estas reglas se ubican en los sectores automotriz, químico, electrónico, textil, confección y calzado.

---

114 [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

### 3.3.4. Servicios e inversión.

La discusión de los temas de servicios e inversión representó una de las grandes paradojas de la negociación. Si bien en los años anteriores al inicio de las pláticas con Europa, México había abierto su economía a la participación de proveedores de servicios e inversionistas extranjeros, dicha liberalización se había consolidado únicamente para sus socios preferenciales, a través de los respectivos acuerdos de libre comercio. Lo anterior implicaba que, aunque todos los inversionistas y proveedores de servicios extranjeros gozaban, en términos generales, de las mismas condiciones en el mercado mexicano, los socios de México con acuerdos de libre comercio contaban con la certeza de que la apertura actual no se revertiría, mientras que el resto, incluyendo a los de origen europeo, no tenía garantía alguna de que ése sería el caso.

Existían incluso algunos sectores, como el de servicios financieros, para los que México había realizado una liberalización adicional unilateral, posterior a la entrada en vigor del TLCAN. Esta apertura se otorgó únicamente a los socios con acuerdos preferenciales, sin extenderla al resto del mundo.

Paradójicamente, durante la negociación del contenido de estas disciplinas, por solicitud europea, se acordó un mecanismo a través del que, si bien se consolida la apertura existente al momento de la entrada en vigor del TLCUEM, no se establece el grado de transparencia que México acordó en tratados comerciales con otros socios.

Lo anterior, debido a que, salvo para el caso de servicios financieros, el Tratado con la UE no incluye una lista de los sectores y actividades económicas que se excluyen de los compromisos de liberalización. Es decir, a diferencia de otros acuerdos suscritos por México, como el TLCAN, en donde, por razones de transparencia, se codifican los sectores y actividades reservadas a los nacionales de las partes; el TLCUEM se limita a garantizar que ninguno de los socios adoptará una legislación más restrictiva a la actualmente en vigor, sin indicar cuál es el régimen vigente en cada parte.

La del TLCUEM era la primera negociación de la UE en la que se incluía los temas de servicios e inversión en un acuerdo de libre comercio. Esto dio lugar a dos factores que pueden explicar el cambio de postura europea. El primero, tiene que ver con la división de competencias entre los estados miembros y la Comisión Europea; el segundo, con consideraciones estratégicas respecto a negociaciones distintas a la de México.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> Idem.

De los once temas comprendidos en el TLCUEM, ocho (comercio de bienes, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas relativas a la normalización, salvaguardias, compras del sector público, competencia y solución de controversias) son competencia exclusiva de la Comisión Europea, y tres (comercio de servicios; inversión y pagos relacionados; propiedad intelectual) son de competencia mixta entre la Comisión Europea y los Estados miembros. Una posible explicación de la postura europea en las discusiones con México, principalmente para el capítulo de inversión, radica en que los países miembros de la UE no consideraban pertinente establecer un precedente en el sentido de que la Comisión Europea, responsable de la discusión del TLCUEM, asumiera el control de la negociación de un tema de competencia compartida.

Lo anterior se hizo especialmente evidente en la definición del contenido de la sección de inversión. Este apartado del TLCUEM no incluye las tradicionales disciplinas contenidas en un capítulo de protección de las inversiones de última generación, tales como trato justo y equitativo, trato nacional, reglas sobre expropiación e indemnización, manejo de transferencias, un mecanismo de solución de controversias entre un inversionista y una parte, entre otras. A cambio, se hace un llamado a las partes a desarrollar un marco legal favorable para la inversión con base en la negociación de acuerdos de promoción y protección recíproca de las inversiones (APRIS), para los que la responsabilidad negociadora recae sobre cada Estado miembro de la UE y no, sobre la Comisión Europea.

### **3.3.5. Otros capítulos del Tratado.**

Un capítulo de gran relevancia para el Tratado es el relativo a la solución de controversias, se trata del instrumento a través del cual se garantiza el cumplimiento de las disposiciones establecidas a lo largo del acuerdo. En el TLCUEM, México y la UE acordaron un procedimiento ágil de solución de disputas que otorga certeza a los hombres de negocios, sobre bases de equidad, seguridad jurídica y neutralidad. El Tratado prevé un mecanismo de solución de diferencias entre Estado y Estado que busca prevenir o dirimir conflictos derivados de la interpretación o aplicación de las disposiciones del acuerdo, o cuando un socio considere que una medida vigente resulta incompatible con las disposiciones del TLCUEM.<sup>116</sup>

El procedimiento consta de dos etapas. La primera, no contenciosa, a través de consultas ante el Comité Conjunto, órgano encargado de la administración y supervisión del Tratado. La segunda, consiste en el establecimiento de un grupo arbitral para determinar si existe alguna violación a las disposiciones establecidas en el TLCUEM. Para el

---

<sup>116</sup> PEREZ ROCHA, Manuel. *Impactos y propuestas en el marco del TLCUEM*. México 2003.

establecimiento de los paneles se establecen reglas claras y precisas: El procedimiento de elección de los árbitros; los plazos para llevar a cabo consultas ante el Comité Conjunto y para que el grupo arbitral rinda sus informes; los procedimientos a seguir para el cumplimiento de la decisión del panel arbitral; así como para suspender beneficios cuando no se cumpla con la decisión del panel.

El mecanismo establecido es similar al contemplado en los otros Tratados de libre comercio que México ha celebrado. Sin embargo, para la UE es el primer acuerdo comercial bilateral en el que acepta un mecanismo que contemple plazos reducidos y suspensión de beneficios en caso de que el socio demandado no cumpla con la decisión del panel arbitral.

### **3.4. FLUJOS DE COMERCIO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA (2000-2004).**

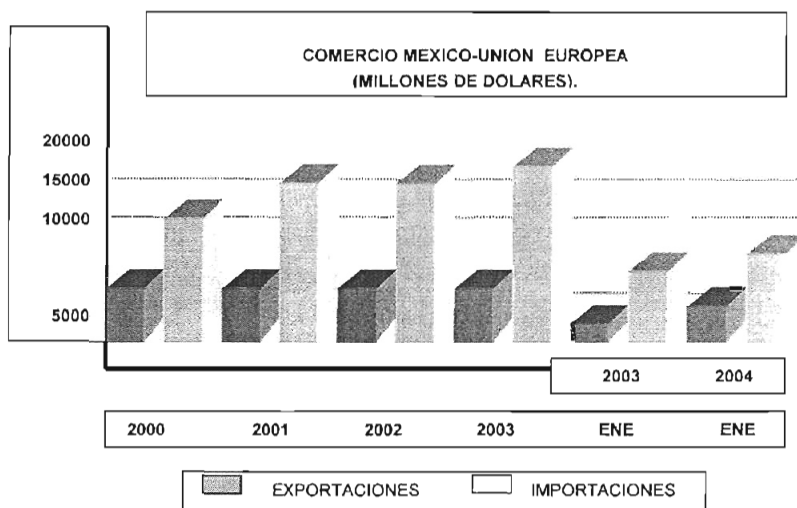
El TLCUEM ha permitido el acceso preferencial de los productos mexicanos al mercado más grande del mundo, mayor aún que el de los Estados Unidos. También facilita la diversificación de las relaciones económicas de México tanto por la exportación e importación de productos a nuevos mercados, así como un impulso que tendrá la inversión extranjera directa. El acuerdo cubre todo lo relacionado con las relaciones comerciales y establece un marco para que los operadores mexicanos y europeos puedan desarrollar sus actividades comerciales. Así al final de un periodo transitorio de diez años los bienes mexicanos y europeos podrán circular libremente en el área sin estar sujetos a impuestos arancelarios o a otras barreras.<sup>117</sup>

Las estadísticas relativas a los flujos de comercio entre México y la Unión Europea desde el 2000, año de entrada en vigor de la parte comercial del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, hasta el año 2004 son las siguientes:

En el periodo enero-junio 2004 las exportaciones mexicanas a Europa se incrementaron 6.9% y sus importaciones provenientes de países europeos lo hicieron en 12.6%. Con esta tendencia se mantiene un mayor dinamismo de las importaciones provenientes de la UE sobre las exportaciones mexicanas a esta región, efecto que se ha podido observar desde la entrada en vigor del TLC con la Unión Europea en el mes de julio del año 2000.

---

117 CHACONA, Alejandro. "Balance de las relaciones económicas México Unión Europea en el marco del TLCUEM". México, 2002.



En el año 2003 México incrementó su déficit con la UE, el cual alcanzó los \$12,270.2 millones de dólares comparado con \$11,227.1 millones de dólares de déficit comercial en 2002. Este déficit es importante tomando en cuenta que el déficit comercial total de México en el año 2003 ascendió a los \$5,603 millones de dólares. Sin embargo hay que tomar en cuenta que este déficit se traduce primordialmente en importaciones de bienes intermedios y bienes de capital necesarios tanto para la modernización de la planta productiva en México, como para la fabricación por parte de empresas europeas establecidas en México de bienes de uso final para su exportación a los Estados Unidos.<sup>118</sup>

En este sentido, parte del déficit comercial que México enfrenta con la Unión Europea se refleja en el superávit en balanza comercial que México mantiene con los Estados Unidos.

### 3.4.1. EXPORTACIONES DE MEXICO A LA UNION EUROPEA.

Durante el año 2003 las exportaciones de México a la UE ascendieron a \$5,591.7 millones de dólares. Esto representó un incremento del 7.2% respecto al año 2002. En el 2004 las exportaciones mexicanas a la UE ascendieron a \$6,466.6 millones de dólares lo cual representó un incremento del 13.64% con respecto al año anterior.<sup>119</sup>

La participación de la Unión Europea en las exportaciones totales de México ha venido cayendo sistemáticamente sin lograr repuntar a

<sup>118</sup> En este capítulo aún no se toman en cuenta a los 10 nuevos países miembros de la Unión Europea debido a que su ingreso tuvo lugar el 1 de mayo de 2004. Las cifras de comercio de la UE ampliada se presentan más adelante.

<sup>119</sup> [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

pesar de la entrada en vigor del acuerdo entre ambas partes, pasando del 9% en 1990 al 3.4% en 2003. Asimismo, la tasa promedio anual de crecimiento de las exportaciones mexicanas a la UE en el periodo 2000-2003 fue del 2% mientras que las exportaciones totales de México crecieron a un ritmo del 5.4% en el mismo periodo. Este desempeño de las exportaciones se explica en gran medida por la fortaleza del peso mexicano hasta el año 2002 y por el estancamiento económico en la Unión Europea. A este respecto es importante mencionar que las exportaciones mexicanas a Estados Unidos, país al que envía el 89% de sus ventas externas, crecieron a una tasa promedio anual del 5.6% en el periodo en cuestión.

En orden de importancia, los principales socios de México, al nivel de sus exportaciones son los siguientes: Alemania (34.1%), España (25.1%), Reino Unido (10.9%), Holanda (9.2%), Francia (5.8%), Italia (4%), Bélgica (3.2%). Casi el 80% de las ventas mexicanas a la Unión Europea se concentran en 4 países: Alemania, España, Reino Unido y Holanda, países cuyos flujos de inversión extranjera directa a México han sido también muy importantes en los últimos años.

#### EXPORTACIONES DE MEXICO A LA UNION EUROPEA.

2000-2004.

(MILLONES DE DOLARES).

PAIS	2000	2001	2002	2003	ENE- JUN 2003	ENE- JUN 2004	PART. 2004	TASAS DE CRECIMIENTO			
								2001	2002	2003	E-J 2004
Alemania	1543.9	1504.1	1236.3	1753	856.9	991.9	34.1	-2.6	-17.8	41.8	15.8
Austria	17	19.6	15.4	10.2	3.1	11.4	0.4	15.3	-21.4	-33.8	267.7
Bélgica	227	317.8	295.8	137.3	62.6	93.1	3.2	40.0	-6.9	-53.6	48.7
Dinamarca	44.7	44.4	37.8	38.9	19.1	21.2	0.7	-0.7	-14.9	2.9	11.0
España	1519.8	1253.9	1431	1464.4	761.4	731.1	25.1	-17.5	14.1	2.3	-4.0
Finlandia	4.3	8.5	10.7	9.4	4.9	3.6	0.1	97.7	25.9	-12.1	-26.5
Francia	374.6	372.6	349.2	322.4	149.6	168.8	5.8	-0.5	-6.3	-7.7	12.8
Grecia	10	7.1	6.7	9	5.2	7	0.2	-29.0	-5.6	34.3	34.6
Holanda	439	508.1	630.1	594.9	287.3	268.1	9.2	15.7	24.0	-5.6	-6.7
Irlanda	112.2	186.4	186.9	167.7	106.2	46.4	1.6	66.1	0.3	-10.3	-56.3
Italia	222	239.7	173.7	267.2	111.9	116.1	4.0	8.0	-27.5	53.8	3.8
Luxemburgo	8	11.7	38.6	41.4	19.1	25.2	0.9	46.3	229.9	7.3	31.9
Portugal	194.3	148.7	133.1	183.4	53.6	65.8	2.3	-23.5	-10.5	37.8	22.8
Reino Unido	869.8	672.9	625	561.2	267	316.2	10.9	-22.6	-7.1	-10.2	18.4
Suecia	23.5	37.2	44.2	31.3	13.9	42.9	1.5	58.3	18.8	-29.2	208.6
Total UE-15	5610.1	5332.6	5214.5	5591.7	2721.8	2908.7	100.0	-4.9	-2.2	7.2	6.9

Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México con datos de Secretaría de Economía-BANXICO.

### **3.4.2. PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACION DE MEXICO A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA UE.**

#### **Hungría.**

Computadoras, aparatos eléctricos de telefonía o de telegrafía celular, relojería, instrumentos y aparatos de óptica, jabones, manufactura de fundición, frutos sin cocer, plátanos, tubos, joyería y bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, calzado, chocolate, café, pimienta, azúcares y confitería, partes y refacciones de vehículos, etc.<sup>120</sup>

#### **República Checa.**

Hornos industriales, jugos y extractos vegetales, cajas de fundición, máquinas de desbarbar, alcohol etílico, vinos de uva fresca, frutos frescos como melones, sandías, papayas, café, pimienta, acumuladores eléctricos, cítricos, dátiles, productos farmacéuticos, fibra de vidrio, partes y refacciones para vehículos, etc.

#### **Polonia.**

Máquinas, aparatos y material eléctrico, extractos, esencias y concentrados de café, pimienta, vinos de uva fresca, cerveza de malta, partes y accesorios de vehículos, azúcares y artículos de confitería, juguetes y juegos, vidrio y manufactura de vidrio, calzado, joyería y bisutería, entre otros.

#### **Lituania.**

Productos farmacéuticos, aceites de petróleo, bombas de aire, vino de uvas fresca, cerveza de malta, fibra de vidrio, joyería y bisutería, etc.<sup>121</sup>

#### **Letonia.**

Cerveza de Malta, alcohol etílico, bombas de aire o de vacío, fibra de vidrio, objetos de vidrio, aluminio y manufacturas, harina de cereales, preparaciones alimenticias, legumbres, hortalizas, frutos, jugos de frutas, café, etc.

#### **Eslovenia.**

Bombas de aire, partes y accesorios de automóviles, vino de uva, cerveza, mobiliario médico, entre otros.

---

<sup>120</sup> ROY, Joaquín, Domínguez, Roberto y Velázquez, Rafael (coordinadores). *Retos e interrelaciones de la integración regional: Europa y América*. México, 2003, P. 496

<sup>121</sup> Idem.

### **Estonia.**

Productos farmacéuticos, productos químicos orgánicos, alcohol etílico, reactores nucleares, bisutería, fibra de vidrio, camisetas de punto, manufacturas de vidrio, café, etc.

### **Eslovaquia.**

Motores de émbolo (pistón), centrifugadoras, fibra de vidrio, partes y refacciones de vehículos, azúcares y artículos de confitería, máquinas, aparatos y material eléctrico.

### **Malta.**

Aceites de petróleo, muebles y mobiliario médico, telares, jugos de frutas, tomates en conserva, joyería y bisutería, fibra de vidrio, autopartes, etc.

### **Chipre.**

Aceites de petróleo y minerales, legumbres y hortalizas, puros, alcohol etílico, cerveza, papel, etc.

### **Otros países de Europa del Este.**

#### **Bulgaria.**

Juguetes, juegos y artículos, máquinas, aparatos y material eléctrico, muebles y mobiliario médico, vidrio flotado, joyería y bisutería, entre otros.<sup>122</sup>

#### **Rusia.**

Extractos, esencias y concentrados de café, motores de émbolo, turbinas de vapor, jugos y extractos de vegetales, alcohol etílico, agua, cerveza, turbinas de vapor, línea blanca, juguetes y juegos, jabones, fibra de vidrio, cuentas de vidrio, adoquines, losas y ladrillos, bisutería, productos farmacéuticos, papel y cartón, etc.

#### **Rumania.**

Jabones, discos, cintas, transformadores eléctricos, tubos, uvas de mesa, dátiles, caucho y manufacturas de caucho, etc.

---

<sup>122</sup> Idem



### 3.4.3. IMPORTACIONES DE MEXICO PROVENIENTES DE LA UNION EUROPEA.

En el año 2003 las importaciones de México provenientes de la UE ascendieron a \$17,861.9 millones de dólares. Lo anterior representó un incremento de las exportaciones europeas a México del 8.6% comparado con el año 2002. Por su parte, en 2004 las importaciones mexicanas provenientes de la UE ascendieron a \$20,912.7 millones de dólares, reflejando un incremento del 14.6% con respecto al año anterior.<sup>123</sup>

La mayor parte de las importaciones mexicanas provenientes de la Unión Europea son compras de bienes intermedios y de capital, lo cual es una señal positiva que habla del proceso de mejora de la planta industrial mexicana así como del grado de complementariedad a nivel industrial entre los países que integran la Unión Europea y México. Al igual que en México, en la Unión Europea arriba del 98% de los establecimientos industriales son micro, pequeña y mediana industria. Por tanto, en muchas ocasiones, los bienes de capital fabricados en Europa presentan características tecnológicas de mejor aplicación en la planta industrial mexicana que aquellas provenientes de otras regiones del mundo.<sup>124</sup>

#### IMPORTACIONES DE MEXICO PROVENIENTES DE LA UNION EUROPEA.

2000-2004.

(MILLONES DE DOLARES).

PAIS	2000	2001	2002	2003	ENE- JUN 2003	ENE- JUN 2004	PART. 2004	TASAS DE CRECIMIENTO			
								2001	2002	2003	E-J 2004
Alemania	5758.4	6079.6	6065.8	6274.9	3079.5	3470.2	35.9	5.6	-0.2	3.4	12.7
Austria	176.8	219.6	186.6	254.8	112.8	165.3	1.7	24.2	-15.0	36.5	46.5
Bélgica	465.6	630.5	556.9	573	282.5	313.8	3.2	35.4	-11.7	2.9	11.1
Dinamarca	142	169.2	177.4	198.8	88	101.8	1.1	19.2	4.8	12.1	15.7
España	1430	1827.4	2223.9	2288.3	1061.8	1257.2	13.0	27.8	21.7	2.9	18.4
Finlandia	211.7	249.5	150.9	277	128	107.4	1.1	17.9	-39.5	83.6	-16.1
Francia	1466.6	1577	1806.8	2015.8	938.4	1077.7	11.2	7.5	14.6	11.6	14.8
Grecia	29.8	22.7	29.4	22.9	13.5	14.8	0.2	-23.8	29.5	-22.1	9.6
Holanda	363.1	470.9	546.6	555.7	221.6	326	3.4	29.7	16.1	1.7	47.1
Irlanda	403.6	550.9	614.4	794.6	416.2	328.4	3.4	36.5	11.5	29.3	-21.1
Italia	1849.4	2100.3	2171.1	2474.2	1274.3	1325.1	13.7	13.6	3.4	14.0	4.0
Luxemburgo	17.3	17	17	29.9	10.8	18.8	0.2	-1.7	0.0	75.9	74.1
Portugal	51.4	100.7	94.3	126.5	52.7	122.5	1.3	95.9	-6.4	34.1	132.4
Reino Unido	1091.3	1344	1349.8	1242.3	561.4	633.5	6.6	23.2	0.4	-8.0	12.8
Suecia	1318	806.1	450.9	733.2	332.9	394.7	4.1	-38.8	-44.1	62.6	18.6
Total UE-15	14775.1	16165.5	16441.6	17861.9	8574.3	9657.1	100.0	9.4	1.7	8.6	12.6

Fuente: Elaborado por la Delegación de la CE en México con datos de Secretaría de Economía-BANXICO.

123 HERRERA FELIGRERAS, Andrés. "Apuntes básicos sobre la Unión Europea". México, 2005.

124 Idem.

Las importaciones totales de México crecieron a una tasa promedio anual en el periodo 2000-2003 del 8.2%, mientras que las importaciones provenientes de la UE lo hicieron en 9%. En referencia al TLCAN, las importaciones provenientes de Estados Unidos crecieron a una tasa promedio anual en el periodo 2000-2003 del 9% y las de Canadá 19%.

Los principales socios de México con relación a su nivel de importaciones son los siguientes: Alemania (35.9%), Italia (13.7%), España (13.0%), Francia (11.2%), Suecia (4.1%), Reino Unido (6.6%), Holanda (3.4%), Irlanda (3.4%), Bélgica (3.2%). En 2003, todos los países miembros de la Unión Europea, a excepción de Grecia y Reino Unido, incrementaron sus ventas en el mercado mexicano.

Con el TLCUEM los inversionistas europeos pueden aprovechar la posición de México ya que los productos detectados como oportunidades de inversión se dividen de acuerdo al destino final de la mercancía. Las empresas europeas podrán usar a México para exportar a Estados Unidos y a América Latina. "La red de Tratados de Libre Comercio, ofrece la oportunidad a inversionistas europeos de utilizar a México como centro estratégico de exportación. Las preferencias que México ha obtenido a través de estos acuerdos, se traducen en oportunidades de ahorros arancelarios significativos para los inversionistas europeos. Esto quiere decir que las empresas europeas que inviertan en México, para exportar a los países con los que México ha suscrito Tratados de Libre Comercio, podrían ahorrarse el arancel que actualmente pagan en esos países".<sup>125</sup> Hay que tomar en cuenta que así como la UE aprovecha a México para ahorrarse los aranceles, otros pueden hacer lo mismo para no tener que pagar los aranceles de la UE. Así México es un destino atractivo para IED proveniente no sólo de la UE, sino también de otros países del mundo, lo cual es benéfico para México.

Los efectos del TLCUEM sobre el comercio y la inversión entre México y sus socios del TLCAN, muestran la posibilidad de que el Tratado no tenga un efecto importante sobre la desviación del comercio en las importaciones mexicanas provenientes de la Unión Europea. Esta desviación debe ser entendida como la probabilidad de que un bien producido por estos últimos sea desplazado por un producto similar que sea fabricado por alguno de los países de la Unión Europea.

El potencial existente para la desviación del comercio podría reducirse debido a varios factores, entre ellos: La habilidad de numerosos productos europeos (maquinaria) para servir a mercados especializados, la calidad y el estilo de ciertos productos de consumo europeos, el estímulo comercial resultante del creciente dinamismo de la economía mexicana. El efecto de mayor desplazamiento de las importaciones

---

125 ROZO, Carlos. "Los retos de México ante la Unión Europea", Octubre 2002. UNAM. P. 69.

mexicanas provenientes de la UE se dará sobre los bienes que enfrenten mayores diferencias arancelarias respecto a productos norteamericanos (refiriendo EUA y Canadá). A pesar de esto, se piensa que el efecto se verá mitigado por los procesos de desgravación paulatina que han sido previstos en el Tratado. Esto quiere decir, que conforme se llegue a la eliminación total arancelaria, de los productos provenientes de la UE, los productos de los Estados Unidos y Canadá se verán afectados, aunque no de gran manera.

También debe tomarse a consideración que hay un gran número de productos, en los cuales se encuentra como única proveedora a la Unión Europea (como partes de maquinaria especializada, algunos productos alimenticios y algunos productos químicos) y por lo tanto no enfrentarían la competencia de la región cubierta por el TLCAN.

Las importaciones de México desde la UE han tenido una tendencia en los últimos años hacia la alza. Hay sectores, que, dada la importancia que presentan para México, han aumentado de manera necesaria su importación. Este es el caso de la maquinaria especializada, equipos de transporte y aparatos eléctricos que no son fabricados en el país, donde se necesita fomentar la producción y crear una infraestructura óptima. Así, analizando los principales bienes comerciados con la UE, no es de sorprenderse que las máquinas especializadas y los equipos de transporte sean las que tienen mayor participación.

Es importante observar cómo las importaciones mexicanas han aumentado, mientras que por otro lado, las compras de bienes mexicanos en la mayoría de las categorías han sufrido de una disminución, que tiene sus causas en varios motivos, entre los que se puede mencionar la falta de impulso a la producción nacional, la poca costumbre del empresario mexicano para competir en mercados internacionales, políticas incorrectas por parte del gobierno para fomentar la exportación, entre otras causas.

Por otro lado, ante las regulaciones no arancelarias de etiquetado, sanitarias y técnicas, el exportador mexicano puede verse obligado a cumplir con normas de calidad, dependiendo del producto que vaya a exportar.<sup>126</sup> Existen normas de calidad aplicables a productos frescos (frutas, legumbres y hortalizas), a través de las cuales se especifican características de color, tamaño, forma, madurez, limpieza y defectos permitidos de los productos. Además de las normas del "Codex Alimentarius", en Europa, la Comisión Económica para Europa de la ONU expide otras normas complementarias. Actualmente, existen alrededor de 46 normas de calidad para diferentes productos hortofrutícolas entre los

---

126 Aunque cada mercado de exportación tiene sus propias normas de calidad para cada producto, muchos países desarrollados, sobre todo los europeos, tienden a adoptar normas estandarizadas. Ejemplo de lo anterior es la ISO 9000, que es una norma de calidad para la comercialización de productos.

que se encuentran: manzanas, peras, espárragos, aguacate, brócoli, cítricos, ajo, kiwi, lechuga, melón, uva de mesa, jitomate y sandía.<sup>127</sup>

La ecología es también un punto importante, por ejemplo, las regulaciones ecológicas en el mercado de la UE para la importación y comercialización de diversos productos, exige que el envase de frutas y vegetales frescos sea de materiales reciclados y biodegradables y que las tintas de la etiqueta estén fabricadas a base de agua. En el caso de los textiles y prendas de vestir el fabricante deberá tomar en cuenta, entre otros aspectos, sus procesos de producción.

Como se pudo observar, las relaciones comerciales entre México y la UE han ido estrechándose cada vez más hasta llegar a la firma de un Tratado; en materia de comercio, la UE y México mantienen un déficit que parece indicar que se seguirá presentando en los siguientes años, donde México tendrá que aumentar sus exportaciones, mejorando sus productos y fomentando la cultura exportadora en los empresarios.

### **3.5. PERSPECTIVAS DE LA UE AMPLIADA.**

La adhesión de diez países del este continental y el Mediterráneo a la Unión Europea (UE), no creará un coloso económico a partir del 1 de mayo del 2004, (fecha de su ingreso formal), pues los efectos se sentirán en 20 años, dicen algunos expertos en economía, como Ognian Hishow, experto de la Fundación Ciencia y Política.<sup>128</sup>

"Las tasas de crecimiento de los nuevos países miembros seguirán por encima de los de Europa Occidental pero no significa que a partir de esa fecha se incrementarán los flujos de inversión hacia esa zona ni que habrá un traslado masivo de puestos de trabajo".

Hishow señala que la ampliación traerá desventajas económicas para el Occidente de Europa en cuanto a la transferencia al oriente de puestos de trabajo y de polos de producción de empresas que utilizan mucha mano de obra, como la del vestido.

"Esas desventajas, serán sólo una prolongación de las tendencias que se registran en la actualidad y que empezaron en 1990".

Ya hay considerables inversiones de Europa Occidental en esos países del Oriente que se sumarán a la UE.

---

127 Bancomext, ITEMS, 2002, Op. Cit. P. 49-50.

128 [www.bancomext.org.mx](http://www.bancomext.org.mx)

Es poco probable que se alcance la meta que se fijó la Unión Europea en el llamado Proceso de Lisboa, de convertir a Europa en el espacio económico líder en el mundo para el 2010.

Es una meta bien intencionada pero no es realista. El Proceso de Lisboa se puso en pie a fines de la década de los 90, cuando la economía mundial en su conjunto se encontraba en una etapa de auge.

La UE consideró en ese entonces que era posible intensificar su crecimiento a través de la ampliación territorial y bajo la coordinación de Bruselas.

Los nuevos países miembros de la Unión Europea son pesos ligeros en materia de economía, como lo demuestra que su Producto Interno Bruto (PIB) sea de 515.5 mil millones de dólares, una vigésima parte del de la Europa de los 15.<sup>129</sup>

A su vez, el ministro alemán de Economía, el socialdemócrata Wolfgang Clement, se mostró mucho más optimista y afirmó que la integración se convertirá en un impulso para el crecimiento económico de la Unión.

El Instituto de Viena para Economía Internacional Comparada consideró, por su parte, que la ampliación no tendrá repercusiones económicas de envergadura a corto plazo, y que será hasta mediano y largo plazo cuando empiecen a registrarse efectos positivos.

En este sentido, el experto del Instituto de Europa Oriental en Munich, Volkhart Vicentz, estimó que en los años siguientes al ingreso de esos países, sus tasas de crecimiento anuales irán de un 8 al 18%. Sin embargo, afirmó que la integración con el Occidente europeo no será el factor decisivo en ese crecimiento, sino la globalización con el desplazamiento de centros de producción.

Vicentz destacó que los montos de capital extranjero que recibieron los países del Oriente de Europa en la década de los 90 no tienen perspectivas de repetirse por el momento.

En esos años, como resultado de la liberalización del comercio, las fuertes inversiones produjeron una renovación en la estructura de esos países y sus economías florecieron. Fue entonces cuando tuvo lugar el desplazamiento de centros de producción hacia esas naciones europeas, afirmó el experto en crecimiento del Instituto de Economía Mundial.

---

129 Idem

El resultado del proceso de transformación en los años 90 en los países del Oriente de Europa es enorme y se refleja en forma clara en cifras.

En el 2002, esos países vendieron el 60.4% de sus exportaciones al Occidente europeo, y compraron a éste el 57.5% de sus importaciones.

Esas estadísticas revelan que las relaciones económicas son casi tan estrechas como en la actualidad lo son entre los países de la Unión Europea.

Esas naciones tienen aún, sin embargo, un largo trecho que recorrer para alcanzar el nivel de vida de Europa Occidental.

Su ingreso per cápita fue en el 2002 en términos del poder adquisitivo del 47% del promedio en los países del Occidente europeo, es decir, el nivel de Grecia cuando ingresó en la UE.

Hishow estimó que aún las naciones más avanzadas del oriente europeo que se adhirieron el 1 de mayo de 2004, como Hungría, Estonia y Eslovenia, aún necesitarán entre 30 a 35 años para alcanzar el ingreso per cápita promedio del Occidente europeo.<sup>130</sup>

### 3.6. LA POLITICA COMERCIAL COMUN DE LA UE.

En primer lugar es importante describir de manera general cuál es el objetivo de la política comercial de la Unión Europea (UE), cómo se divide en política convencional y autónoma y de qué forma se efectúan las votaciones para la toma de decisiones en materia comercial, con el fin de entender cómo se dirige su política comercial.<sup>131</sup>

El objetivo principal de la política comercial de la UE se expresa en su Tratado en el artículo 131 de la siguiente forma: *Contribuir al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias.* Es importante aclarar que en la realidad, las acciones de la UE contradicen a este objetivo, ya que se ha distinguido por usar el proteccionismo a favor de los sectores débiles o estratégicos, tal es el caso de la protección al sector agrícola (política agrícola común), o la protección al sector textil (acuerdo multifibras).

El proteccionismo practicado por la UE ha sido causa de debate durante las rondas celebradas por la Organización Mundial de Comercio.

---

<sup>130</sup> Ibidem.

<sup>131</sup> Revista Contaduría y Administración, No. 206, julio-septiembre 2002.

La UE sólo ha favorecido la apertura comercial en aquellos sectores considerados más competitivos (químicos, farmacéuticos y autopartes).

La política comercial de la UE de acuerdo con sus objetivos y bloques normativos está clasificada como una política **autónoma** y **convencional**. La política **autónoma** es el conjunto de medidas aplicadas como su nombre lo indica, de forma autónoma por las instituciones de la UE para regular los intercambios con terceros países; como por ejemplo podemos referirnos a la política arancelaria, el régimen de importación de mercancías, el procedimiento *antidumping* y el régimen de exportación de mercancías. Por su parte, la política convencional se refiere a los denominados acuerdos comerciales, económicos o de cooperación que se negocian por la Comisión Europea asistida por un consejo de representantes de los ahora 25 estados miembros. Estas negociaciones se llevan a cabo con base en las directrices que emanan del Consejo Europeo, el cual concluye y firma los acuerdos en nombre de la UE. Esta política ha dado como producto final acuerdos multilaterales (en el marco de la Organización Mundial de Comercio) y bilaterales (Acuerdo de Libre Comercio UE-México).<sup>132</sup>

Ahora bien, estos dos tipos de política se ven matizados por un sistema específico de votaciones para la toma de decisión en materia comercial; Francisco Conde hace resaltar que la toma de decisiones en materia de política comercial varía en función del producto que se trate.<sup>133</sup> Esto denota grandes diferencias no sólo entre los productos que se importan hacia la UE, sino también entre los países que los están exportando. Con base en los productos que se importan a la UE, el Tratado considera que la selección de los mismos debe ser por la mayoría cualificada, lo que conduce a cierta preferencia por parte de los Estados con mayor ponderación de votos (Inglaterra, Alemania y Francia) a favor de los países del Centro y del Este de Europa, así como a sus excolonias y a los productos que éstos ingresan al mercado europeo.

Cabe señalar que los países que han recibido un trato más preferencial en materia comercial también han captado más recursos en materia de cooperación, perjudicando a otras zonas de mayor interés para los Estados del sur, especialmente para España quien tiene cierto interés hacia América Latina.<sup>134</sup>

Las políticas comercial y de cooperación de la UE han derivado en acuerdos comerciales, de cooperación y económicos que, a su vez, han originado programas de cooperación. Como resultado de esta política y

---

<sup>132</sup> CISNAL DE UGARTE, Salomé y otros. "Tratado de la Unión Europea". Descripción, análisis y comentarios del Tratado. McGraw-Hill Madrid, 1993

<sup>133</sup> CONDE, Francisco "Política Comercial de la Comunidad Europea", Pirámide, Madrid, 2000, P. 25.

<sup>134</sup> GÜELL, Antoni. "América Latina y España, un futuro compartido" Planeta, Barcelona, 2000, P. 187.

con base en las prioridades e intereses de los Estados más dominantes en la UE se ha promovido el libre comercio y se han suscrito los siguientes acuerdos con diferentes regiones: 71 dentro del convenio de Lomé, 11 europeos, 4 de libre comercio (Suiza, Israel, Islas Faroe y México), 3 uniones aduaneras, así como el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein).<sup>135</sup>

La Unión Europea utiliza como una estrategia comercial establecer acuerdos de cooperación al desarrollo, mediante los cuales implementa programas de cooperación empresarial, instrumentándolos por medio de convenios comerciales o proyectos de inversión. De esa manera busca impulsar a sus empresas y posicionarlas en mercados extranjeros, favoreciendo aunque en menor grado a las empresas del país destino.<sup>136</sup>

### **3.7. LAS ADAPTACIONES AL TLCUEM CON MOTIVO DE LA QUINTA AMPLIACION DE LA UE. (30 de abril de 2004).**

Con fecha 30 de abril de 2004, el Diario Oficial de la Federación, publicó el acuerdo por el que se dio a conocer la decisión número 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por el que se modifican las siguientes decisiones: Decisión 2/2001, Decisión No. 3/2004 y Decisión 2/2000.

Dicho acuerdo en sus considerandos establece lo siguiente:

Que los Estados miembros de la Unión Europea y la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca firmaron el dieciséis de abril de dos mil tres en la ciudad de Atenas un Tratado relativo a la adhesión de estos últimos diez Estados a la Unión Europea.<sup>137</sup>

En virtud de que los referidos Estados se incorporaron a la Unión Europea el 1 de mayo del 2004, resulta necesario efectuar adecuaciones al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra, con objeto de reflejar dicha adhesión; por lo que el 2 de abril del 2004 se firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo en mención, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

135 DOMINGUEZ, Roberto. *La nueva relación comercial en México frente a las grandes regiones del mundo*. Siglo XXI, México, 2000. P. 110.

136 AZAOLA, José Miguel de. *La Unión Europea hoy*. Acento Editorial, Madrid, 1997.

137 [www.economia-snc.gob.mx](http://www.economia-snc.gob.mx)



Como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de los diez nuevos Estados miembros es necesario adaptar, con efectos a partir de esa misma fecha, determinadas disposiciones de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000 relativas al comercio de bienes, certificación de origen y compras del sector público; asimismo, es necesario adoptar disposiciones transitorias respecto al comercio en tránsito o en ruta entre México y los nuevos Estados miembros, o almacenadas temporalmente en la fecha de la adhesión.

En este sentido, el Gobierno mexicano prepara las adecuaciones necesarias para otorgar a los 10 nuevos miembros de la Unión Europea las mismas preferencias arancelarias y demás beneficios previstos en el Tratado de Libre Comercio de México con esa región.<sup>138</sup>

### **3.8. EFECTOS DE LA QUINTA AMPLIACION DE LA UE PARA MEXICO EN EL MARCO DEL TLCUEM.**

Los efectos de la quinta ampliación de la UE hacia el este europeo a partir del primero de mayo del 2004, indica que terceros países resentirán la desviación de importaciones/exportaciones e inversión que realizaban de otras regiones, resultado de las ventajas competitivas que han desarrollado los nuevos estados miembros (NEM), lo que representará para México, una desviación de comercio por las economías de escala que sin duda serán aprovechadas por las empresas eurocomunitarias.<sup>139</sup>

Con el ingreso de los NEM, la UE como ya hemos señalado, se ha convertido en el bloque más grande del mundo, por lo que representará más del 20% del comercio mundial, sin considerar el comercio intercomunitario, que aumentará al reducir los aranceles de la UE-15 a los NEM.

De acuerdo con estimaciones de la Comisión Europea, el arancel promedio simple de los NEM, con respecto a terceros países, pasará de 9% a 4% por lo que la tendencia es que aumente la relación comercial entre los NEM y la UE-15.

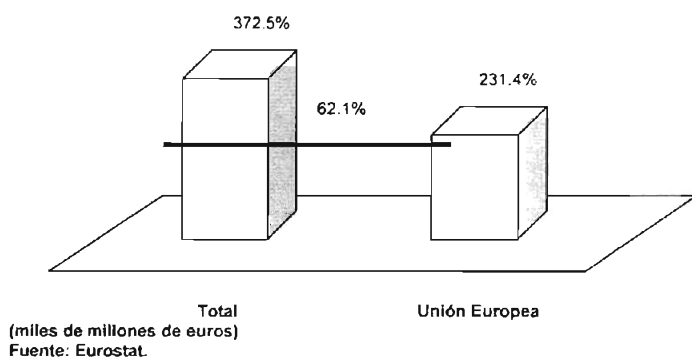
Actualmente la UE es el principal socio comercial de los NEM, puesto que sus transacciones representan para el mercado de los NEM el 62.1% del comercio en 2003. Por su parte, los NEM representan el 13% del comercio total de la UE (13.5% del valor de las exportaciones y 12.5% de las importaciones). El comercio de los 10 NEM con la UE se rige por acuerdos comerciales preferenciales. El 95% de su comercio ya está liberalizado.

---

<sup>138</sup> Idem.

<sup>139</sup> [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

## COMERCIO TOTAL DE LOS NEM



La adhesión de los NEM a la UE implicó el abandono de su política comercial nacional para adoptar la política comercial común, la cual establece:<sup>140</sup>

- **Proceso de decisión por mayoría calificada.**
- **Arancel externo común.**
- **Supresión de restricciones cuantitativas.**
- **Medidas principales de defensa comercial.**

Por ello, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Comisión Europea hablará por los 25 EM, ya que los NEM adoptaron los compromisos y obligaciones de la UE en el ámbito comercial multilateral.

Por su parte, los 10 NEM dejarán de negociar acuerdos comerciales con terceros países, ya que la política comercial también será establecida por la Comisión Europea, y ya no de manera individual por parte de cada uno de los NEM. De igual forma, terceros países que hayan negociado acuerdos con la UE se beneficiarán de la apertura de los mercados de los NEM, pero también los terceros países con acuerdos regionales con la UE-15 tendrán que extender a los 10 NEM sus compromisos de acceso a mercados (siendo el caso de México).

Es importante señalar que, debido a la ampliación, la UE adopta sus acuerdos de libre comercio desde el 1 de mayo de 2004, lo que exigió algunas adaptaciones como se ha especificado anteriormente, principalmente para garantizar el nivel de los flujos comerciales tradicionales. La UE también debió asegurarse de que sus socios comerciales concedieran a los NEM el mismo trato comercial que

140 [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

otorgaban a los 15 EM, a partir del primero de mayo y sin ninguna interrupción.

Dentro de las acciones dirigidas para que los nuevos diez se integraran a la economía de la UE, tienen especial mención los acuerdos de asociación o europeos, ya que éstos además de establecer el libre comercio entre los diez y la UE, contenían lineamientos de diálogo político, cooperación económica, financiera y cultural tanto en sectores de competencia nacional como comunitaria.

Los acuerdos europeos fueron considerados por la UE como prioritarios, pues se pretendía con ellos frenar las olas migratorias de los países Centrales y del Este a la UE, a través de la promoción de las exportaciones de capital que en consecuencia generarían mayores oportunidades económicas y sociales.

El resultado de dichos acuerdos, desde su entrada en vigor con cada país candidato a adherirse, dio como resultado el incremento en los intercambios comerciales entre la UE y los nuevos diez, pues de aproximadamente 55 mil millones de euros que estos últimos exportaron en 1995 se pasó a la cifra de aproximadamente 115 mil millones de euros en el año 2000. En cuanto a importaciones, se pasó de 70,000 millones de euros a 150,000 millones de euros en esos mismos años; es decir que los países candidatos están prácticamente integrados al mercado de la UE al destinar más del 50% de sus exportaciones, ya que con estos acuerdos se han eliminado prácticamente todas las restricciones arancelarias que pesaban sobre las mismas.

En lo que se refiere a la atracción de capitales, la UE representa la principal fuente de inversión extranjera directa (IED) en esos países y se estima que con la adhesión, dichos flujos se incrementen. Debido a su estabilidad, los países que más se han beneficiado de la IED son Polonia, Hungría y la República Checa.<sup>141</sup>

### **3.8.1. LA EXTENSION DEL MERCADO INTERIOR EUROPEO.**

Los NEM tienen un acceso simplificado y mejorado, ya que se aplicarán unas normas comerciales, un arancel aduanero y un procedimiento administrativo único. Una cobertura más amplia de las normas de apertura que aplica la UE a los terceros países: La adopción del arancel exterior de la UE por los nuevos Estados miembros significará una reducción general importante de los derechos de aduana.

La adopción de normas reglamentarias más estrictas, especialmente por lo que se refiere a la protección de los derechos de

---

<sup>141</sup> Idem.

propiedad intelectual, el acceso a los mercados de contratación pública o en el campo de la competencia, protegerá mejor los intereses de los inversores y los operadores económicos de los nuevos Estados miembros.

De conformidad con las normas de la OMC, el comercio con la UE no podrá volverse más restrictivo, en este sentido, las disposiciones que rigen este asunto son los párrafos 5 y 6 del artículo XXIV:

Párrafo 5 del artículo XXIV. Obliga a la UE a suministrar documentación que pruebe que la adhesión a la CE de los 10 nuevos Estados miembros cumple los criterios previstos en el apartado 5 del artículo XXIV, que estipula que: "Los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión... no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta..."

Párrafo 6 del artículo XXIV: Obliga a la UE a entablar negociaciones con los países terceros que tengan derechos de negociación en cualesquiera de los países adherentes a fin de determinar un ajuste compensatorio en los casos en que la adopción del régimen arancelario exterior de la CE resulte en un incremento de los derechos que sobrepase el nivel a que se ha comprometido el país adherente en la OMC, teniendo debidamente en cuenta las reducciones de los derechos de la misma tarifa efectuados por las otras de la unión aduanera en el momento de su establecimiento.

La extensión del mercado único simplificará el comercio en la UE ampliada. La aplicación de las disciplinas comunes en materia de competencia, ayudas estatales y medio ambiente eliminará las distorsiones comerciales y creará un contexto más sano en los nuevos Estados miembros.<sup>142</sup>

La extensión de la política comercial común a los nuevos Estados miembros facilitará el comercio exterior. Los nuevos Estados miembros reducirán sus aranceles a los niveles de la UE. Un solo conjunto de normas comerciales facilitará las transacciones de los operadores de terceros países con los países de la UE. Los terceros países se beneficiarán de un régimen comercial preferencial en una zona que representa el 20% del comercio mundial.

Por lo que se refiere a los compromisos sobre medidas de ayuda interna, subvenciones a la exportación y contingentes arancelarios, es probable que el plan UE-25 consolide el plan UE-15 existente y los planes de cada uno de los países adherentes. En la anterior ampliación, en el

---

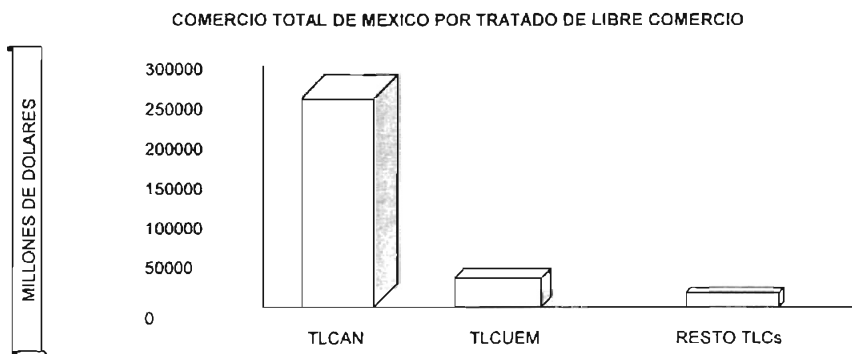
<sup>142</sup> Ibidem.

caso de subvenciones a la exportación y de contingentes arancelarios, se había deducido (calculado sobre una base neta) el comercio entre los diferentes países candidatos y con la UE para obtener nuevos compromisos consolidados de la Comunidad ampliada.

La consolidación del mercado interno de los 25 estados eurocomunitarios tendrá éxito siempre y cuando se establezcan nuevos montos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para que los 10 NEM puedan incorporarse de lleno a la actividad intraindustrial de la UE, de ahí que las políticas de cohesión, competitividad y competencia deban ajustarse a la nueva realidad eurocomunitaria para aprovechar las ventajas competitivas de los NEM, a través de sus economías de escala y economías de alcance, con lo cual se podría optimizar el intercambio comercial de la UE-15 con los mercados de los NEM.

### 3.8.2. RELACION COMERCIAL MEXICO-UE BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Como lo hemos venido señalando, en los últimos diez años se ha concentrado el comercio de México con Estados Unidos, por lo que la desviación con la UE se ha acentuado, resultado del aumento del comercio intrafirma que ha sido propiciado por el TLCAN.



FUENTE: ANIERM (Asociación Nal. de Importadores y Exportadores de la Rep. Mex.).

Esto ha provocado que las exportaciones de México a la UE hayan disminuido, por lo que el déficit comercial ha aumentado considerablemente en los años de vigencia del TLCUEM. Esto se deriva de que la oferta exportable mexicana no es lo suficientemente agresiva para diversificar mercados.

Este creciente déficit con la UE es resultado de que no se han aprovechado las oportunidades que ofrece el TLCUEM, de manera particular el acceso al mercado eurocomunitario a través de las preferencias arancelarias que se negociaron, por ende, México no ha

podido convertirse en un socio de peso para la UE, a diferencia de otros países que sin acceso preferencial tienen mayor peso en las importaciones que realizan los países eurocomunitarios, por ello encontramos que México se coloca como el número 32 como proveedor de manufacturas y 33 en productos agropecuarios.

A diferencia del TLCUEM, en el TLCAN México ha aumentado sus exportaciones al grado de convertirse en el segundo socio comercial de Estados Unidos, donde ocupa los primeros lugares como proveedor, en tanto con la UE está en los últimos lugares.

Si bien la ampliación de la UE podría significar para México nuevas oportunidades de hacer negocios en un marco de preferencias arancelarias, también representa grandes retos si ponemos como marco de referencia tres aspectos:

- **El débil intercambio comercial que tiene México con la UE.**
- **El intercambio comercial de la UE con los NEM y**
- **La incipiente relación comercial de México con los NEM.**

Respecto al primer punto tenemos que a cinco años de la entrada en vigor del TLCUEM, éste no ha logrado su principal objetivo, dar un contrapeso a la concentración de nuestro comercio con Estados Unidos, pues nuestras exportaciones e importaciones con los países de la UE son menores a las realizadas con nuestro vecino del norte. (Por ejemplo, del total de nuestras exportaciones en el 2003, el 90% se concentró con los países del TLCAN, siendo nuestro principal socio Estados Unidos, mientras que con la UE éstas sólo representaron el 3.4%). En lo que se refiere a nuestras importaciones, el comportamiento es similar, pues un 64.2% de nuestras compras externas provienen de EU y sólo un 10.4% de la UE.

Por lo que se refiere al comercio de la UE, tenemos que éste se concentra dentro de la misma región. Al respecto, en el año 2002 de una lista de las primeras 30 economías con las que la UE realiza transacciones comerciales figuran en primer lugar los entonces 15 miembros de la Unión Europea; les siguen a éstos E.U., Suiza y Japón. Un dato importante es que Polonia, República Checa, Hungría y Turquía (este último posible nuevo miembro), se encuentran dentro de los diez primeros países, mientras que México ocupa el lugar 17, es decir, un poco más arriba de Rumania, República Eslovaca y Eslovenia que tienen el lugar 25, 26 y 27, respectivamente.

En este contexto, sin duda alguna, la sustitución de antiguas políticas comerciales por políticas comunitarias así como la armonización de especificaciones técnicas, medioambientales y sanitarias; son algunos

de los factores que han contribuido a la acentuación de la interdependencia entre los países miembros de la Unión Europea. Con la ampliación de la UE lo más seguro es que los quince prefieran incrementar su comercio con los nuevos integrantes que con aquellos países que se encuentran más lejanos. En las propias palabras de uno de los legisladores europeos (Graham Watson) "La ampliación de la UE está haciendo a los europeos más eurocéntricos" y que quizá se necesite más tiempo para construir la Europa ampliada antes de que se puedan dedicar a América Latina.

Por lo que respecta al intercambio comercial de México con los nuevos estados miembros de la UE, si bien es incipiente, destaca un déficit en nuestra balanza comercial, pues en el año 2003 las importaciones registradas fueron de 639,180 dólares en contraparte a nuestras exportaciones que tan solo alcanzaron la cifra de 65,080 dólares.

De este intercambio comercial con los nuevos estados miembros, México exportó en el 2002 principalmente a Hungría (68%), República Checa (12%), Polonia (6.9%) y Eslovaquia (6.8%). Algunos de los productos que actualmente proveemos a estos países son: frutos sin cocer, joyería y bisutería, calzado, partes y refacciones de vehículos, máquinas, aparatos y material eléctrico, pimienta, vinos, vidrio, entre otros.<sup>143</sup>

En cuanto a las importaciones, sobresale que los principales proveedores de productos a México se concentran con Malta (46%), Hungría (16%) y República Checa (14%); y en menor medida con Polonia (12%) y Eslovaquia (6%). De dichos países compramos principalmente máquinas y aparatos; material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación y de reproducción de sonido e imagen; lámparas y tubos eléctricos; circuitos integrados y micro estructuras electrónicas; aparatos emisores de radiotelefonía; radiotelegrafía y radiodifusión; tarjetas inteligentes; lana; mercancías para la industria química; piedras preciosas; sistemas de generación de electricidad; leche y productos lácteos; entre otros.

Por otra parte, los nuevos miembros de la UE están demandando una serie de productos que México bien podría satisfacer y que para entrar a esos mercados estarían pagando un arancel de 0.1%, en otros casos de 0%, cuando antes de su adhesión el arancel promedio a pagar era de un 5.7%. Tales productos se refieren a alimentos; combustibles; equipo de transporte; ropa; cerveza; tequila; químicos; vehículos; entre otros. Algunos de estos productos en los que México es altamente competitivo son los textiles y ropa, específicamente los pantalones de algodón, el terciopelo y felpa por trama y la mezclilla. Al respecto, es

---

143 [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)

necesario subrayar que dado que la mayoría de las exportaciones mexicanas ya gozan de acceso libre de arancel a la UE de los 15, la ampliación les otorga una ventaja arancelaria en el mercado de los diez nuevos estados miembros. El arancel promedio ponderado pasa de 5.7% a 0.1%, por lo que constituyen una oportunidad para el empresario mexicano de hacer negocios.<sup>144</sup>

Es importante destacar que en el mercado de los nuevos estados miembros existen una serie de oportunidades que el sector exportador mexicano bien puede aprovechar, siempre y cuando se desarrolle una planeación estratégica en torno a un sistema de inteligencia comercial que permita satisfacer esa demanda, principalmente de productos manufactureros.

De igual forma, los nuevos estados miembros, al amparo del TLCUEM, tienen una serie de oportunidades en el mercado mexicano, de manera particular en el sector agrícola, que al amparo de Política Agrícola Común, se prevé una fuerte desviación del comercio en su beneficio.

Al respecto, México disfruta de cupos para 21 productos agropecuarios, no obstante, en términos generales, desde la implementación del TLCUEM, México ha utilizado de manera mínima los cupos arancelarios otorgados a productos agrícolas bajo la categoría 6 (miel natural, yema de huevo, flores, algunas hortalizas y frutas, conservas de pescado, melaza de caña, chicles y materias albúminas).<sup>145</sup>

En resumen, tomando en consideración los anteriores puntos, la incorporación de los nuevos estados miembros a la UE significará para México una mayor competencia, y es de esperar que los 15 tiendan más a incrementar su comercio y de inversión con los nuevos miembros que con aquellos países que se encuentran distantes.

Además, si bien esos países son pequeños y no tienen un alto poder adquisitivo, su tendencia es a ser muy productivos debido a los cambios estructurales que han tenido que implantar para adherirse a la cada vez más rigurosa normativa europea en aspectos relativos al medio ambiente; transporte; instalaciones industriales; normas de calidad de los productos y las condiciones de trabajo, entre otros.

Asimismo, hay que reconocer que el poco éxito logrado por México en el TLCUEM se debe en gran parte a que nuestra escasa infraestructura, además que nuestras exportaciones están concentradas en el mercado estadounidense, es decir, está comprometida con las exportaciones hacia el mercado estadounidense.

---

144 *Idem.*

145 *Ibidem.*



México está obligado a ser más competitivo ya que los nuevos estados miembros no sólo han recibido recursos de la UE para impulsar su infraestructura e industria encaminados a acelerar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su adhesión, financiamiento que por cierto se ha prolongado hasta el 2006, sino que además dichos países han incrementado su comercio con dicho bloque; lo cual puede colocar a nuestro país en una desventaja comercial que el TLCUEM difícilmente disminuirá.

No obstante, la quinta ampliación de la UE ofrece nuevos mercados para los productos y servicios mexicanos, en condiciones más favorables que las que enfrentan sus competidores. Debido a que los nuevos estados miembros adoptaron el acervo comunitario vigente, esto permite al empresario mexicano entrar a estos nuevos mercados bajo las mismas reglas con las que ya opera en la UE.<sup>146</sup>

A continuación presentamos las cifras de comercio 2003 de México con los 10 nuevos Estados Miembros de la Unión Europea: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

En el año 2003 el comercio total de México con los países de la ampliación ascendió a \$645 millones de dólares, de los cuales \$579.6 millones fueron importaciones mexicanas provenientes de estos diez países y tan solo \$64.9 millones de dólares exportaciones mexicanas a esta región.

**COMERCIO DE MEXICO CON LOS PAISES DE LA AMPLIACION.  
2003**

(MILLONES DE DOLARES).

PAISES	IMPORTACION	EXPORTACION	COMERCIO TOTAL	BALANZA COMERCIAL
UE - 15	17861.9	5591.7	23453.6	-12470.
NVOS. MIEMBROS	579.6	64.9	644.5	.514.7
CHIPRE	.2	.5	.7	.3
ESLOVAQUIA	36.	4.4	40.4	-31.6
ESLOVENIA	22.6	2.	24.6	-20.6
ESTONIA	9.8	.1	9.7	-9.5
HUNGRIA	106.6	44.2	150.8	-62.4
LETONIA	.	.	.	.
LITUANIA	2.2	.8	3.	-1.4
MALTA	239.2	.5	239.7	-238.7
POLONIA	78.6	4.5	83.1	-74.1
REP. CHECA	84.6	7.9	92.5	.76.7
UE - 25	18441.5	5656.6	24098.1	-12984.7

<sup>146</sup> Idem.

## CAPITULO IV.

### EL IMPACTO DE LA QUINTA AMPLIACION DE LA UNION EUROPEA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL FUTURO DE MEXICO.

#### 4.1. LA UNION EUROPEA Y EL COMERCIO MUNDIAL.

La globalización significa que los flujos de mercancías, servicios, capitales, tecnologías y personas se están extendiendo por todo el mundo, a medida que los países se van abriendo para estrechar sus relaciones mutuas.

En este sentido, la globalización puede crear mayor riqueza para todos, pero también puede causar trastornos, y debe controlarse mediante normas internacionales.

La actividad empresarial se está mundializando, por lo que es lógico que las normas de un comercio internacional justo se establezcan también a nivel mundial.

La Unión Europea representa a todos sus Estados miembros en el ámbito de la política comercial y en la Organización Mundial del Comercio (OMC), trabaja para lograr unas normas comerciales transparentes y justas y trata de aminorar los efectos negativos de la globalización procurando que los países en desarrollo se beneficien del libre comercio, asimismo, favorece la participación de los ciudadanos en la política comercial e incluye normas ambientales y sociales en los acuerdos comerciales.<sup>147</sup>

El propósito de la Unión Europea es que el comercio mundial sea libre y justo al mismo tiempo o, dicho de otro modo, que haya un sistema en que los países comercien libremente entre sí en igualdad de condiciones y sin obstáculos proteccionistas. La UE desea que haya condiciones de competencia equitativas para todos los países y reglas del juego claras.

El sistema debe ser transparente y completamente abierto al control de los ciudadanos.

Para conseguirlo, la estrategia de la UE consiste en abrir su propio mercado y en que los demás lo hagan también. La UE se propone eliminar los obstáculos al comercio gradualmente, a un ritmo que puedan mantener

---

147 [www.bancomext.org.mx](http://www.bancomext.org.mx)

la UE y los demás, solucionar las diferencias de modo pacífico y crear un conjunto de reglas aprobadas internacionalmente.

La "apertura" o la "liberalización" del comercio debe contemplarse en relación con la situación existente en el pasado, cuando casi todos los países del mundo restringían las importaciones en su país con el fin de proteger sus economías.

Abrir los mercados quiere decir eliminar los obstáculos al comercio entre los países. Éste era un objetivo fundamental de la UE en su inicio; en los años 60, creó una "unión aduanera" entre sus países miembros, lo que significa que cualquier país miembro podía comerciar cualquier cantidad de bienes con cualquier otro país miembro sin tener que pagar derechos de aduana.<sup>148</sup>

Además, se estableció un "arancel aduanero único", lo que significa que se aplicaba el mismo derecho de aduana a los productos importados procedentes de países no miembros independientemente del país miembro que los importara. El arancel único facilitaba la vida de las empresas y limitaba el papeleo administrativo.

Pero, pese a que se eliminaron los obstáculos arancelarios, siguió habiendo obstáculos "no arancelarios". Por ejemplo, los trámites administrativos y las normas sobre aspectos como el envasado y el etiquetado variaban de un país a otro (y obstaculizaban el comercio entre los países).

Por esa razón, en 1992 la UE puso en marcha el "mercado único", eliminando de este modo los obstáculos "no arancelarios" al comercio de mercancías y abriendo también el comercio de servicios dentro de la UE.

#### **4.1.1. COMERCIAR A FAVOR DE UN MUNDO MEJOR.**

El comercio es importante para todo el mundo. La política comercial puede parecer un tema complejo y técnico que sólo los expertos pueden entender, pero, en realidad, nos afecta a todos, todos los días, hagamos lo que hagamos y vivamos donde vivamos.

La globalización significa que cada vez más países, tanto ricos como pobres, participan en la economía mundial. Es un proceso que está cambiando la estructura del comercio mundial y que impregna cada vez más nuestra vida cotidiana.

La riqueza que puede crear el comercio ayuda a los países de la Unión Europea a dar una mayor calidad de vida a sus ciudadanos, tanto a las generaciones actuales como a las generaciones del mañana. Si el

---

<sup>148</sup> ídem

comercio mundial se administra adecuadamente, la participación en él puede ofrecer también a los países en desarrollo las posibilidades de crecimiento económico que tanto necesitan.

Como primera potencia comercial del mundo, a la UE le interesa mucho que se creen las condiciones necesarias para que pueda prosperar el comercio. Al ocupar ese lugar, tiene también responsabilidades respecto al resto del mundo, por lo que desempeña un papel de primer orden en las negociaciones sobre el comercio internacional, **trabajando en favor del comercio justo y tratando de controlar la globalización** por medio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>149</sup>

La UE se esfuerza por que sus socios comerciales del mundo en desarrollo puedan integrarse en el sistema, echándoles una mano cuando es necesario. Éste es especialmente el caso de los países más pobres, para los que resulta muy difícil aprovechar los beneficios de la globalización.

#### **4.1.2. PAPEL Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA.**

La Unión Europea, con sus ahora 25 Estados miembros, representa más del 20% de las importaciones y las exportaciones mundiales, lo que la convierte en la primera potencia comercial del mundo.

El comercio fue uno de los primeros campos en que los países de la UE acordaron unir su soberanía, transfiriendo a la Comisión Europea la responsabilidad de ocuparse de los asuntos comerciales, incluida la negociación en nombre de dichos países de los acuerdos de comercio internacionales, de manera que los 25 Estados miembros de la UE negocian como uno solo, tanto con sus socios comerciales como en la OMC, con lo que maximizan su influencia en el ámbito internacional.

Pero en la elaboración de la política comercial de la UE intervienen una amplia gama de agentes. Se consulta periódica y ampliamente a representantes de los gobiernos de los países de la UE, y los propios ministros adoptan decisiones clave. El Parlamento Europeo participa activamente en todas las iniciativas. La Comisión organiza constantemente amplias consultas a la sociedad civil, por ejemplo, a las organizaciones no gubernamentales (ONG), los sindicatos y las empresas.

De ese modo, la UE se muestra receptiva a todos los intereses, actuando en favor de la expansión del comercio y de la creación de una situación en la que todos los agentes salgan ganando.

---

149 [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)

### **4.1.3. LA UNION EUROPEA Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO.**

La Unión Europea siempre ha respaldado el sistema comercial multilateral, ya que está convencida de que el mejor modo de impulsar y facilitar el comercio mundial (y, por tanto, de fomentar el desarrollo económico y la prosperidad) es disponer de normas comerciales multilaterales acordadas por consenso.

Por ello, la UE desempeñó un papel de primer orden en la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y participa muy activamente en ella.

La OMC es el centro del sistema de comercio mundial basado en normas internacionales. Está situada en Ginebra y constituye un foro para las negociaciones comerciales multilaterales, además de proporcionar un marco reglamentario y mecanismos para garantizar que sus miembros respeten las reglas del juego. Entre esos mecanismos se halla el procedimiento de solución de diferencias.

En el marco de la globalización de la economía mundial, la OMC representa el foro más legítimo para eliminar los obstáculos al comercio, elaborar y hacer que se cumplan las normas mundiales y hacerlas compatibles con las normas establecidas por otros organismos multilaterales. Los objetivos de la labor de la UE dentro de la OMC son los siguientes:

- Abrir los mercados de mercancías y servicios y las inversiones con arreglo a normas claras y un calendario que permita a todos los países aplicarlas;
- Hacer que la OMC sea más abierta, responsable y eficaz mediante el diálogo con otros grupos y organizaciones;
- Asociar plenamente a los países en desarrollo en los procesos de toma de decisiones de la OMC, ayudándoles a que se integren en la economía mundial.

La OMC fue creada en 1995, pero el sistema de comercio multilateral en que se basa es mucho más antiguo. En los últimos cincuenta años, ocho rondas de negociaciones internacionales celebradas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) han suprimido gradualmente los derechos de aduana y otros obstáculos al comercio.

La OMC tiene en la actualidad 144 miembros, incluidos China y Taiwán, que se adhirieron en 2001. Es la única organización internacional que se ocupa del comercio de mercancías y servicios entre sus miembros y de los derechos de propiedad intelectual de los mismos.<sup>150</sup>

Los acuerdos son negociados por los gobiernos, cuya finalidad es garantizar que haya un marco comprensible y fiable de normas para los importadores y los exportadores de todo el mundo que les permita ejercer sus actividades con la seguridad de que no habrá cambios bruscos e imprevisibles de la política aplicada.

Las normas de la OMC serán probablemente tanto más eficaces cuanto más miembros haya. Por ello, la UE animó activamente a China a que se adhiriera a la organización y está trabajando actualmente en estrecha cooperación con Rusia y una serie de países para ayudarles a entrar en la OMC.<sup>151</sup>

**CREACIÓN: 1 DE ENERO DE 1995 (EL GATT, SU PREDECESOR, DATA DE LOS AÑOS 40).**

**MIEMBROS:** 144 países a principios de 2002, que representan más del 90% de la totalidad del comercio mundial.

**RONDAS:** Los países suelen negociar durante varios años nuevos acuerdos sobre un conjunto de temas. Estas series de negociaciones se denominan «rondas». Ejemplos de las mismas son la «Ronda Uruguay» (1986-1994) y el «Programa de Desarrollo de Doha», que empezó en 2001.

**FUNCIONES:**

- Administrar los acuerdos comerciales de la OMC.
- Constituir un foro de debate y negociación sobre política comercial.
- Tratar y resolver las diferencias comerciales.
- Supervisar las políticas comerciales nacionales.
- Prestar asistencia técnica y proporcionar formación a los países en desarrollo.
- Cooperar con otras organizaciones internacionales.

#### **4.1.4. EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS.**

Es una de las piedras angulares de la OMC. Constituye una garantía para todos los miembros de la OMC de que se respetan los compromisos y las obligaciones que han negociado.

Es un foro que las partes pueden utilizar para hacer valer los derechos que les conceden los acuerdos comerciales multilaterales. Los países miembros de la OMC no tienen el derecho de adoptar medidas de retorsión entre sí en respuesta a presuntas infracciones de las normas acordadas. Sin embargo, los 144 miembros tienen exactamente el mismo derecho a pedir una compensación a través de la OMC si consideran que uno de sus socios comerciales está infringiendo las normas. Por

---

150 JARA, Alejandro. "Término de la Ronda Uruguay: nace la Organización Mundial de Comercio" Revista Diplomacia, No. 65, Septiembre, 1994, P.p. 22-27.

151 Idem.

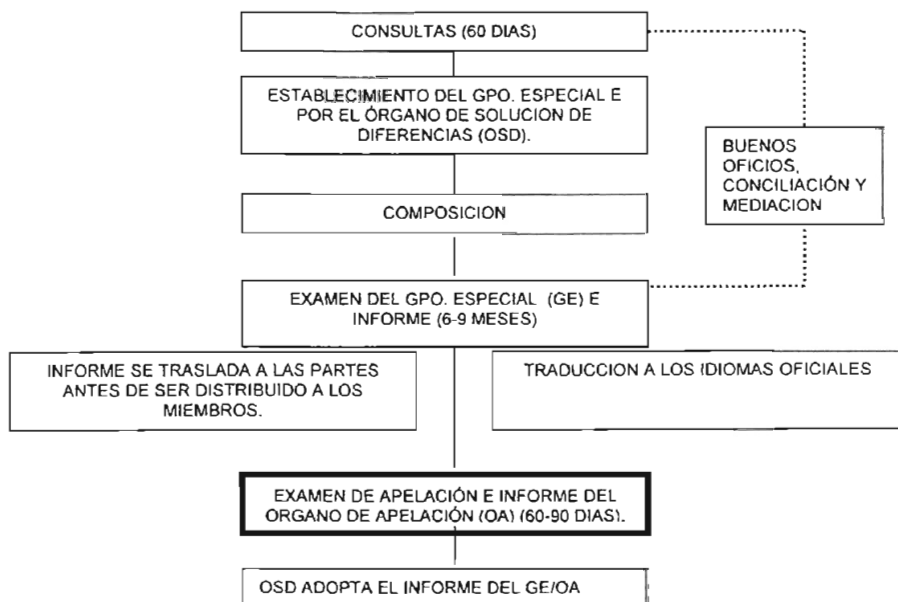
consiguiente, este mecanismo protege a los miembros más débiles frente a las actuaciones arbitrarias o unilaterales de los más fuertes.

Los procedimientos de solución de diferencias animan a las Partes a solucionar sus diferencias mediante la consulta. Si no se consigue una solución, se recurre al sistema del grupo de expertos (panel), el cual adopta una decisión sobre el caso que debe ser aprobada o rechazada por todos los miembros de la OMC.

Todos los miembros de la OMC, tanto los países en desarrollo como las grandes potencias comerciales, están empleando cada vez más este mecanismo, lo que ha contribuido a una apertura real del mercado. No obstante, la UE considera que aún se pueden mejorar algunos aspectos, sobre todo la rapidez de los procedimientos y los tipos de sanciones posibles.

La UE ha presentado propuestas destinadas a aumentar la transparencia de los procedimientos respecto al mundo exterior y a ayudar a los países en desarrollo a controlar el proceso.

#### PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS ANTE LA OMC.



#### 4.1.5. LOS ACUERDOS COMERCIALES BILATERALES DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea es ahora la mayor potencia comercial del mundo. Pese a que lleva a cabo sus actividades comerciales con arreglo a normas establecidas multilateralmente, en la práctica el comercio de mercancías y servicios se realiza bilateralmente, es decir, entre la UE y cada uno de sus socios comerciales. Sin embargo, las actividades bilaterales y las multilaterales a menudo se refuerzan mutuamente. Los acuerdos bilaterales de la UE con sus socios comerciales o con agrupaciones regionales de países suelen estar pensados para conseguir objetivos que se realizan posteriormente mediante negociaciones multilaterales.

Los derechos de aduana establecidos por la UE sobre los productos industriales son de los más bajos del mundo, y la mayor parte de ellos desaparecieron en el 2004, de acuerdo con los compromisos contraídos por la UE desde 1994 en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales internacionales.

En la actualidad la mayoría de las importaciones de la UE ya están exentas de derechos de aduana o entran en la UE con derechos preferenciales en virtud de acuerdos comerciales bilaterales o del régimen de preferencias generalizadas de la UE. Por ejemplo, más del 50% de los productos siderúrgicos acabados de países de Europa Central y Oriental con los que la UE tiene acuerdos bilaterales de asociación entran en la UE exentos de derechos de aduana.

El comercio ha ayudado a la UE a crear lazos más estrechos con sus vecinos inmediatos. En primer lugar, intensificó su comercio con los nuevos Estados miembros. La finalidad de los acuerdos con esos países, denominados (Acuerdos europeos), fue crear una zona de libre comercio entre dichos países y la UE antes de que se adhirieran realmente.

Gracias a esos acuerdos, una parte mucho mayor de las exportaciones de dichos países se dirige actualmente a la UE. Los acuerdos se refieren asimismo a la libre circulación de servicios, pagos y capitales para el comercio y las inversiones.<sup>152</sup>

Por otra parte, la UE tiene una estrategia regional respecto a las relaciones con sus vecinos de la región mediterránea. En 1995, se puso en marcha el denominado (Proceso de Barcelona), cuyo objetivo es crear una zona euromediterránea de libre comercio en 2010 a más tardar mediante una red de acuerdos bilaterales y arreglos regionales.

---

<sup>152</sup> [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)



A fin de que avance este proceso, se han firmado acuerdos de asociación con Argelia, la Autoridad Palestina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos y Túnez. Se están llevando a cabo actualmente negociaciones con Siria.

La UE anima a los países de África, Asia y América Latina y de otras regiones del mundo a que estrechen sus lazos entre sí, tal y como lo han hecho los países de Europa. La propia experiencia de Europa de (integración regional) ha aportado muchos beneficios, y la UE considera que la integración en otras partes del mundo situará a sus socios comerciales en una mejor posición colectiva con vistas a beneficiarse de la globalización.

La UE ha contraído el compromiso de garantizar que sus acuerdos sean compatibles con las obligaciones de la OMC y espera que los demás miembros de la OMC hagan lo mismo, deseando que las negociaciones internacionales que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de la OMC sirvan para clarificar y fortalecer las normas en este ámbito, en beneficio de todos los miembros.

**Estados Unidos** es, con mucho, el mayor socio comercial de la UE, representando cerca del 22% del comercio total de la UE (exportaciones más importaciones).

Dado el volumen de su comercio bilateral, no es extraño que la UE y Estados Unidos tengan controversias comerciales de vez en cuando. Algunas de ellas se resuelven bilateralmente, pero otras acaban sometiéndose al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Aunque tales controversias aparecen en los titulares de los medios de comunicación, los volúmenes de comercio correspondientes son muy bajos en comparación con los flujos comerciales totales entre la UE y Estados Unidos (menos del 2% del comercio).

La relación de la UE con **Japón** es también muy importante. La UE se centra en este caso en la necesidad de que Japón abra más su mercado a las mercancías y las inversiones europeas y de que el Gobierno japonés adopte medidas eficaces para reactivar la economía.<sup>153</sup>

Por otro lado, la UE está negociando la creación de una zona de libre comercio con los seis miembros del **Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG)**, que es la organización regional que agrupa a Arabia Saudí, Bahráin, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar.

---

<sup>153</sup> Idem.

La UE está estudiando el modo de fomentar las relaciones económicas bilaterales con **Irán** en la negociación actual de un acuerdo de comercio y cooperación con ese país. Además, la UE ha celebrado acuerdos de asociación y cooperación con Rusia y otros países de la **antigua Unión Soviética** (Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia y Ucrania). Los acuerdos con Moldavia, Rusia y Ucrania se enmarcan en un proceso que podría llevar al establecimiento de una zona de libre comercio entre esos países y la UE.

Igualmente, la UE ha sido muy activa en sus relaciones comerciales con **América Latina**.

Asimismo, en julio de 2000 entró en vigor un acuerdo de libre comercio con **México**, el cual proporciona a las exportaciones de la UE el mismo acceso al mercado mexicano que las de Estados Unidos y Canadá, socios de México en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).<sup>154</sup>

La UE y **Chile** concluyeron la negociación de un acuerdo de asociación, habiendo conseguido los resultados más ambiciosos e innovadores hasta la fecha en un acuerdo bilateral de la UE.

Se llevaron a cabo negociaciones para liberalizar el comercio con el **Mercado Común del Sur (Mercosur)**, cuyos miembros son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La UE ya es el socio comercial más importante de los países del Mercosur y el primer inversor extranjero en la región. Las negociaciones no abarcarán solamente la liberalización del comercio de mercancías y servicios, sino también la contratación pública, los derechos de propiedad intelectual, la política de competencia y las inversiones extranjeras.

**Sudáfrica** firmó en 2000 con la UE un acuerdo bilateral sobre comercio, cooperación y desarrollo, según el cual ambas partes, en un plazo de 12 años, concederán el régimen de libre comercio a sus exportaciones mutuas.

Debemos tomar en cuenta que la globalización del comercio no debe marginar a los países más pobres. La UE desea hallar modos de ayudar a estos países a alcanzar el nivel del resto del mundo con el fin de que no queden marginados. Es crucial que esos países puedan tener un mejor acceso a los mercados mundiales de productos agrícolas e industriales y de servicios.

---

<sup>154</sup> Instituto de Relaciones Euro-Latinoamericanas, Irela. *La Unión Europea y México. Una nueva relación política y económica*. Madrid, 1998

La UE demostró su apoyo a los 49 (**países menos adelantados**) con la puesta en marcha en marzo de 2001 de su iniciativa (Todo excepto las armas), mediante la cual la UE abre sus mercados sin restricciones cuantitativas ni derechos de aduana a todos los productos (excepto las armas) de dichos países.<sup>155</sup>

Esta iniciativa fue una primicia mundial. El 5 de marzo de 2001, la UE fue la primera gran potencia comercial que abrió completamente su mercado a las exportaciones de los países menos adelantados (PMA). Ese día se eliminaron los restantes derechos de aduana y contingentes respecto a todos los productos (excepto las armas), aunque los derechos de importación de los plátanos, el azúcar y el arroz se irán suprimiendo gradualmente entre 2002 y 2009. Al adoptar esta iniciativa, la UE ha tenido en cuenta los intereses de sus propios productores, de los países en desarrollo en general y de los proveedores tradicionales de estos productos al mercado europeo. La UE espera que otros países industrializados sigan su ejemplo y adopten iniciativas similares.

En 1999, el 97% de las exportaciones de los países menos adelantados entraron en la UE exentas de derechos de aduana. Desde entonces, el acceso se ha facilitado aún más mediante la iniciativa (Todo excepto las armas).<sup>156</sup>

Tradicionalmente, la Unión Europea ha mantenido estrechas relaciones con los países de **África**, del **Caribe** y del **Pacífico** (países ACP). En aplicación del Acuerdo de Cotonú, celebrado en febrero de 2000 con 77 países de África, del Caribe y del Pacífico, la UE ha adoptado una estrategia integrada de comercio y desarrollo con el objetivo de ir integrando gradualmente a dichos países en la economía mundial.

El Acuerdo de Cotonú estará vigente hasta 2007. Tras esa fecha será sustituido por acuerdos de un nuevo tipo, los denominados **Acuerdos de Asociación Económica (AAE)**. Las negociaciones entre la UE y los países ACP sobre esos nuevos acuerdos empezaron en septiembre de 2002. Los AAE se ocuparán de cuestiones políticas, de la cooperación económica y comercial y de la ayuda al desarrollo. Es probable que revistan la forma de acuerdos entre la UE y grupos de países ACP vecinos.

Este nuevo enfoque es una respuesta al debate sobre la globalización, del que se desprende claramente que ni los proyectos de desarrollado financiados por la UE ni las normas comerciales con

---

<sup>155</sup> Ibidem.

<sup>156</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)/Comisión Europea

mercados cada vez más abiertos han conseguido crear condiciones de vida aceptables en los países más pobres del mundo.

Una estrategia fundamental del nuevo enfoque consiste en potenciar la integración económica regional en las distintas subregiones ACP. Los países pobres no sólo deberán tratar de exportar más a los países de la UE, sino que también deberán comerciar más entre sí. Los acuerdos de libre comercio entre países vecinos pueden crear mercados más amplios y más eficaces que atraigan las inversiones locales y extranjeras. Los AAE deben ocuparse de todos los factores que restringen las actividades empresariales en los países ACP. La UE debe seguir prestando a dichos países un apoyo económico de amplio alcance.

#### **4.1.6. EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE DOHA: UNA NUEVA ERA PARA EL COMERCIO MUNDIAL.**

El 14 de noviembre de 2001, los 142 miembros de la OMC dieron por terminada la Cuarta Conferencia ministerial con la decisión de poner en marcha una nueva ronda de negociaciones comerciales mundiales. Esta ronda, denominada "Programa de Desarrollo de Doha", se ocupará, por un lado, de la continuación de la liberalización del comercio y, por otro, de una revisión de las normas comerciales.

Dicha ronda se basa en el compromiso de los miembros de la OMC de ayudar a los países en desarrollo a que se beneficien plenamente de las decisiones futuras de la OMC. Las negociaciones duraron 3 años, hasta enero de 2005.

La UE considera que la nueva ronda de la OMC, a cuya puesta en marcha ha contribuido, es el mejor modo de garantizar que la expansión del comercio se realice con un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el fomento de la justicia social, es decir, favoreciendo el desarrollo sostenible.

En opinión de la UE, la nueva ronda llega en un momento oportuno debido a lo siguiente:

*La globalización se está acelerando.* Sus efectos positivos deben ser controlados, tanto en interés de los países en desarrollo como de los países industrializados. Para ello es preciso potenciar el comercio, creando al mismo tiempo un marco reglamentario que proporcione previsibilidad, estabilidad y transparencia.

*Las personas son cada vez más conscientes de las cuestiones mundiales,* como el medio ambiente, las inversiones, la competencia, la protección de los consumidores, la salud pública y la seguridad. Los

participantes en el comercio mundial deben tener cada vez más en cuenta todas esas cuestiones.

Mediante el nuevo programa, los miembros de la OMC se encaminan hacia los siguientes objetivos:<sup>157</sup>

- **Abrir más sus mercados a las mercancías y los servicios:** Es la función tradicional de la OMC. Los miembros deben esforzarse más por abrir sus mercados de acuerdo con normas previsibles y no discriminatorias. El comercio debe liberalizarse en la mayor medida posible, de modo que los países puedan negociar haciendo concesiones en un sector a cambio de obtener ventajas en otro.

- **Ayudar a los países en desarrollo a que tengan un mejor acceso a los mercados de los países desarrollados:** A medida que los países desarrollados abran sus mercados, las empresas y los ciudadanos de dichos países irán teniendo mejor acceso a los productos importados. Ese movimiento deberá producirse a un ritmo que permita a los países en desarrollo adaptarse a una competencia cada vez mayor.

- **Centrarse en el desarrollo:** Se trata de un aspecto esencial de la postura que la UE adoptó en Doha, y el resultado de la conferencia lo pone claramente de manifiesto. La UE se ha comprometido a ayudar a los países en desarrollo a que se integren en el sistema del comercio mundial y se beneficien de la liberalización del comercio. Los miembros de la OMC no sólo deben ofrecer a los países en desarrollo un mejor acceso al mercado y la posibilidad de intervenir en la elaboración de normas sino también deben proporcionarles los conocimientos técnicos y las herramientas necesarios para que puedan participar plenamente en el comercio mundial.

La UE tiene el firme propósito de prestar asistencia técnica vinculada al comercio a los países en desarrollo y ayudarles en la creación de capacidad, y se esforzará especialmente por ayudarles también a que determinen y defiendan sus intereses en las nuevas negociaciones. Asimismo apoyará la labor necesaria a medio y largo plazo para poner en práctica los resultados que se obtengan y aprovechar las oportunidades comerciales que surjan de dichas negociaciones.<sup>158</sup>

La UE se congratuló especialmente por una declaración separada en Doha sobre el acceso a los medicamentos básicos a precios accesibles. Ello confirma que los acuerdos de la OMC (en este caso el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo ADPIC) pueden interpretarse de

---

<sup>157</sup> [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)

<sup>158</sup> [icem](http://icem)

modo que permita a los miembros adoptar medidas de protección de la salud pública en caso necesario.

- **Actualizar el marco reglamentario del comercio mundial:**

Disponer de un sistema justo y transparente de normas para el comercio mundial es tan importante para los países en desarrollo como para los países industrializados. Pero, a medida que vaya avanzando la globalización, la OMC tendrá que ir adaptando sus normas. La UE consiguió que en la nueva ronda se incluyeran temas como las inversiones, la competencia, la contratación pública y las medidas de simplificación de los procedimientos aplicables al comercio (denominadas de facilitación del comercio). La UE apoya asimismo los planes de mejora de las normas de la OMC sobre las medidas antisubvenciones y los procedimientos antidumping a fin de limitar las posibilidades de utilización abusiva del sistema.

- **Proteger el medio ambiente en el marco del desarrollo sostenible:** En Doha, los ministros acordaron con la UE que las cuestiones de comercio y medio ambiente pueden y deben tratarse en un contexto multilateral. En un mundo cada vez más interdependiente, los retos que representan, por ejemplo, el cambio climático, la protección de la capa de ozono y la eliminación de los residuos tóxicos no pueden ser resueltos por un solo país ni por un grupo de países que actúen por sí solos.

Desde hace tiempo la UE viene afirmando que los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente deben encajar de modo armonioso con los acuerdos del sistema del comercio internacional, de manera que se refuercen mutuamente.

- **Fomentar el comercio y el desarrollo social:** Se estrechará la cooperación entre la OMC y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el fin de avanzar en lo que respecta a los aspectos sociales de la globalización, incluidas las normas sociales.

La UE animará a la comunidad mundial a que se ocupe de esta cuestión a través de la OIT y se esforzará por que la OMC contribuya a este proceso de manera constructiva.

La UE ya utiliza incentivos sociales y medioambientales en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo (sistema de preferencias generalizadas). Concede reducciones adicionales de derechos de aduana a los países que aplican los convenios de la OIT.

La UE trata de impulsar un debate en la OMC sobre cuestiones que preocupan al público en general, entre las que se hallan la **protección de**

**los consumidores** y, en especial, la seguridad alimentaria, que son dos grandes prioridades.<sup>159</sup>

Las normas de calidad y de seguridad deben mantenerse al más alto nivel. Las normas de la OMC ya autorizan a los países a adoptar medidas comerciales para proteger la salud y el bienestar de sus ciudadanos, siempre que dichas medidas estén justificadas científicamente. En caso de que no se puedan aportar pruebas científicas, los países podrán aplicar medidas provisionalmente, con arreglo al principio de cautela y a la espera de que se hallen las pruebas científicas oportunas.

Las manifestaciones contra la globalización han llamado la atención del público sobre la política comercial como nunca había ocurrido hasta el momento. Preocupados por que la globalización lleve la política comercial por caminos contrarios a los intereses de muchas personas, los representantes de la sociedad civil de todo el mundo se han movilizado para exponer sus opiniones.

La Comisión Europea entabló el diálogo con la sociedad civil desde 1998, reconociendo que la política comercial debe reflejar los valores y los intereses divergentes de sectores lo más amplios posible de la sociedad, y que las opiniones de la sociedad civil deben conocerse antes de llegar a difíciles soluciones transaccionales. Desde ese año, la Comisión ha venido reuniéndose periódicamente con representantes de sindicatos, centros universitarios, organizaciones patronales (incluidas las pequeñas empresas) y organizaciones no gubernamentales.<sup>160</sup>

De modo global, el Programa de Desarrollo de Doha abre una nueva era para la OMC, ya que permitirá a esta organización no sólo seguir mejorando las condiciones en que se llevan a cabo el comercio y las inversiones en el mundo, sino también desempeñar un papel mucho más importante respecto al fomento del crecimiento económico, la creación de puestos de trabajo y la lucha contra la pobreza.

El Programa de Desarrollo de Doha se enmarca en el ambicioso contexto de la gobernanza mundial y del fomento del desarrollo sostenible. La UE proseguirá activamente su labor sobre dicho Programa presentando propuestas sobre todos los aspectos de las negociaciones y sirviendo de intermediario entre los distintos agentes, en especial entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La UE mantendrá estrechos contactos con numerosos ministerios y tratará de remodelar la política comercial de modo que sirva los intereses de la mayoría de los miembros de la OMC, a saber, los países en desarrollo.

---

<sup>159</sup> *Ibidem*.

<sup>160</sup> [www.trade-info.cec.eu.int/civil\\_soc](http://www.trade-info.cec.eu.int/civil_soc)

## **4.2. REGIMEN DE LAS EXPORTACIONES.**

### **4.2.1. REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES.**

Consiste en el principio por el cual las exportaciones a terceros países serán libres, es decir no estarán sometidas a restricciones cuantitativas, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento (CEE) No. 2603/69 del Consejo, del 20 de diciembre de 1969.

## **4.3. REGIMEN DE LAS IMPORTACIONES.**

### **4.3.1. REGIMEN COMUN APLICABLE A LAS IMPORTACIONES.**

El Reglamento (CE) No. 3285/94 del Consejo, del 22 de diciembre de 1994 lo regula y se aplica, en concreto, a las importaciones de los productos originarios de países terceros, con exclusión de los productos textiles sujetos a un régimen común específico de importación. Asimismo, se aplica, aunque de manera complementaria, a los productos agrícolas incluidos en una organización de mercado.

## **4.4. MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL.**

### **4.4.1. MEDIDAS ANTIDUMPING.**

La regula el Reglamento (CE) No. 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

El dumping debe distinguirse de las simples prácticas de venta a bajos precios que resultan de costes inferiores o de una productividad superior. El criterio esencial en la materia no es, en efecto, la relación entre el precio del producto exportado y el del mercado del país de importación, sino la relación existente entre el precio del producto exportado y su valor normal. Así pues, se considera que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación a la comunidad es inferior al precio comparable de un producto similar, en el curso de operaciones comerciales normales, en el país exportador.<sup>161</sup>

El valor normal que ha de tomarse en consideración para comprobar el dumping se basará en principio en los precios pagados o por

---

<sup>161</sup> PATIÑO MANFFER, Ruperto. "Recursos ordinarios y jurisdiccionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional" (antidumping). México, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, 1995.



pagar en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país exportador.<sup>162</sup>

Sin embargo, cuando el exportador en el país exportador no produce o no vende el producto similar, el valor normal se establece sobre la base de los precios de otros vendedores o productores. Por otra parte, puede utilizarse el coste de producción en el país de origen cuando no ha tenido lugar venta alguna del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales (por ejemplo, ventas por una empresa que tiene un monopolio), cuando estas ventas son insuficientes o cuando, debido a la situación particular del mercado, no permiten una comparación válida.

En el caso de las importaciones de países que no tengan una economía de mercado, el valor normal se determinará sobre la base del precio o el valor calculado para un país tercero de economía de mercado, o sobre el precio cobrado por dicho país tercero a otros países o, cuando ello no sea posible, sobre cualquier otra base razonable.

El segundo elemento de comparación, es decir, el que su relación con el valor normal en el país de origen determina el margen de dumping, está constituido por el precio de exportación. Se trata del precio realmente pagado o por pagar por el producto vendido para exportación a la comunidad.

#### **4.4.2. MEDIDAS ANTISUBVENCIONES.**

El Reglamento (CE) No. 2026/97 del Consejo, de 6 de octubre de 1997, se refiere a la defensa contra las importaciones que son objeto de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

Dicho Reglamento permite la instauración de un derecho compensatorio con el fin de compensar cualquier subvención concedida, directa o indirectamente, para la fabricación, la producción, la exportación o el transporte de productos, que sean procedentes de un tercer país, cuyo despacho a libre práctica en la Comunidad cause un perjuicio.

Prescindiendo de las disposiciones relativas a la definición de una subvención, a las subvenciones sujetas a medidas compensatorias y al cálculo de las subvenciones, el presente Reglamento es idéntico al Reglamento *antidumping* por lo que se refiere, en particular, a la determinación del perjuicio, la definición de la industria comunitaria, la apertura del procedimiento, la investigación, las medidas provisionales y definitivas y el cierre del procedimiento.

---

<sup>162</sup> BALDINELLI, Elvio. "La Protección contra el Comercio Desleal", Integración latinoamericana, Instituto para la Integración de América Latina, noviembre 1992. P. 184.

Se considera que existe subvención, por una parte si hay contribución financiera de las autoridades públicas o si existe cualquier forma de apoyo a los ingresos o precios conforme a lo dispuesto en el artículo XVI del acuerdo del GATT de 1994 y, por otra parte, si de esta manera se confiere una ventaja.

Una subvención sólo está sujeta a medidas compensatorias cuando es específica de una empresa o un grupo de empresas o industrias. Hay especificidad cuando la autoridad que concede la subvención limita expresamente la posibilidad de beneficiarse de la subvención a algunas empresas.

#### **4.5. COMERCIO JUSTO.**

La promoción del comercio justo está entre los objetivos más amplios de la Comunidad en lo relacionado con la cooperación al desarrollo, es decir, a la lucha contra la pobreza, al desarrollo económico y social y, en particular, a la inserción progresiva de los países en desarrollo en la economía mundial.

El comercio tiene una función fundamental que ejercer en la creación de riqueza y, por tanto, en el desarrollo. La presente comunicación constituye una primera etapa en la elaboración de la doctrina de la Comunidad a este respecto.

El concepto de comercio justo se aplica generalmente a las operaciones comerciales que potencian la posición económica de los pequeños productores y propietarios con el fin de garantizar que no queden marginados de la economía mundial. Apunta principalmente a los países en desarrollo y, con respecto a la presente comunicación, consta de dos elementos principales:

- Garantizar que los productores, incluidos los trabajadores, tengan una participación adecuada del beneficio total,
- Mejorar las condiciones sociales, en concreto las de los trabajadores en los casos en que no existen estructuras desarrolladas de servicios sociales y representación laboral (sindical por ejemplo), etc.

Este concepto tiene como objetivo el desarrollo a largo plazo. La participación en las iniciativas relacionadas con el comercio justo es voluntaria, tanto para los vendedores como para los consumidores.

Hay que señalar que el concepto de "comercio justo" no es el de "comercio ético". Este último se refiere principalmente a los métodos comerciales de las empresas presentes en el país (códigos de conducta, por ejemplo).

Las mercancías procedentes del comercio justo siempre se ofrecen al consumidor a través de iniciativas privadas. La aplicación práctica del comercio justo ha evolucionado considerablemente a lo largo de los años.

El concepto surgió en las organizaciones no gubernamentales (ONG). Su filosofía se basaba en principios concretos que, en sus comienzos, aplicaban organizaciones comerciales no convencionales fundadas por iglesias, obras de caridad, etc. La organización interviene en todas las etapas (localización, producción, etc.) y los beneficios se suelen reinvertir en objetivos de desarrollo. No siempre se etiquetan los productos.

Desde finales de los años 80 las empresas comerciales tradicionales (supermercados, etc.) se interesan cada vez más por las iniciativas del comercio justo y los productos se comercializan según las normas tradicionales.

Los productores e importadores que han recibido el certificado de respeto de los criterios del comercio justo se inscriben en registros internacionales previstos para ello. Los programas de etiquetado de comercio justo se financian con los derechos de registro y los cánones que pagan, respectivamente, los importadores y los comerciantes y que, a su vez, están en función del volumen de negocios y las ventas.

El comercio justo representa una parte relativamente importante del consumo en Europa. En 1997 el volumen de negocios realizado en la UE con productos del comercio justo se calculaba entre 200 y 250 millones de euros. El 11% de los ciudadanos europeos compra ese tipo de productos y las encuestas ponen de manifiesto que existe una gran demanda de ellos.

La UE ha adoptado ya iniciativas en relación con el comercio justo, entre ellas las Resoluciones del Parlamento Europeo y la financiación de ONG, organismos de etiquetado y proyectos en los países en desarrollo. En su normativa, la Unión aplica estos principios a través de numerosos instrumentos, en particular el sistema de preferencias generalizadas. Algunos de los Reglamentos de comercio exterior favorecen las mercancías procedentes del comercio justo facilitando su acceso al mercado comunitario.

La Comunidad internacional reconoce la importante función del comercio justo en el desarrollo de los países más pobres. La Organización Mundial del Comercio (OMC) considera que las iniciativas en este ámbito no constituyen ningún obstáculo a la liberalización de los mercados ya que no imponen restricciones a la importación ni suponen otra forma de proteccionismo. Por ello pueden concordar con los principios generales de la economía mundial.

La Comisión destaca algunos problemas que deberían plantearse con el fin de garantizar la continuidad del éxito de las iniciativas relacionadas con el comercio justo. Habría que lograr una mayor concordancia de las políticas de los agentes de los distintos niveles y establecer una definición jurídica del concepto y los criterios que lo determinan. Sería necesario también intensificar la vigilancia, la comprobación y el control de los productos que se ajustan al concepto de comercio justo para garantizar a los consumidores una opción fiable y real, motivarlos ante el comercio justo y mantener un diálogo con el movimiento, por ejemplo mediante la creación de una plataforma institucional.

#### **4.6. DECIMA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO.**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) se celebró en Bangkok, Tailandia, del 12 al 19 de febrero de 2000, ha sido la primera gran Conferencia Intergubernamental del siglo dedicada a la economía y el desarrollo, ha ofrecido una oportunidad única para hacer balance y reflexionar sobre las recientes experiencias de la mundialización, sopesar los puntos fuertes y débiles de anteriores planteamientos y políticas e identificar los principales desafíos que se esperan: Asegurar la integración efectiva de todos los países en el sistema del comercio internacional; mejorar las capacidades de suministro; resolver el problema de la deuda; reforzar el compromiso en favor del desarrollo social; asegurar la participación política, económica y social de la mujer; realizar reformas institucionales; reducir la inestabilidad financiera, y promover las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo.<sup>163</sup>

La Conferencia, ha permitido a la comunidad internacional estudiar los problemas centrales de los últimos decenios, en particular la pobreza aguda y la creciente desigualdad entre los países y dentro de ellos, que son otras tantas amenazas a la estabilidad internacional. En un mundo que se caracteriza cada vez más por la utilización intensiva de conocimientos, es necesario apoyar un desarrollo basado en los conocimientos si se quiere que los países en desarrollo participen efectivamente en la economía mundial.

La mundialización es un proceso en curso que ofrece oportunidades y presenta riesgos y desafíos. Es un proceso que ha mejorado las perspectivas de lograr adelantos tecnológicos y una integración efectiva en la economía internacional.

---

<sup>163</sup> [www.unctad.org](http://www.unctad.org)

Puede ser una fuerza poderosa y dinámica para el crecimiento y el desarrollo. Si se la administra debidamente será posible sentar las bases de un crecimiento duradero y equitativo a nivel internacional. Para ello es indispensable perseverar en la búsqueda de soluciones por consenso mediante un diálogo abierto y directo en el cual se tengan en cuenta los intereses fundamentales de todos.<sup>164</sup>

En la Conferencia de Bangkok se ha puesto particularmente de relieve la necesidad de una mayor coherencia política en el plano nacional e internacional. Debe existir una complementariedad entre las políticas macroeconómicas y sectoriales a nivel nacional y entre las políticas a nivel nacional e internacional. También es necesario contar con una cooperación y una coordinación más efectivas entre las instituciones multilaterales. Los marcos institucionales nacionales e internacionales deben fortalecerse en consecuencia.

Muchos países tienen dificultades en hacer frente a la mayor competencia y carecen de la capacidad necesaria para aprovechar las oportunidades que presenta la mundialización. Esto requiere un esfuerzo decisivo en favor de los que corren peligro de quedar marginados.

La solidaridad y un fuerte sentido de responsabilidad moral deben orientar la política nacional e internacional. No se trata tan sólo de imperativos éticos, sino también de las condiciones previas para un mundo próspero, pacífico y seguro basado en una verdadera asociación. Esta asociación requiere que se tomen disposiciones institucionales más amplias, transparentes y participatorias sobre la adopción de decisiones económicas en el plano internacional, de modo que se asegure que los beneficios de la mundialización serán accesibles a todos sobre una base equitativa. Además, el éxito de los esfuerzos internacionales en pro del desarrollo depende de que se tenga presentes a todas las partes directamente interesadas, en particular el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los medios académicos.<sup>165</sup>

La Conferencia subraya la importancia de la dedicación a un sistema comercial multilateral que sea justo, equitativo y basado en normas y que funcione de forma no discriminatoria y transparente y de manera que resulte beneficioso para todos los países, en especial los países en desarrollo. Para ello será preciso, entre otras cosas, mejorar el acceso a los mercados de los bienes y servicios de particular interés para los países en desarrollo, resolver las cuestiones relativas a la aplicación de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aplicando plenamente el trato especial y diferencial, facilitando la adhesión a la OMC y prestando asistencia técnica. La Conferencia reitera que todos

---

<sup>164</sup> Idem.

<sup>165</sup> Ibidem.

los países y organizaciones internacionales deben hacer todo lo posible para asegurar que el sistema comercial multilateral convierta en realidad sus posibilidades de promover la integración de todos los países, en particular los países menos adelantados, en la economía mundial.

Garantizar un progreso rápido en todas estas cuestiones sigue siendo urgente para la comunidad internacional. La Conferencia pone de relieve la función y la contribución de la integración regional en este proceso.

En Bangkok fue posible lograr en gran medida un acuerdo sobre el compromiso moral compartido en relación con un mundo mejor y más justo. La labor de la UNCTAD puede ser útil para tratar los problemas y las oportunidades de la mundialización y sustentar un debate abierto y sistemático sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de interés general para los asociados en el proceso de desarrollo, en particular el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, y los medios académicos y parlamentarios. La UNCTAD debe continuar este diálogo abierto a fin de contribuir a dar forma a las relaciones económicas internacionales en el siglo XXI.

La Conferencia ha reunido a los asociados en pro del desarrollo a fin de proponer soluciones prácticas y significativas. Ha inspirado razones para tener esperanza en la posibilidad de crear un sistema económico mundial mejor y más justo, aliviar la pobreza, corregir los desequilibrios y mejorar la protección de nuestro medio ambiente, así como de ofrecer a todos los pueblos seguridad y mayores oportunidades de elevar sus niveles de vida y tener una existencia más rica y completa.<sup>166</sup>

#### **4.7. EL TRATADO DE NIZA.**

##### **4.7.1. ANTECEDENTES.**

El Tratado de Niza, acordado en el Consejo Europeo de Niza el 11 de diciembre de 2000 por los Jefes de Estado o de Gobierno y firmado el 26 de febrero de 2001, constituye el resultado de once meses de negociaciones llevadas a cabo en la Conferencia Intergubernamental (CIG) iniciada en febrero de 2000. Entró en vigor el 1 de febrero de 2003 tras la ratificación por los quince Estados miembros de la Unión Europea (UE), de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas.<sup>167</sup>

La convocatoria de la CIG 2000 se había previsto explícitamente en el Tratado de Amsterdam, en el Protocolo sobre las instituciones en la perspectiva de la ampliación de la Unión. Éste ya establecía, que “al

---

<sup>166</sup> Idem.

<sup>167</sup> [www.info.juridicas.unam.mx](http://www.info.juridicas.unam.mx)

menos un año antes de que el número de Estados miembros de la Unión Europea exceda de veinte, se convocará una conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros con el fin de efectuar una revisión global de las disposiciones de los Tratados sobre la composición y el funcionamiento de las instituciones”.

Tras la consulta de la Comisión y del Parlamento, cuyos dictámenes constituyen la condición previa esencial para la apertura de una CIG (artículo 48 del Tratado UE), la conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros se puso en marcha el 14 de febrero de 2000.

La Conferencia Intergubernamental que dio lugar al Tratado de Niza tenía un mandato muy claro. Se trataba de preparar a la Unión Europea para la ampliación, revisando los Tratados en cuatro ámbitos principales:

- Tamaño y composición de la Comisión;
- Ponderación de votos en el Consejo;
- Ampliación de la votación por mayoría cualificada;
- Cooperaciones reforzadas.

#### **4.7.2. DECLARACION SOBRE EL FUTURO DE LA UNION.**

En una declaración sobre el futuro de la Unión anexa al Tratado de Niza, la Conferencia Intergubernamental apeló a un amplio debate sobre el futuro de la Unión Europea. Este debate debía asociar a los Parlamentos nacionales y al conjunto de la opinión pública, así como a los países candidatos, y desembocar en una nueva CIG en 2004.

El debate debía abordar, en particular, cuatro cuestiones principales:

- Cómo establecer una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión y los Estados miembros;
- El estatuto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- La simplificación de los Tratados;
- La función de los Parlamentos nacionales en la arquitectura europea.

#### **4.7.3. LA DECLARACION DE LAEKEN (DICIEMBRE DE 2001).**

En la reunión de Laeken, en diciembre de 2001, el Consejo Europeo presentó el método adoptado para llevar a cabo la reforma (la convocatoria de una Convención), el calendario y definió el contenido del debate.

Conforme a la Declaración de Laeken, se optó por el modelo de la Convención para preparar la próxima CIG. Estaba compuesta por representantes de los gobiernos y de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros y de los países candidatos, por representantes del Parlamento Europeo y de la Comisión. Su sesión inaugural tuvo lugar el 28 de febrero de 2002 y sus trabajos finalizaron tras diecisiete meses de discusiones.

La Convención elaboró un proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, que fue presentado por su Presidente, el Sr. Giscard d'Estaing, al Consejo Europeo de Salónica. La Convención terminó sus trabajos en julio de 2003.

En octubre de 2003 se convocó una nueva CIG. La reunión de Jefes de Estado y de Gobierno el 12 y 13 de diciembre de 2003 puso fin a los trabajos de la CIG aunque no se llegó a ningún compromiso.<sup>168</sup>

#### **4.7.4. EL TRATADO DE NIZA MODIFICADO POR EL TRATADO DE ADHESION.**

Finalmente, conviene observar que, puesto que en el momento de la redacción del Tratado de Niza se desconocía el momento y el orden en que se llevaría a cabo la adhesión de los países candidatos a la Unión, dicho Tratado se ha limitado a establecer los principios y métodos de la evolución de la composición de la Comisión y de la definición de la mayoría cualificada en el Consejo. Así, según estaba establecido en el Protocolo sobre la ampliación y en las declaraciones anexas al Tratado, el número de escaños de los nuevos Estados en el Parlamento, el número de votos que se les atribuirá en el Consejo y el umbral de la mayoría cualificada aplicable en el futuro han sido jurídicamente establecidos en el Tratado de Adhesión, suscrito en Atenas el 16 de abril de 2003. A partir del 1 de mayo de 2004 (fecha de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión con los diez nuevos Estados miembros), la Unión se regirá, pues, por los Tratados UE y CE, modificados por el Tratado de Niza y por el Tratado de Atenas.

#### **4.8. RETOS Y OPORTUNIDADES PARA MEXICO EN LA UNION EUROPEA.**

La presencia de México en los escenarios internacionales es sólida, tal vez más de lo que nosotros consideramos. Por ello debemos tomar conciencia urgente para no equivocar los pasos a dar, ya que la política exterior de México se ha desarrollado en una concepción de respeto a la comunidad internacional y acorde con ciertos principios que habiendo sido diseñados por Venustiano Carranza, fueron consagrados en la

---

<sup>168</sup> [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)



Constitución Política, y así también en la reforma de 1988 en su artículo 89, constituyendo el marco legal de nuestras relaciones con el exterior.<sup>169</sup>

Para México, la ampliación de la UE constituye un cambio notable que abre una serie de retos y oportunidades en todos los aspectos de la relación con la UE, hoy son 25 miembros y otros más en negociación.

En este sentido encontramos que México debe estar en este mundo globalizado, por lo que se tendrán que aprovechar las ventajas establecidas como la amplitud del mercado, el cual cuenta con más de 455 millones de consumidores.<sup>170</sup>

Para México aprovechar el mercado de la UE es fundamental, pues le debe interesar el crecimiento macroeconómico de la región. Es por ello que el gobierno mexicano debe fomentar el establecimiento de nichos de mercado, es decir, ayudar en conocer a los exportadores mexicanos las oportunidades de negocio para ellos.

En el caso contrario, las autoridades mexicanas deberán buscar una mejor forma de cooperación económica entre los miembros del TLCUEM, que traiga como consecuencia un beneficio concreto a nuestro país.

De esta manera, México deberá crear una industria exportadora aun más eficiente, que sea capaz de competir dentro del mercado europeo, deberá aprovechar su ubicación geográfica en base al comercio de importación de los Estados Unidos, toda vez que estos factores le permitirán entrar en condiciones más favorables que las de sus competidores de la región y del mercado europeo.

En lo que se refiere a la ampliación de la UE y al TLCUEM el empresario mexicano entra a nuevos mercados en condiciones más favorables que las de sus competidores de la región latinoamericana.<sup>171</sup> Actualmente se esta intensificando la labor de promoción y difusión del TLCUEM para que el empresariado mexicano conozcan las oportunidades de comercio e inversión que hay con estos países.

En este sentido, es necesario hacer una evaluación de los productos, mercancías y servicios con los que estamos dispuestos a comercializar, así como del proceso que llevamos a cabo para exportar los mismos, es decir, necesitamos determinar un plan de trabajo para el

---

169 GOMEZ ROBLEDO, Verduzco Alfonso. "La política exterior mexicana. Sus principios fundamentales". Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Vol. I, 2001, Pp. 198 y 199

170 PIÑÓN ANTILLÓN, Rosa María (coord.) "México y la Unión Europea frente a los retos del siglo XXI". México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México. Delegación de la Comisión Europea. 1999.

171 ídem.

desarrollo de un proyecto de exportación (analizar la oferta, la demanda, la promoción, el envío) con la finalidad de saber si éstos cumplen con normas de calidad a las que se sujetan los países europeos.

### RETOS Y OPORTUNIDADES PARA MEXICO.

#### RETOS

- Crear una industria exportadora eficiente.
- Entrar a nuevos mercados en condiciones más favorables que las de sus competidores de la región latinoamericana
- Animarse a incursionar al mercado europeo.
- Exportar productos de calidad.
- Aprovechar los programas de cooperación económica convenidos bajo el TLC con la UE.
- Contar con información completa sobre la oferta exportable.
- Analizar la logística del envío de los productos.
- Recibir capacitación en el proceso exportador
- Establecer consultorías especializadas de estudio del mercado europeo.
- Desarrollar la promoción de los productos, mercancías y servicios en mercados internacionales.
- Apoyar las tareas de logística y de gestión de apertura de mercados.
- Que el servicio de atención personal y a la pequeña y mediana empresa se acomode a las necesidades de cada empresario.
- Determinar un plan de trabajo para el desarrollo de un proyecto de exportación.
- Localizar las principales demandas de exportación por sector, identificando su mercado.
- Buscar la relación calidad-precio.
- Prepararse para resultados a corto, mediano e incluso largo plazo.
- Adaptar a las empresas mexicanas y/o sus productos, al mercado internacional y evolucionar con él.

#### OPORTUNIDADES

- El crecimiento del mercado, actualmente con más de 450 millones de consumidores.
- Es la primer economía mundial como bloque económico, con un Producto Interno Bruto superior al de los Estados Unidos, que crece en promedio casi el 2.5% anual.
- Es el segundo socio comercial de México.
- Cuenta con una estable situación económica, política y social.
- Manejar una sola moneda en toda la Unión (euro).
- Accesibilidad al mercado europeo es a través del TLCUEM.
- Libre circulación en sus fronteras de capitales, mercancías, servicios y personas.
- Cuenta con poder de negociación por tener amplia oferta.
- Esta comprometido a cumplir normas y regulaciones.

Como observamos, estos pueden considerarse los retos que tenemos como país para tener éxito en nuestras exportaciones con la Unión, pero para ello, también resulta indispensable tomar conciencia de cuáles son las oportunidades que nos brinda, encontrando así que ésta se ha convertido, con la nueva adhesión de diez miembros en la primer economía mundial como bloque económico, con una estable situación política y social, además que de es el segundo socio comercial de nuestro país, después de Estados Unidos, gracias a la firma del TLCUEM, el cual nos otorga el acceso a su mercado en el que se observa una libre circulación de capitales, mercancías, servicios y personas.

Derivado de lo anterior podemos concluir que en los últimos veinte años encontramos un alejamiento parcial de algunos principios rectores, inclinándose por un lado hacia la búsqueda de metas económicas y al pragmatismo, como lo demuestran así, la promoción del libre mercado y la suscripción de los acuerdos comerciales, y, por el otro, a ver con simpatía e involucrarlos en las controversias de otros países, como sucedió con la manifestación del posible envío de tropas mexicanas para apoyar a la ONU, o a expresar su apoyo y simpatía a Israel, socio comercial nuestro, en su conflicto con los palestinos, según discurso del Presidente Fox en mayo del 2001, que no se ajusta estrictamente a los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias.<sup>172</sup> Estos giros nos previenen, que ya no es tan seguro suponer cómo se actuará en el futuro. Por ello, moverse dentro de la comunidad internacional, y, sobre todo, en el contexto de la globalización, resulta muy complejo.

Dentro de esta imprecisión podemos, sin embargo, estimar qué sucederá y qué debemos hacer para que ocurra en lo concerniente a los temas de nuestro particular interés.

Esto nos debe conducir como mexicanos a redoblar esfuerzos para sacar todo el provecho posible de los acuerdos comerciales, pues nos gusten o no, ahí están y seguirán negociándose más.

---

172 *Ibidem*.

## CONCLUSIONES

1. El camino hacia una Europa unificada, significó un camino lento y difícil, por ello, tras el final de la Segunda Guerra Mundial en 1945, las economías de los países de Europa quedaron asoladas, lo que dio fin a la tradicional hegemonía europea en el mundo. Las dos nuevas superpotencias; EEUU y la URSS, tenían un poder económico, político y militar superior al del conjunto de estados europeos. Ante esta situación y preocupación, muchas de las tendencias políticas pretendían reconstruir Europa, buscando convertirla en nueva nación unificada, para evitar volver a un enfrentamiento entre los estados europeos. Para ello, la historia se remota a el 9 de mayo de 1950 con la llamada "Declaración Schuman", dicho discurso proponía la creación de una comunidad franco-alemana para aprovechar conjuntamente el carbón y el acero de los dos países. Una vez en funcionamiento, se ampliaría la comunidad a otros países europeos para formar un espacio de libre circulación de personas, mercancías y capital.
2. La ampliación de la Unión Europea es el resultado de contenidos de los antiguos tratados constitutivos de las tres Comunidades Europeas y de sucesivas ampliaciones a nuevos estados miembros. Contaba originalmente con 6 estados fundadores. Desde entonces ha crecido hasta los 25 miembros, y varios estados más están en curso de incorporarse (dos en 2007, siendo varios los que se encuentran a la espera de recibir respuesta a su solicitud de adhesión por lo que podrían incorporarse más adelante).
3. Al incorporarse los Nuevos Estados Miembros al mercado de la UE, éstos otorgan las mismas preferencias y asumen todas las obligaciones suscritas bajo el TLCUEM, lo cuál abrirá nuevas oportunidades y nuevos mercados para las empresas exportadoras e inversionistas mexicanos.
4. Si los países de la Europa Occidental y Oriental no estuvieran conectados, probablemente perderían mercado, así como también disminuiría su intercambio comercial, se cerrarían nuevos nichos de inversión, en consecuencia perderían fuerza en la esfera de la globalización económica.
5. Después de la firma del Tratado de Niza, el cual trajo consigo una serie de consecuencias económicas positivas, en este sentido, la Unión Europea se ha convertido en el bloque comercial más importante en los últimos años, superando a el bloque asiático y al formado por el TLCAN. Estos se debe por la amplia capacidad de

negociación a nivel internacional, que la hace capaz al momento de enfrentar los retos de la globalización.

6. La globalización es el proceso por el que la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unifica mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicos y políticos que les dan un carácter global.
7. Dentro del TLCUEM, México se encuentra en una posición privilegiada, respecto a otros países, en virtud de que podemos ingresar a la Unión Europea de manera preferencial a un mercado de 25 países que abarcan un total de 450 millones de consumidores.
8. México debe nivelar la balanza comercial con los miembros de la Unión Europea, en virtud de que en los últimos 10 años ha sido deficitaria.
9. En este mundo globalizado, México deberá adoptar una actitud positiva y proactiva a través de una estrategia económica orientada con objetivos, que mantenga los logros alcanzados y maximice el desarrollo ulterior de los campos en los que ya se está trabajando, por ejemplo los temas como integración económica, desarrollo económico, educación, pobreza, etc.
10. Uno de los grandes retos de México, consiste en mantener su presencia en los mercados europeos y garantizar una industria exportadora eficiente, con productos de calidad, así como, no desaprovechar la oportunidad de colocación de productos en nuevos mercados y por último atraer las inversiones europeas, para así lograr incrementar el empleo y fortalecer la estructura económica del país.

## ANEXO I

**ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA**

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

en lo sucesivo denominados "México"

por una parte, y

**EL REINO DE BÉLGICA,**

**EL REINO DE DINAMARCA,**

**LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,**

**LA REPÚBLICA HELÉNICA,**

**EL REINO DE ESPAÑA,**

**LA REPÚBLICA FRANCESA,**

**IRLANDA,**

**LA REPÚBLICA ITALIANA,**

**EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,**

**EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,**

**LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,**

**LA REPÚBLICA PORTUGUESA,**

**LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,**

**EL REINO DE SUECIA,**

**EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,**

Partes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados "Estados miembros de la Comunidad Europea";

## **LA COMUNIDAD EUROPEA,**

en adelante denominada la "Comunidad"

por otra,

**CONSIDERANDO** su herencia cultural común y los fuertes vínculos históricos, políticos y económicos que los unen;

**CONSCIENTES** del objetivo más amplio de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular entre América Latina y Europa;

**CONSIDERANDO** la importante contribución al fortalecimiento de esos vínculos aportada por el Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991;

**CONSIDERANDO** su mutuo interés por establecer nuevos vínculos contractuales para fortalecer aún más su relación bilateral, especialmente mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y mediante una cooperación más amplia;

**CONSIDERANDO** su total adhesión a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración Ministerial Grupo de Río-Unión Europea adoptada en São Paulo en 1994;

**CONSCIENTES** de que para intensificar la relación en todos los ámbitos de interés común, se debe institucionalizar el diálogo político tanto a nivel bilateral como en el ámbito internacional;

**CONSIDERANDO** la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995;

**CONSCIENTES** de la importancia que ambas Partes conceden a la debida aplicación del principio del desarrollo sostenible, convenido y establecido en el Programa 21 de la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo;

**CONSIDERANDO** su adhesión a los principios de la economía de mercado y conscientes de la importancia de su compromiso con el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con especial hincapié en la importancia de un regionalismo abierto;

**CONSCIENTES** de los términos de la Declaración Solemne Conjunta de París del 2 de mayo de 1995 mediante la cual ambas Partes decidieron dar a su relación bilateral una perspectiva a largo plazo en todos los ámbitos de la relación;

CELEBRAN el presente Acuerdo:

## **TÍTULO I NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1 Fundamento del Acuerdo**

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 2 Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.

## **TÍTULO II DIÁLOGO POLÍTICO**

### **ARTÍCULO 3**

1. Las Partes acuerdan institucionalizar un diálogo político más intenso basado en los principios enunciados en el artículo 1, que incluya todas las cuestiones bilaterales e internacionales de interés común y dé lugar a unas consultas más estrechas entre las Partes dentro del contexto de las organizaciones internacionales a las que ambas pertenecen.

2. El diálogo se llevará a cabo de conformidad con la "Declaración Conjunta de México y la Unión Europea sobre Diálogo Político" contenida en el Acta Final, la cual forma parte integrante del Acuerdo.



3. El diálogo ministerial previsto en la Declaración Conjunta se desarrollará principalmente en el seno del Consejo Conjunto establecido por el artículo 45.

### **TÍTULO III COMERCIO**

#### **ARTÍCULO 4 Objetivos**

El objetivo del presente Título es establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios, y de conformidad con las normas pertinentes de la OMC.

#### **ARTÍCULO 5 Comercio de bienes**

Con el fin de conseguir el objetivo establecido en el artículo 4, el Consejo Conjunto decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura y períodos transitorios;
- b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
- c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
- d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
- e) medidas antidumping y compensatorias;
- f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) cooperación aduanera;
- i) valor en aduana;
- j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

## **ARTÍCULO 6 Comercio de servicios**

Con el fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 4, el Consejo Conjunto decidirá las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en especial el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y teniendo debidamente en cuenta los compromisos adquiridos por cada una de las Partes en el marco de dicho Acuerdo.

## **ARTÍCULO 7**

Las decisiones del Consejo Conjunto previstas en los artículos 5 y 6 del Acuerdo y que se refieran, respectivamente, al comercio de mercancías y de servicios, cubrirán debidamente el conjunto de esas cuestiones en un marco global y entrarán en vigor tan pronto como hayan sido adoptadas.

## **TÍTULO IV MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y PAGOS**

### **ARTÍCULO 8 Movimientos de Capital y Pagos**

El objetivo de este título es establecer un marco para fomentar la liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos entre México y la Comunidad, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicables entre las Partes.

### **ARTÍCULO 9**

Con el fin de lograr el objetivo previsto en el artículo 8, el Consejo Conjunto adoptará las medidas y el calendario para la supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las Partes, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicables entre las Partes.

En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) la definición, contenido, extensión y naturaleza de los conceptos incluidos implícita o explícitamente en el presente Título;
- b) las transacciones de capital y pagos, incluyendo trato nacional, que serán cubiertos
- c) por la liberalización;
- d) alcance de la liberalización y períodos transitorios;

- e) la inclusión de una cláusula que permita a las Partes mantener en este ámbito restricciones que estén justificadas por razones de seguridad y orden públicos, salud pública y defensa;
- f) la inclusión de cláusulas que permitan a las Partes introducir restricciones en este ámbito en caso de dificultades en el funcionamiento de las políticas de cambio o monetaria de una de las Partes, dificultades de la balanza de pagos o, cumpliendo con el Derecho Internacional, por imposición de restricciones financieras a terceros países.

## **TÍTULO V CONTRATACIÓN PÚBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELLECTUAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO**

### **ARTÍCULO 10 Contratación pública**

1. Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.

2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá sobre las disposiciones apropiadas y el calendario. La decisión incluirá, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura de la liberalización acordada;
- b) acceso no discriminatorio a los mercados acordados;
- c) valor de los umbrales;
- d) procedimientos legales y transparentes;
- e) procedimientos de impugnación claros;
- f) utilización de la tecnología de la información.

### **ARTÍCULO 11 Competencia**

1. Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo Conjunto establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.

2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá, en particular, sobre los siguientes aspectos:

- a) acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas;
- b) cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas;
- c) fusiones entre empresas;
- d) monopolios de Estado de carácter comercial;
- e) empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

## **ARTÍCULO 12 Propiedad intelectual, industrial y comercial**

1. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la información confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos.

2. Para este efecto, el Consejo Conjunto decidirá:

- a) un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual;
- b) las medidas específicas que deberán adoptarse para alcanzar el objetivo establecido en el apartado 1, tomando en cuenta, en particular, las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual.

## **TÍTULO VI COOPERACIÓN**

### **ARTÍCULO 13 Diálogo sobre cooperación y asuntos económicos**

1. El Consejo Conjunto instituirá un diálogo periódico con el fin de intensificar y perfeccionar la cooperación prevista en este Título, que incluirá en particular:

- a) el intercambio de información y la revisión periódica de la evolución de la cooperación;
- b) la coordinación y supervisión de la aplicación de los acuerdos sectoriales previstos en este Acuerdo, así como la posibilidad de nuevos acuerdos de este tipo.

2. Asimismo, el Consejo Conjunto establecerá un diálogo periódico sobre asuntos económicos que incluirá el análisis e intercambio de información, especialmente sobre los aspectos macroeconómicos, con objeto de estimular el comercio y las inversiones.

### **ARTÍCULO 14 Cooperación industrial**

1. Las Partes apoyarán y fomentarán medidas para desarrollar y fortalecer las acciones destinadas a poner en marcha una gestión dinámica, integrada y descentralizada de la cooperación industrial con el fin de crear condiciones favorables al desarrollo económico, teniendo en cuenta sus intereses mutuos.

2. Tal cooperación se centrará en particular sobre lo siguiente:

- a) fortalecer los contactos entre los agentes económicos de las dos Partes, por medio de conferencias, seminarios, misiones para detectar oportunidades industriales y técnicas, mesas redondas y ferias generales o específicas por sectores, con vistas a detectar y explotar sectores de interés comercial mutuo y a intensificar el comercio, la inversión y la cooperación industrial y los proyectos de transferencia de tecnología;
- b) fortalecer y ampliar el diálogo existente entre los operadores económicos de ambas Partes mediante la promoción de actividades de consulta y coordinación adicionales en este ámbito con objeto de detectar y eliminar los obstáculos a la cooperación industrial, fomentar el respeto de las normas de competencia, garantizar la coherencia de las medidas globales y ayudar a la industria a que se adapte a las necesidades del mercado;

- c) fomentar las iniciativas de cooperación industrial en el contexto de los procesos de privatización y liberalización de ambas Partes con el fin de alentar las inversiones mediante la cooperación industrial entre empresas;
- d) apoyar la modernización, la diversificación, la innovación, la formación, la investigación y el desarrollo y las iniciativas de calidad;
- e) fomentar la participación de ambas Partes en proyectos piloto y en programas especiales según sus modalidades específicas.

## **ARTÍCULO 15 Fomento de las inversiones**

Las Partes contribuirán a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones recíprocas.

Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) mecanismos de información, de identificación y de divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;
- b) apoyo al desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados miembros de acuerdos de promoción y de protección de las inversiones y de acuerdos destinados a evitar la doble imposición;
- c) el desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados;
- d) el desarrollo de mecanismos de inversión conjunta, en particular con las pequeñas y medianas empresas de las Partes.

## **ARTÍCULO 16 Servicios financieros**

1. Las Partes se comprometen a establecer una cooperación en el sector de los servicios financieros de conformidad con su legislación, sus reglamentos y políticas y con las normas y disciplinas del AGCS, teniendo en cuenta su interés mutuo y sus objetivos económicos a largo y a mediano plazo.

2. Las Partes convienen en trabajar juntas, bilateral y multilateralmente, para aumentar su entendimiento y conocimiento mutuo sobre sus respectivos entornos comerciales y para realizar intercambios de

información sobre reglamentos financieros, supervisión y control financieros y demás aspectos de interés común.

3. Esta cooperación tendrá, en particular, el objetivo de fomentar el mejoramiento y la diversificación de la productividad y la competitividad en el sector de los servicios financieros.

#### **ARTÍCULO 17 Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas**

1. Las Partes promoverán un entorno favorable para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

2. Esta cooperación consistirá en lo siguiente:

- a) fomentar contactos entre agentes económicos, impulsar inversiones conjuntas y el establecimiento de empresas conjuntas y redes de información por medio de los programas horizontales ya existentes tales como ECIP, AL-INVEST, BRE y BC-NET;
- b) facilitar el acceso al financiamiento, proporcionar información y estimular las innovaciones.

#### **ARTÍCULO 18 Reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad**

Las Partes se comprometen a cooperar en los ámbitos de los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad.

#### **ARTÍCULO 19 Cooperación aduanera**

1. La cooperación aduanera tiene por objeto garantizar el comercio justo. Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación aduanera para mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

2. La cooperación se orientará especialmente hacia los siguientes ámbitos:

- a) intercambios de información;
- b) desarrollo de las nuevas técnicas en el ámbito de la formación y la coordinación de las acciones que hay que iniciar en el seno de las organizaciones internacionales especializadas en el sector;
- c) intercambios de funcionarios y de personal directivo de las administraciones aduaneras y fiscales;

- d) simplificación de los procedimientos aduaneros relativos al despacho de aduanas de mercancías;
- e) prestación de asistencia técnica siempre que sea necesario.

3. Sin perjuicio de otras formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes señalan su interés en considerar en el futuro, en el marco institucional previsto en el presente Acuerdo, la conclusión de un Protocolo de asistencia mutua en materia aduanera.

## **ARTÍCULO 20 Sociedad de la información**

1. Las Partes reconocen que las tecnologías de la información y de las comunicaciones constituyen uno de los sectores clave de la sociedad moderna y son de vital importancia para el desarrollo económico y social.

2. Las acciones de cooperación en este ámbito se orientarán especialmente hacia lo siguiente:

- a) un diálogo sobre los diferentes aspectos de la sociedad de la información;
- b) intercambios de información y asistencia técnica, siempre que sea necesaria, sobre la reglamentación, la normalización, las pruebas de conformidad y la certificación en materia
- a) de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
- b) la difusión de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y el perfeccionamiento de nuevos servicios en materia de comunicación avanzada, de servicios
- c) y de tecnologías de la información;
- d) la promoción y creación de proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo tecnológico o industrial en materia de nuevas tecnologías de la información, de las comunicaciones, de telemática y de la sociedad de la información;
- e) fomentar la participación de ambas Partes en proyectos piloto y programas especiales según sus modalidades específicas;
- f) la interconexión y la interoperabilidad en redes y servicios telemáticos;
- g) un diálogo sobre la cooperación en relación a la reglamentación relativa a los servicios internacionales en línea, incluidos los



aspectos relacionados con la protección de la privacidad y de los datos personales;

- h) fomentar el acceso recíproco a bases de datos según las modalidades que serán convenidas.

#### **ARTÍCULO 21 Cooperación en el sector agropecuario**

1. Las Partes se comprometen a fomentar el desarrollo y la cooperación en el sector agrícola, agroindustrial y rural.

2. A tal fin, estudiarán entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a) las disposiciones para armonizar las normas y las medidas sanitarias, fitosanitarias y medioambientales, con vistas a facilitar los intercambios comerciales, teniendo en cuenta la legislación en vigor en esos ámbitos para las dos Partes y de conformidad con las normas de la OMC, así como las disposiciones del artículo 5.
- b) la posibilidad de establecer intercambios de información y la realización de acciones y de proyectos a tal efecto, especialmente en el sector de la información y de la investigación científica y técnica y capacitación de recursos humanos.

#### **ARTÍCULO 22 Cooperación en el sector minero**

Las Partes acuerdan fomentar la cooperación en el sector minero, principalmente a través de operaciones destinadas a lo siguiente:

- a) fomentar la exploración, explotación y utilización provechosa de los minerales, de conformidad con sus respectivas legislaciones en este ámbito;
- b) favorecer los intercambios de información, experiencia y tecnología referentes a la exploración y la explotación mineras;
- c) fomentar el intercambio de expertos y realizar investigación para aumentar las oportunidades de desarrollo tecnológico.
- d) desarrollar acciones para promover las inversiones en este sector.

## **ARTÍCULO 23 Cooperación en el sector de la energía**

1. La cooperación entre las dos partes tendrá por objeto desarrollar sus respectivos sectores de energía, concentrándose en la promoción de transferencia de tecnología y los intercambios de información sobre las legislaciones respectivas.

2. La cooperación en este sector se llevará a cabo, fundamentalmente, mediante intercambios de información, formación de recursos humanos, transferencia de tecnología y proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico y de infraestructuras, el diseño de procesos más eficientes de generación de energía, el uso racional de energía, el apoyo al uso de fuentes alternativas de energía que protejan el medio ambiente y sean renovables, y la promoción de proyectos de reciclaje y tratamiento de residuos para su utilización energética.

## **ARTÍCULO 24 Cooperación en el sector de los transportes**

1. La cooperación entre las Partes sobre asuntos de transporte estará destinada a:

- a) apoyar la reestructuración y modernización de los sistemas de transporte;
- b) promover normas operacionales.

2. En este contexto, se dará prioridad a:

- a) los intercambios de información entre expertos sobre las respectivas políticas de transporte y otros temas de interés común;
- b) programas de formación económica, jurídica y técnica destinados a los agentes económicos y los responsables de las administraciones públicas;
- c) intercambios de información sobre el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS),
- d) asistencia técnica para apoyar la reestructuración y modernización del sistema de transporte, en todas sus variantes.

3. Las Partes estudiarán todos los aspectos relativos a los servicios internacionales de transporte marítimo para que éstos no constituyan un obstáculo a la mutua expansión del comercio. En este contexto, la liberalización de los servicios internacionales de transporte marítimo se

negociará según las condiciones expuestas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 25 Cooperación en el sector del turismo**

1. El objetivo primordial de la cooperación entre las Partes será mejorar el intercambio de información y establecer las prácticas más adecuadas con el fin de garantizar un desarrollo del turismo equilibrado y sostenible.

2. En este contexto, las Partes se centrarán especialmente en lo siguiente:

- a) salvaguardar y aprovechar al máximo el potencial del patrimonio natural y cultural;
- b) respetar la integridad y los intereses de las comunidades locales;
- c) promover la cooperación entre regiones y ciudades de países vecinos;
- d) mejorar la formación en la industria hotelera, haciendo especial hincapié en la gestión y la administración de hoteles.

#### **ARTÍCULO 26 Cooperación en el ámbito de las estadísticas**

Las Partes convienen en promover la armonización de las prácticas y los métodos estadísticos con vistas a utilizar, sobre una base mutuamente aceptable, las estadísticas sobre el comercio de mercancías y servicios y, de manera general, las de cualquier esfera del ámbito del presente Acuerdo que se preste a la utilización de estadísticas.

#### **ARTÍCULO 27 Administración Pública**

Las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la administración pública en los niveles nacional, regional y local, con miras a fomentar la formación de recursos humanos y la modernización administrativa.

#### **ARTÍCULO 28 Lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos**

1. Las Partes tomarán las medidas de cooperación y enlace que consideren oportunas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, con el fin de intensificar los esfuerzos para la prevención y la reducción de la producción, la distribución y el consumo ilícito de drogas.

2. Esta cooperación, apoyándose en las instancias competentes, se referirá especialmente a:

- a) desarrollar acciones y programas coordinados relativos a la prevención del consumo de drogas, el tratamiento y la rehabilitación de farmacodependientes, incluyendo programas de asistencia técnica. Dichos esfuerzos se podrán extender asimismo a la investigación y medidas para la reducción de la producción de drogas, a través del desarrollo regional de las zonas proclives a la siembra de cultivos ilícitos;
- a) desarrollar programas y proyectos de investigación coordinada en materia de control de drogas;
- b) intercambiar información relativa al tratamiento administrativo y legislativo y adoptar medidas apropiadas en materia de control de drogas y en la lucha contra el lavado de dinero, incluyendo medidas adoptadas por la Comunidad y los Organismos Internacionales que actúan en este sector;
- c) prevenir el desvío de precursores químicos y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, según lo establecido por el Acuerdo entre México y la Unión Europea para la "Cooperación en materia de control de precursores y sustancias químicas", suscrito el 13 de diciembre de 1996, y en la Convención de Viena de las Naciones Unidas de 1988.

## **ARTÍCULO 29 Cooperación científica y tecnológica**

1. Las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de la ciencia y la tecnología en esferas de interés mutuo respetando sus políticas respectivas.

2. La cooperación tendrá los siguientes objetivos:

- a) fomentar el intercambio de información y conocimientos especializados en ciencia y tecnología, en particular en la aplicación de las políticas y programas;
- b) fomentar una relación duradera entre las comunidades científicas de las dos Partes;
- c) fomentar la formación de recursos humanos.

3. La cooperación se llevará a cabo mediante proyectos de investigación conjunta e intercambios, reuniones y formación de científicos, procurándose la máxima difusión de los resultados de la investigación.

4. Las Partes favorecerán la participación de sus respectivas instituciones de formación superior, los centros de investigación y los sectores productivos, en particular las pequeñas y medianas empresas, en esta cooperación.

5. La cooperación entre las Partes podría desembocar en un acuerdo sectorial en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico si se considera pertinente.

### **ARTÍCULO 30 Cooperación en materia de formación y educación**

1. Las Partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos.

2. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, de la formación profesional y los intercambios entre universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.

3. Las Partes concederán especial atención a las acciones destinadas a crear vínculos permanentes entre sus respectivas instituciones especializadas y que favorezcan los intercambios de información, experiencias, expertos y de los recursos técnicos, y en materia de juventud aprovechando las facilidades que ofrece el Programa ALFA y la experiencia que ambas Partes hayan obtenido en estas áreas.

4. La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud.

### **ARTÍCULO 31 Cooperación cultural**

1. Las Partes convienen en fomentar la cooperación cultural, con el debido respeto a su diversidad, para mejorar el conocimiento mutuo y la difusión de sus respectivas culturas.

2. Las Partes adoptarán las medidas adecuadas para fomentar los intercambios culturales y para la realización de acciones conjuntas en los distintos ámbitos culturales. En este sentido, las Partes definirán oportunamente las acciones y modalidades de cooperación correspondientes.

## **ARTÍCULO 32 Cooperación en el sector audiovisual**

Las Partes acuerdan promover la cooperación en este sector, principalmente a través de programas de formación en el sector audiovisual y los medios de comunicación, incluyendo actividades de coproducción, capacitación, desarrollo y distribución.

## **ARTÍCULO 33 Cooperación en materia de información y comunicación**

Las Partes acuerdan fomentar el intercambio y la divulgación de información e iniciar y apoyar actividades de interés común en el ámbito de la información y de la comunicación.

## **ARTÍCULO 34 Cooperación en materia de medio ambiente y recursos naturales**

1. En todas las medidas de cooperación que inicien en virtud del presente Acuerdo, las Partes deberán tener en cuenta la necesidad de preservar el medio ambiente y los equilibrios ecológicos.

2. Las Partes se comprometen a desarrollar la cooperación para prevenir el deterioro ambiental; fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; desarrollar, difundir e intercambiar información y experiencias sobre legislación ambiental; estimular la utilización de incentivos económicos para promover su cumplimiento; fortalecer la gestión ambiental en los distintos niveles de gobierno; promover la formación de recursos humanos, la educación en temas de medio ambiente y la ejecución de proyectos de investigación conjunta; y desarrollar canales para la participación social.

3. Las Partes promoverán el acceso mutuo a los programas en la materia según sus modalidades específicas.

4. La cooperación entre las Partes podría desembocar en la celebración de un acuerdo sectorial en el ámbito del medio ambiente y recursos naturales, si se considera pertinente.

## **ARTÍCULO 35 Cooperación en el sector pesquero**

Considerando la importancia socioeconómica de sus respectivos sectores pesqueros, las Partes se comprometen a establecer una cooperación más estrecha en este ámbito, especialmente, si se considerara procedente, mediante la celebración de un acuerdo sectorial de pesca, de conformidad a sus respectivas legislaciones.

### **ARTÍCULO 36 Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza**

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: indígenas, campesinos pobres, mujeres de escasos recursos y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida.

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos.

### **ARTÍCULO 37 Cooperación regional**

1. Las Partes fomentarán actividades destinadas a desarrollar acciones conjuntas mediante proyectos de cooperación, principalmente en Centroamérica y el Caribe.

2. Se dará prioridad a las iniciativas encaminadas a: promover el comercio intrarregional en Centroamérica y el Caribe; fomentar la cooperación regional sobre temas medioambientales y en el sector de la investigación científica y tecnológica; promover el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones esencial para el desarrollo económico de la región y apoyar iniciativas encaminadas al mejoramiento de los niveles de vida de la población en condiciones de pobreza.

3. Se dará especial atención a impulsar el desarrollo de la mujer, particularmente su mayor participación en el proceso productivo.

4. Las Partes estudiarán medidas apropiadas para la promoción y el seguimiento de la cooperación conjunta hacia terceros países.

### **ARTÍCULO 38 Cooperación en materia de refugiados**

Las Partes se esforzarán en preservar los beneficios de la ayuda concedida a los refugiados de América Central en México y cooperarán en la búsqueda de soluciones duraderas.

### **ARTÍCULO 39 Cooperación sobre derechos humanos y democracia**

1. Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refiere el artículo 1.

2. La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

- a) el desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública;
- b) medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el Estado de Derecho;
- c) la promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquéllas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos.

### **ARTÍCULO 40 Cooperación en materia de protección al consumidor**

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito deberá estar destinada a perfeccionar sus sistemas de protección al consumidor, procurando, en el marco de sus respectivas legislaciones, que sus sistemas sean compatibles.

2. Esta cooperación se centrará principalmente en los siguientes aspectos:

- a) intercambio de información y expertos y fomento de la cooperación entre organizaciones de consumidores de ambas Partes;
- b) organización de acciones de formación y prestación de asistencia técnica.

### **ARTÍCULO 41 Cooperación en materia de protección de datos**

1. Visto el artículo 51, las Partes convienen en cooperar en materia de protección de los datos de carácter personal con vistas a mejorar su nivel de protección y prevenir los obstáculos a los intercambios que requieran transferencia de datos de carácter personal.

2. La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica a través de intercambios de



información y de expertos, y de la puesta en marcha de programas y proyectos conjuntos.

#### **ARTÍCULO 42 Salud**

1. La cooperación en el ámbito de la salud tendrá como objetivos fortalecer las actividades de la investigación, farmacología, medicina preventiva y las enfermedades infecto-contagiosas, como el SIDA.

2. La cooperación se llevará a cabo principalmente a través de:

- a) proyectos en materia de epidemiología, descentralización y administración de los servicios de salud,
- b) desarrollo de programas de capacitación profesional,
- c) programas y proyectos para mejorar las condiciones de salud y bienestar social en los medios urbano y rural.

#### **ARTÍCULO 43 Cláusula evolutiva**

1. Las Partes podrán ampliar el presente Título, mediante consentimiento mutuo, con objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Título, cada una de las Partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

#### **ARTÍCULO 44 Recursos para la cooperación**

1. Las Partes facilitarán los recursos adecuados, incluidos los financieros en la medida en que sus respectivos recursos y regulaciones lo permitan, para que se puedan alcanzar los objetivos de cooperación establecidos en el presente Acuerdo.

2. Las Partes instarán al Banco Europeo de Inversiones a continuar sus actividades en México, con arreglo a sus procedimientos y sus criterios de financiamiento.

## **TÍTULO VII MARCO INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 45 Consejo Conjunto**

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

### **ARTÍCULO 46**

1. El Consejo Conjunto estará formado por miembros del Gobierno de México, por una parte, y los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por otra.
2. Los miembros del Consejo Conjunto podrán hacerse representar, de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento interno.
3. El Consejo Conjunto establecerá su propio reglamento interno.
4. La Presidencia del Consejo la ejercerá, alternativamente, un miembro del Gobierno de México y un miembro del Consejo de la Unión Europea, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en su reglamento interno.

### **ARTÍCULO 47**

El Consejo Conjunto, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas. El Consejo Conjunto podrá también hacer las recomendaciones pertinentes.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes.

### **ARTÍCULO 48 Comité Conjunto**

1. El Consejo Conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto compuesto, por una parte, por representantes del Gobierno de México, normalmente a nivel de altos funcionarios y, por otra, por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea.

En su reglamento interno el Consejo Conjunto fijará las obligaciones del Comité Conjunto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de reuniones del Consejo Conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

2. El Consejo Conjunto podrá delegar cualquiera de sus competencias en el Comité Conjunto. En ese caso, el Comité Conjunto adoptará las decisiones de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 47.

3. El Comité Conjunto se reunirá, con carácter general, una vez al año, alternativamente en México y en Bruselas, en una fecha y con un orden del día que fijarán las Partes con antelación. Se podrán convocar reuniones extraordinarias mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité Conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes.

#### **ARTÍCULO 49 Otros comités especiales**

El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.

#### **ARTÍCULO 50 Solución de controversias**

El Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio, compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC en la materia.

### **TÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 51 Protección de los datos**

1. Las Partes convienen en garantizar un grado elevado de protección respecto al tratamiento de los datos de carácter personal y de otra índole, de conformidad con las normas adoptadas por los organismos internacionales competentes en la materia y por la Comunidad.

2. A tal efecto, las Partes tendrán en cuenta las normas contempladas en el anexo que forma integrante del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 52 Cláusula de Seguridad Nacional**

Ninguna disposición del Acuerdo será obstáculo para que una Parte tome las medidas:

- a) que estime necesarias con objeto de evitar la divulgación de informaciones contrarias a los intereses esenciales de su seguridad;
- b) relativas a la producción y al comercio de armas, de municiones o de material de guerra o a la investigación, al desarrollo o a la producción necesarios para garantizar su defensa, siempre que tales medidas no alteren las condiciones de competencia para los productos no destinados a fines especialmente militares;
- c) que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de disturbios internos graves que pudieran poner en peligro la paz social, en caso de guerra o de grave tensión internacional con riesgo de llegar a un conflicto armado o para satisfacer obligaciones que hubiera aceptado con vistas a mantener la paz y la seguridad internacional.

## **ARTÍCULO 53**

El Acta Final contiene las declaraciones conjuntas y unilaterales efectuadas a la firma del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 54**

1. En caso de que el trato de Nación Más Favorecida se otorgara conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, o de cualquier otra disposición adoptada en virtud del presente Acuerdo, no se aplicará a las ventajas fiscales que México o los Estados miembros otorgan u otorguen en el futuro sobre la base de acuerdos destinados a evitar la doble imposición, u otras disposiciones fiscales, o legislación nacional en materia fiscal.

2. Ninguna disposición del presente Acuerdo o decisión adoptada en virtud del presente Acuerdo, podrá utilizarse para evitar la adopción o la aplicación por México o los Estados miembros de cualquier medida destinada a evitar el fraude o la evasión fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales de los acuerdos destinados a evitar la doble imposición u otras disposiciones fiscales, o la legislación nacional en materia fiscal.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo o decisión adoptada en virtud del presente Acuerdo, podrá utilizarse para impedir que México o los

Estados miembros establezcan una distinción, al aplicar las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal, entre los contribuyentes que no estén en situaciones idénticas, en particular por lo que respecta a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital.

#### **ARTÍCULO 55 Definición de las Partes**

A efectos del presente Acuerdo, el término "las Partes" designa, por una parte, a México y, por otra, a la Comunidad o a sus Estados miembros o a la Comunidad y sus Estados miembros, según sus competencias respectivas, tal como se derivan del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

#### **ARTÍCULO 56 Aplicación territorial**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado.

#### **ARTÍCULO 57 Duración**

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación.

#### **ARTÍCULO 58 Cumplimiento de las obligaciones**

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo Conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes. Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo:

- a) la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional; o,
- b) el incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo 1.

3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días.

#### **ARTÍCULO 59 Texto auténtico**

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas española, alemana, danesa, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

#### **ARTÍCULO 60 Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo será adoptado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias a tal efecto.

La aplicación de los títulos II y VI quedará suspendida hasta la adopción, por parte del Consejo Conjunto, de las decisiones previstas en los artículos 5, 6, 9, 10, 11 y 12.

3. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será depositario del Acuerdo.

4. El Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea, firmado el 26 de abril de 1991, en la fecha en que los títulos II y VI sean aplicables, como lo establece el apartado 2.

5. En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo toda decisión adoptada por el Consejo Conjunto establecido en el Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre México y la Comunidad Europea, firmado el 8 de diciembre de 1997, deberá ser considerada como adoptada por el Consejo Conjunto establecido en el artículo 45.

Hecho en Bruselas, el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

## ANEXO II

### **ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR OTRA**

**LA COMUNIDAD EUROPEA**, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", por una parte, y **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en lo sucesivo denominados "México", por otra,

**CONSIDERANDO** que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y México, por otra, en lo sucesivo denominado "Acuerdo Global", se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997;

**CONSIDERANDO** que el Acuerdo Global tiene como finalidad fortalecer y ampliar las relaciones entre la Comunidad y sus Estados miembros y México establecidas por el actual Acuerdo Marco de Cooperación de 1991;

**CONSIDERANDO** el interés mutuo que tienen las Partes en aplicar lo antes posible, mediante un Acuerdo Interino, las disposiciones del Acuerdo Global sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio;

**HAN DECIDIDO** celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

#### **LA COMUNIDAD EUROPEA:**

Al señor Jacques F. POOS,  
Viceprimer Ministro,  
Ministro de Asuntos Exteriores, de Comercio Exterior y de Cooperación de Luxemburgo, Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea, al señor Manuel MARIN,  
Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,

#### **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

al señor Herminio BLANCO,  
Ministro de Comercio e Industria,

**QUIENES**, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, **HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:**



## **TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **ARTICULO 1 Fundamento del Acuerdo**

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

## **TITULO II LIBERALIZACION DEL COMERCIO**

### **ARTICULO 2 Objetivo**

El objetivo del presente Título es establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y de conformidad con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

### **ARTICULO 3 Comercio de bienes**

Con el fin de conseguir el objetivo establecido en el artículo 2, el Consejo Conjunto creado por el artículo 7 del presente Acuerdo decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura y periodos transitorios;
- b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
- c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
- d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;

- e) medidas antidumping y compensatorias;
- f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) cooperación aduanera;
- i) valor en aduana;
- j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública ; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

### **TITULO III CONTRATACION PUBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELLECTUAL Y DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO**

#### **ARTICULO 4 Contratación pública**

1. Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.
2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá sobre las disposiciones apropiadas y el calendario. La decisión incluirá, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura de la liberalización acordada;
- b) acceso no discriminatorio a los mercados acordados;
- c) valor de los umbrales;
- d) procedimientos legales y transparentes;
- e) procedimientos de impugnación claros;
- f) utilización de la tecnología de la información.

#### **ARTICULO 5 Competencia**

1. Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar

significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo Conjunto establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.

2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá, en particular, sobre los siguientes aspectos:
  - a) acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas;
  - b) cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas;
  - c) fusiones entre empresas;
  - d) monopolios de Estado de carácter comercial;
  - e) empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

## **ARTICULO 6**

### **Propiedad intelectual, industrial y comercial**

1. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la información confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos.
2. Para este efecto, el Consejo Conjunto decidirá un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual.

## **TITULO IV DISPOSICIONES INSTITUCIONALES, GENERALES Y FINALES**

### **ARTICULO 7 Consejo Conjunto**

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todos los problemas principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

### **ARTICULO 8**

1. El Consejo Conjunto estará formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y miembros del Gobierno de México, por otra.
2. Los Miembros del Consejo Conjunto podrán hacerse representar, de conformidad con las condiciones a ser establecidas en su reglamento interno.
3. El Consejo Conjunto establecerá su propio reglamento interno. Se reunirá dentro del plazo de 30 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. La Presidencia del Consejo la ejercerá, alternativamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y un miembro del Gobierno de México, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en su reglamento interno.

### **ARTICULO 9**

El Consejo Conjunto, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas. El Consejo Conjunto podrá también hacer las recomendaciones pertinentes.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes. La aplicación de las decisiones previstas en los artículos 3, 4.2, 5.2 y 6.2 quedará suspendida hasta que se firme el Acuerdo Global.

## **ARTICULO 10**

### **Comité Conjunto**

1. El Consejo Conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto compuesto, por una Parte, por representantes de la Comunidad y, por otra, por representantes del Gobierno de México, normalmente a nivel de altos funcionarios.

En su reglamento interno el Consejo Conjunto fijará las obligaciones del Comité Mixto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de reuniones del Consejo Conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

2. El Consejo Conjunto podrá delegar cualquiera de sus competencias en el Comité Conjunto. En ese caso, el Comité Conjunto adoptará las decisiones de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 9.
3. El Comité Conjunto se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y en México, en una fecha y con un orden del día que fijarán las Partes con antelación. Se podrán convocar reuniones extraordinarias mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité Conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes.

## **ARTICULO 11**

### **Otros comités especiales**

El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.

## **ARTICULO 12**

### **Solución de controversias**

El Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio, compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC en la materia.

## **ARTICULO 13**

### **Cláusula de Seguridad Nacional**

Ninguna disposición del Acuerdo será obstáculo para que una Parte tome las medidas:

- a) que estime necesarias con objeto de evitar la divulgación de informaciones contrarias a los intereses esenciales de su seguridad;
- b) relativas a la producción y al comercio de armas, de municiones o de material de guerra o a la investigación, al desarrollo o a la producción necesarios para garantizar su defensa, siempre que tales medidas no alteren las condiciones de competencia para los productos no destinados a fines especialmente militares;
- c) que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de disturbios internos graves que pudieran poner en peligro la paz social, en caso de guerra o de grave tensión internacional con riesgo de llegar a un conflicto armado o para satisfacer obligaciones que hubiera aceptado con vistas a mantener la paz y la seguridad internacional.

## **ARTICULO 14**

### **Aplicación Territorial**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTICULO 15**

### **Duración**

El presente Acuerdo será aplicable hasta el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Global firmado el 8 de diciembre de 1997.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación.

## **ARTICULO 16**

### **Cumplimiento de las obligaciones**

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo Conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes. Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo:
  - a) la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional; o,
  - b) el incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo I.
3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días.

## **ARTICULO 17**

### **Texto auténtico**

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

## **ARTICULO 18**

### **Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo será adoptado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias a tal efecto.

3. La notificación se remitirá al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del Acuerdo.



### **ANEXO III ACTA FINAL**

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos adoptan la presente Acta Final, relativa a:

- 1. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra,**
- 2. El Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, y**
- 3. La Declaración Conjunta entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos.**

Los plenipotenciarios de:

**EL REINO DE BELGICA,  
EL REINO DE DINAMARCA,  
LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
LA REPUBLICA HELENICA,  
EL REINO DE ESPAÑA,  
LA REPUBLICA FRANCESA,  
IRLANDA,  
LA REPUBLICA ITALIANA,  
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,  
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS,  
LA REPUBLICA DE AUSTRIA,  
LA REPUBLICA PORTUGUESA,  
LA REPUBLICA DE FINLANDIA,  
EL REINO DE SUECIA,  
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,**

Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la COMUNIDAD EUROPEA denominados en lo sucesivo "Estados miembros", y LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Comunidad", por una parte, y los plenipotenciarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, denominados en lo sucesivo "México", por otra parte reunidos en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete para la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra,

denominado en lo sucesivo "el Acuerdo", han adoptado los textos siguientes:

#### **- El Acuerdo y su Anexo**

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado los textos de las Declaraciones Conjuntas enumeradas a continuación y anexas a la presente Acta Final: Declaración Conjunta de la Unión Europea y México sobre diálogo político (artículo 3 del Acuerdo),

**Declaración Conjunta sobre el diálogo a nivel parlamentario,**

**Declaración Conjunta interpretativa sobre el artículo 4,**

**Declaración Conjunta sobre el apartado 3 del artículo 24,**

**Declaración Conjunta sobre el artículo 35.**

Los plenipotenciarios de México han tomado nota de las Declaraciones de la Comunidad Europea y/o sus Estados miembros mencionadas a continuación y anexas a la presente Acta Final Declaración relativa al artículo 11 del Acuerdo, Declaración relativa al artículo 12 del Acuerdo.

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad han tomado nota de la Declaración de México mencionada a continuación y anexa a la presente Acta Final: Declaración respecto del Título I del Acuerdo.

### **DECLARACIONES CONJUNTAS**

#### **DECLARACION CONJUNTA DE LA UNION EUROPEA Y MEXICO SOBRE DIALOGO POLITICO (ARTICULO 3)**

##### **1. Preámbulo**

La Unión Europea por una Parte y México, por otra,

- conscientes de los lazos históricos, políticos, económicos y culturales que los unen, y de los profundos vínculos de amistad que existen entre sus pueblos,
- considerando su voluntad de reforzar las libertades políticas y económicas que constituyen la base de las sociedades de los países miembros de la Unión Europea y de México,

- reafirmando el valor de la dignidad humana y de la promoción y protección de los derechos humanos como fundamento de las sociedades democráticas, así como el papel esencial de las instituciones democráticas basadas en el Estado de Derecho,
- deseosos de afianzar la paz y la seguridad internacional de conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,
- compartiendo su interés por la integración regional como instrumento de promoción de un desarrollo sostenible y armonioso de sus pueblos, basado en principios de progreso social y de solidaridad entre sus miembros,
- tomando como base las relaciones privilegiadas instituidas por el Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y México en 1991,
- recordando los principios establecidos en la Declaración Conjunta Solemne firmada en París el 2 de mayo de 1995 entre la Comisión y el Consejo, por una parte, y México, por otra, han decidido desarrollar sus relaciones recíprocas dotándolas de una perspectiva a largo plazo.

## **2. Objetivos**

La Unión Europea y México consideran que el establecimiento de un diálogo político reforzado constituye un elemento fundamental del acercamiento económico y político previsto y contribuye de manera determinante a promover los principios enunciados en el preámbulo de la presente Declaración.

Dicho diálogo se basará en la adhesión común de las Partes a la democracia y al respeto de los derechos humanos, así como su voluntad de mantener la paz e instaurar un orden internacional equitativo y estable, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Tendrá por objetivos establecer entre la Unión Europea y México lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus regiones respectivas, actuar en favor del proceso de integración regional y fomentar un clima de comprensión y tolerancia entre los pueblos y las culturas respectivas.

El diálogo abordará todos los temas de interés común y estará orientado a abrir la vía de nuevas formas de cooperación en favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional,

y, más concretamente, en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.

### **3. Mecanismo del diálogo**

El diálogo político entre las Partes se efectuará mediante contactos, intercambios de información y consultas entre los diferentes organismos de México y de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea.

Se llevará a cabo, en particular:

- a nivel presidencial,
- a nivel ministerial,
- a nivel de altos funcionarios,
- y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos.

Por lo que se refiere a las reuniones presidenciales, se celebrarán encuentros periódicos entre las más altas autoridades de ambas Partes, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

Se celebrarán periódicamente encuentros entre los ministros de Asuntos Exteriores, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

### **DECLARACIONES CONJUNTAS RESTANTES.**

#### **DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL DIALOGO A NIVEL PARLAMENTARIO.**

Las Partes señalan la conveniencia de institucionalizar un diálogo político a nivel parlamentario que se efectuará mediante contactos entre el Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión de México (Cámara de Diputados y Senado de la República).

#### **DECLARACION CONJUNTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTICULO 4.**

Los compromisos que emanen del artículo 4 del presente Acuerdo no surtirán efecto hasta que se adopte la decisión a la que se refiere el artículo 5, de conformidad con el artículo 7 de dicho Acuerdo.

## **DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 24.**

Ambas Partes confirman sus obligaciones multilaterales en lo que se refiere a los servicios de transportes marítimos, a las que se han comprometido como miembros de la OMC, teniendo en cuenta así mismo de sus respectivas obligaciones bajo el "Code of Liberalization of Current Invisible Options" de la OCDE.

## **DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL ARTICULO 35.**

Ambas Partes se comprometen a otorgar su apoyo institucional, en el ámbito multilateral, para la adopción, entrada en vigor y aplicación del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable.

## **DECLARACIONES UNILATERALES.**

### **DECLARACION DE LA COMUNIDAD SOBRE EL ARTICULO 11.**

La Comunidad declara que, hasta que el Consejo Conjunto adopte las normas de aplicación sobre competencia a que se refiere el apartado 2 del artículo 11, evaluará cualquier práctica contraria a las disposiciones de dicho artículo basándose en los criterios derivados de las normas que figuran en los artículos 85, 86 y 92 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, de las que figuran en los artículos 65 y 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y las normas de las Comunidades sobre ayudas estatales, incluido el derecho derivado.

### **DECLARACION DE LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 12.**

La Comunidad y sus Estados miembros entienden que entre las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual a las que se refiere el Artículo 12.2.b), se incluyen por lo menos las siguientes:

- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971, modificado en 1979) ;
- Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma 1961) ;
- Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967, modificado en 1979) ;

- Tratado de cooperación en materia de patentes (Washington, 1970, modificado en 1979 y modificado en 1984) ;
- Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979) ;
- Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989);
- Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas (Acta de Ginebra, 1977, modificado en 1979) ;
- Tratado de Budapest sobre reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980);
- Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (U.P.O.V.), (Acta de Ginebra, 1991) ;
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994).

## **DECLARACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### **DECLARACION DE MEXICO RESPECTO DEL TITULO I.**

La política exterior de México se fundamenta en los principios que consagra su Constitución:

La autodeterminación de los pueblos.

La no intervención.

La solución pacífica de controversias.

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La igualdad jurídica de los Estados.

La cooperación internacional para el desarrollo.

La lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Por su experiencia histórica y el supremo mandato de su Constitución Política. México expresa su plena convicción de que sólo la observancia plena del derecho internacional es fundamento de la paz y del desarrollo. Manifiesta, asimismo, que los principios de convivencia de la comunidad internacional, como se expresan en la Carta de las Naciones Unidas, los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios democráticos, son guía permanente de su participación constructiva en el quehacer internacional y son el marco de referencia en su relación con la Comunidad y sus Estados miembros,

regida por el presente Acuerdo, o en su relación con cualquier otro país o grupo de países.

Al mismo tiempo, los plenipotenciarios de la COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Comunidad", por un aparte, y los plenipotenciarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, denominados en lo sucesivo "México", por otra parte, reunidos en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete para la firma del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, denominado en lo sucesivo el "Acuerdo", han adoptado el texto siguiente:

#### **El Acuerdo.**

Los plenipotenciarios de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado el texto de la Declaración Conjunta indicada a continuación y anexa a la presente Acta Final:

#### **- Declaración Conjunta interpretativa sobre el artículo 2 del Acuerdo.**

Los plenipotenciarios de México han tomado nota de la Declaración de la Comunidad mencionada a continuación y anexa a la presente Acta Final:

#### **- Declaración de la Comunidad Europea sobre el artículo 5 del Acuerdo.**

#### **DECLARACION CONJUNTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTICULO 2.**

Los compromisos que emanen del artículo 2 del presente Acuerdo no surtirán efecto hasta que se adopte la decisión a la que se refiere el artículo 3.

#### **DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EL ARTICULO 5.**

La Comunidad declara que, hasta que el Consejo Conjunto adopte las normas de aplicación sobre competencia a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, evaluará cualquier práctica contraria a las disposiciones de dicho artículo basándose en los criterios derivados de las normas que figuran en los artículos 85, 86 y 92 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y las normas de la Comunidad sobre ayudas estatales, incluido el derecho derivado.

Al mismo tiempo, los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado el texto de la siguiente Declaración Conjunta:

### **DECLARACIÓN CONJUNTA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con vistas a cubrir de manera adecuada los asuntos a los que se refieren los Títulos III y IV del Acuerdo de Asociación económica, Concertación Política y Cooperación firmado el 8 de diciembre de 1997 en un marco global, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los estados Unidos Mexicanos se comprometen a lo siguiente:

Iniciar y, de ser posible concluir, negociaciones relativas a las medidas para la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, así como de las medidas relativas a la propiedad intelectual, previstas en los artículos 6, 8, 9 y 12 de dicho Acuerdo, de manera paralela con las negociaciones sobre las medidas y el calendario para la liberalización del comercio de bienes prevista tanto en el artículo 5 de ese Acuerdo como en el artículo 3 del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad europea y los Estados Unidos Mexicanos firmado el 8 de diciembre de 1997.

Procurar asegurarse de que, sin perjuicio del cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, los resultados de las negociaciones sobre la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, así como de las medidas relativas a la propiedad intelectual, anteriormente previstas, puedan entrar en vigor lo antes posible, para que se logre el objetivo que comparten las partes de una liberalización global del comercio que incluya tanto a los bienes como a los servicios, según los términos del artículo 7 del Acuerdo de Asociación económica, Concertación Política y Cooperación.



#### ANEXO IV

**DECRETO PROMULGATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, DEL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dos de abril de dos mil cuatro, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de abril de dos mil cuatro, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintinueve de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 5 del Protocolo para su aplicación y entrada en vigor, se efectuaron en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,**

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO ADICIONAL** del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca

**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, denominado en lo sucesivo "México",

**EL REINO DE BÉLGICA,**  
**EL REINO DE DINAMARCA,**  
**LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,**  
**LA REPÚBLICA HELÉNICA,**  
**EL REINO DE ESPAÑA,**  
**LA REPÚBLICA FRANCESA,**  
**IRLANDA,**

**LA REPÚBLICA ITALIANA,**  
**EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,**  
**EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,**  
**LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,**  
**LA REPÚBLICA PORTUGUESA,**  
**LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,**  
**EL REINO DE SUECIA,**

**EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, en lo sucesivo denominados "los Estados Miembros de la Comunidad Europea",

**LA COMUNIDAD EUROPEA**,  
en lo sucesivo denominada "la Comunidad", y

**LA REPÚBLICA CHECA,  
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,  
LA REPÚBLICA DE CHIPRE,  
LA REPÚBLICA DE LETONIA,  
LA REPÚBLICA DE LITUANIA,  
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,  
LA REPÚBLICA DE MALTA,  
LA REPÚBLICA DE POLONIA,  
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,  
LA REPÚBLICA ESLOVACA,** en lo sucesivo denominados "los nuevos Estados Miembros",

**CONSIDERANDO** que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

**CONSIDERANDO** que el Tratado relativo a la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (en lo sucesivo denominado "el Tratado de adhesión") fue firmado en Atenas el 16 de abril de 2003;

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de adhesión, la incorporación de los nuevos Estados Miembros al Acuerdo se formalizará mediante la celebración de un protocolo del Acuerdo;

**CONSIDERANDO** que el artículo 55 del Acuerdo declara: "A los efectos del presente Acuerdo, por "las Partes" se entenderá, por un lado, la Comunidad o sus Estados Miembros o la Comunidad y sus Estados Miembros, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, como resulta del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otro, México";

**CONSIDERANDO** que el artículo 56 del Acuerdo afirma: "El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos";

**CONSIDERANDO** que en el artículo 59 del Acuerdo se declara: "El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa,

portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico”;

**CONSIDERANDO** que la Comunidad Europea, a la vista de la fecha de adhesión de los nuevos Estados Miembros a la Unión Europea, puede necesitar aplicar las disposiciones del presente Protocolo antes de haber finalizado los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor;

**CONSIDERANDO** que el apartado 3 del artículo 5 del presente Protocolo permitiría la aplicación provisional del Protocolo por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros antes de haber finalizado sus procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor;

## **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

### **Artículo 1**

La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca se incorporan como Partes del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra.

### **Artículo 2**

En el plazo de seis meses después de rubricar el presente Protocolo, la Comunidad Europea comunicará a los Estados Miembros y a México las versiones lingüísticas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena del Acuerdo. Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Protocolo, las nuevas versiones lingüísticas serán auténticas en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las actuales lenguas del Acuerdo.

### **Artículo 3**

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

### **Artículo 4**

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa,

polaca, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

## Artículo 5

1. El presente Protocolo será aprobado por la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea en nombre de los Estados Miembros y por los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con sus propios procedimientos.
2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en el curso del cual las Partes se notifiquen la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las Partes acuerdan que, en tanto finalizan los procedimientos internos de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros para la entrada en vigor del Protocolo, aplicarán las disposiciones del presente Protocolo durante un período máximo de 12 meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que la Comunidad Europea y sus Estados Miembros notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto y México notifique la conclusión de sus procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo.
4. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será depositario del Acuerdo.

Este Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

Hecho en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro, en dos copias originales y auténticas, cada una en lengua española e inglesa.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Encargado de Negocios a.i. Delegación de la Comisión Europea en México, **Germano Straniero Sergio**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de abril de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

## BIBLIOGRAFIA.

**Ahijado Quintillán Manuel.** *"Historia de la Unión Europea. Desde los precedentes remotos a la ampliación del Este"*. Madrid 2000.

**Balassa, Bela.** *"Teorías de la Integración Económica"*. Editorial Uthea. México 1964.

**Baldinelli, Elvio.** *"La protección contra el Comercio Desleal"*. México 1992.

**Berne Mañero, Rosario.** *"La Unión Europea. Historia, Instituciones y Sistema Jurídico"*. Universidad de Deusto Bilbao. España 1998.

**Conde, Francisco y Hurtado Inmaculada.** *"Política Comercial de la Comunidad Europea"*. Madrid 2000.

**Domínguez, Roberto.** *"La nueva relación comercial en México frente a las grandes regiones del mundo"*. México 2000.

**Galduf, Jordan.** *"Economía de la Unión Europea"*. Madrid 2000.

**Gil Villegas, Francisco.** *"México y la Unión Europea: un proyecto de política exterior"* Madrid 1997.

**Gómez Robledo, Verduzco Alfonso.** *"La política exterior mexicana. Sus principios fundamentales"*. México 2001.

**Granell Trias, Francesc.** *"La ampliación de la Unión Europea y su influencia sobre su acción política y económica hacia el Tercer Mundo"*. Revista de Instituciones Europeas 1994.

**Jara, Alejandro.** *"Término de la Ronda Uruguay: nace la organización Mundial de Comercio"*. 1994.

**Laguna, José María.** *"Historia de la Comunidad Europea"*. España 1991.

**Montes Fernández, Pedro.** *"La Integración en Europa"*. Editorial Trotta. Madrid 1993.

**Molina del Pozo, Carlos Francisco.** *"Manual de Derecho de la Comunidad Europea"*. Editorial Trivium. España 1997.

**Novoa, María y De la Paz Alejandro.** *"El Tratado Unión Europea-México en el marco de la mundialización"*. México 2001.

**Ortiz Alhf, Loreta.** *"Derecho Internacional Público"*. México 1988.

**Pantoja Moral, David.** *"La idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas". Primera Edición, México 1973.

**Patiño Manffer, Ruperto.** *"Recursos ordinarios y jurisdiccionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional"*. México 1995.

**Pérez Bustamante, Rogelio.** *"Historia Política de la Unión Europea"*. Editorial Dykinson. Madrid 1995.

**Porrúa Pérez, Francisco.** *"Teoría del Estado"*. Editorial Porrúa. México 1997.

**Ripol Carulla, Santiago.** *"La Unión Europea en Transformación"*. España 1995.

**Rosas, María Cristina.** *"México y la Política Comercial externa de las grandes potencias"*. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México 1999.

**Rossell, Mauricio.** *"La Unión Europea, Evolución y Perspectivas"* Lecciones y oportunidades para México. Primera Edición. México 1994.

**Rozo Carlos.** *"Los retos de México ante la Unión Europea"* Octubre 2002.

**Ruíz Sánchez, Alfredo.** *"México y la Unión Europea"*. México 2002.

**Vega Mocoeroa, Isabel.** *"La Integración Económica Europea"*. Editorial Lex Nova. España 1998.

**Whitehead, Lawrence.** *"Pobre México tan lejos de Noordwijk: Las relaciones políticas entre México y la Unión Europea vistas desde Europa"*. Madrid 1997.

**Witker, Jorge y Hernández Laura.** *"Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición, México 2002.

## DICCIONARIOS.

**Alcántara Alejo, Carlos y Ahijado Quintillán Manuel.** *"Diccionario de la Unión Europea"*. Madrid 2000.

**De la Fuente, Félix.** *"Diccionario Jurídico de la Unión Europea"*.

**Osorio Arcila, Cristóbal.** *"Diccionario de Comercio Internacional"*. Grupo Editorial Iberoamérica. México 1995.

**Tamemes, Ramón y Gallego Santiago.** *"Diccionario de Economía y Finanzas"*. Madrid 1994.

**Witker Jorge y Gómez-Robledo Verduzco Alonso.** *"Diccionario de Derecho Internacional"*. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México 2001.

#### LEYES, TRATADOS Y ACUERDOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Comercio Exterior.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).
- Ley sobre la Celebración de Tratados.
- Tratado de París (1952).
- Tratado de Maastrich (1992).
- Tratado de Ámsterdam (1997).
- Tratado de Niza (2000).
- Tratado por el que se instituyó la Constitución Europea (2003).
- Diario Oficial de las Comunidades europeas, 13 de agosto de 1998.
- Diario Oficial de la Federación, 6 junio de 2000.
- Diario Oficial de la Federación, 30 abril de 2004.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos.

#### REVISTAS Y ARTICULOS.

**Abdalá Mirwarid, Mario.** *"Retos y oportunidades para la empresa"*. México, BANCOMEXT, 1997.

*"Libre Comercio, México-Unión Europea"*. Revista Euro Negocios, Edición de mayo-junio, 2003.

*"Tratado de Niza"*. Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. Primer semestre de 2001.

*"Instrumentos y Perspectiva para la cooperación"*. Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México. Segundo semestre de 2001.

**Lacayo Ojeda, María Hortensia.** *"La formación de la Unión Económica y Monetaria Europea y la teoría de las zonas monetarias óptimas"*. Revista Contaduría y Administración. México 2000.



## PAGINAS DE INTERNET.

- [www.europa.eu.int](http://www.europa.eu.int)
- [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx)
- [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)
- [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)
- [www.bancomext.org.mx](http://www.bancomext.org.mx)
- [www.delmx.cec.eu.int](http://www.delmx.cec.eu.int)